



APRUEBA CONVOCATORIA 05-2021, PARA POSTULACIÓN Y SELECCIÓN DE PROYECTOS DE REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURA CORRESPONDIENTES A ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DEPENDIENTES DE LAS MUNICIPALIDADES Y CORPORACIONES MUNICIPALES, REGIDOS POR EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 2, DE 1998, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Y DE LICEOS DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA REGIDOS POR EL DECRETO LEY N° 3.166, DE 1980, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN ESCOLAR PÚBLICA.

Solicitud N° 29

RESOLUCIÓN N° 000012

SANTIAGO, 07 SEP 2021

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública; en la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; en el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, del Ministerio de Educación, que autoriza entrega de la administración de determinados establecimientos de educación técnica profesional a las instituciones o a las personas jurídicas que indica; en el Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, que reglamenta asignación de recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública en el marco del artículo 27 de la Ley N° 21.040; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en la Resolución N° 16, de 2020, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en unidades tributarias mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda; y,

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, en la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 07, letra a), considera recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, asistencia técnica en convenios ya suscritos y otras intervenciones en infraestructura escolar, incluido equipamiento y mobiliario, la



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

compra de terrenos y/o de inmuebles construidas para la instalación o acondicionamiento, entre otros, de los establecimientos educacionales de municipalidades y de corporaciones municipales, mediante convenios suscritos y aprobados por la Dirección de Educación Pública;

Que, de la misma forma, la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, en la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 07, letra d), considera recursos destinados a financiar intervenciones en infraestructura, incluidas demoliciones y conservaciones, estudios, diseños, asistencia técnica y regularizaciones, tanto de obras, como títulos de dominio, equipamiento y mobiliario, compra de terrenos y/o inmuebles construidas para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, las que se podrán ejecutar directamente por la Dirección de Educación Pública y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto Supremo N° 101, de 2007, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, sin sujeción a las exigencias del D.F.L. N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, mediante convenios suscritos y aprobados por el Director de Educación Pública;

Que, la indicada asignación presupuestaria también se rige por la Glosa 01 del Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", la que dispone que los recursos anteriormente indicados serán distribuidos conforme con los artículos 27 y quincuagésimo segunda transitorio de la Ley N° 21.040;

Que, el Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, que reglamenta la asignación de recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública en el marco del artículo 27 de la Ley N° 21.040, sin perjuicio de las situaciones excepcionales que regula, dispone que la Dirección de Educación Pública establecerá, a través de una o más convocatorias, los antecedentes técnicos y legales que deberán presentarse por parte de los sostenedores, según el tipo de proyecto cuyo financiamiento se solicita, así como las etapas, plazos, formas y medio de postulación a estos;

Que, el indicado cuerpo reglamentario también establece que los proyectos postulados en el marco de una convocatoria deberán ser evaluados y ordenados de conformidad con uno o más de los criterios que el propio reglamento establece, para efectos de su selección y adjudicación en caso de ser procedente;

Que, es objetivo primordial del Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Educación Pública, que los establecimientos educacionales dependientes de las municipalidades y corporaciones municipales, como también, los establecimientos de administración delegada regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, cumplan con la normativa educacional vigente, con espacios adecuados, seguros, y con las condiciones de salubridad, calidad y confort necesarias para realizar los procesos de aprendizaje;

Que, en el contexto anterior, es necesario convocar a las municipalidades y corporaciones municipales, como también, a las entidades que administran los establecimientos educacionales regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, para que postulen proyectos de inversión que permitan la reposición total o parcial de escuelas y liceos que presenten deterioro, para cuyo efecto se deben aprobar las condiciones que regirán dicho proceso.

RESUELVO

APRUEBASE convocatoria 05-2021, para la postulación y selección de proyectos de inversión que permitan la reposición total o parcial de escuelas y liceos



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

que presenten deterioro, correspondientes a establecimientos educacionales dependientes de las municipalidades y corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y para establecimientos educacionales regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, en el marco del Programa de Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública, cuyo texto es el siguiente:



CONVOCATORIA DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE REPOSICIÓN

FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN ESCOLAR PÚBLICA

CONVOCATORIA 05-2021

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EDUCACIONAL

SANTIAGO, SEPTIEMBRE 2021



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

Contenido

1. Introducción	3
2. Marco normativo	3
3. Objetivos de la convocatoria	4
4. Actores y responsabilidades	4
5. Proyectos elegibles y normativa aplicable	5
6. Aspectos generales de la convocatoria	5
7. Aspectos generales de los proyectos	8
8. Responsabilidades de los postulantes	10
9. Responsabilidades de la SECREDOC	11
10. Responsabilidades de la DIRECCIÓN	11
11. De la etapa de consultas y aclaraciones	12
12. De los proyectos elegibles	12
13. Criterios de selección y ponderación	12
14. Procedimiento de priorización y uso de saldos	14
15. Selección y adjudicación	14
16. Convenios	14
17. Calendario de postulación, evaluación y selección de proyectos	14



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

1. Introducción

Tal como se indicó en las convocatorias anteriores, dentro de los objetivos primordiales del Ministerio de Educación a desarrollar a través de la Dirección de Educación Pública, se encuentra el que los establecimientos educacionales dependientes de las municipalidades y de las corporaciones municipales, mientras no sean traspasadas al respectivo Servicio Local de Educación Pública, cuenten con infraestructura que cumpla con la normativa educacional vigente, con espacios adecuados, seguros, además de las condiciones de salubridad, calidad y confort necesarias para realizar los procesos de aprendizaje, respecto del cual se debe trabajar en el corto y mediano plazo, lo que también considera a los establecimientos educacionales regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980. En efecto, mejorar los espacios donde conviven los estudiantes y profesores es un componente esencial para fortalecer la Educación Pública de nuestro país.

Por lo anterior, la presente convocatoria tiene por objeto que las municipalidades y corporaciones municipales, sostenedoras de establecimientos educacionales regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, en adelante "Ley de Subvenciones", así como los administradores de los establecimientos regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, presenten proyectos de inversión que apunten a la reposición de infraestructura de los establecimientos de su dependencia o administración, los que deberán postularse a través de la plataforma www.inframineducenlinea.cl, conforme con las condiciones que se establecen en el presente documento, en el marco del Programa de Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y quincuagésimo segundo transitorio de la Ley N° 21.040, la asignación de los recursos contemplados en el Programa de Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública de la respectiva ley de presupuestos debe realizarse de acuerdo a los principios de transparencia, pertinencia, no discriminación arbitraria y equidad, y de conformidad a los criterios objetivos y procedimientos establecidos en dichos artículos y su reglamentación.

2. Marco Normativo

- 2.1 La Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública.
- 2.2 La Partida 09, Capítulo 17, Programa 02, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 07, letras a) y d), de la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021.
- 2.3 El Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, que reglamenta la asignación de recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública en el marco del artículo 27 de la Ley N° 21.040, dispone lo siguiente:
 - a) Los procedimientos para distribuir y asignar los recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública son los que se definen anualmente en la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.
 - b) La asignación y distribución de estos recursos se hará de conformidad con el reglamento y la legislación vigente, siendo aplicable respecto de aquellas asignaciones presupuestarias que integran el Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública y que no cuentan con sus propios reglamentos o procedimientos de ejecución específicos ya previstos en las respectivas glosas presupuestarias, y que digan relación con diversos fines, tales como infraestructura, equipamiento y otros.
 - c) La Dirección de Educación Pública, en adelante indistintamente "La Dirección", establecerá, a través de una o más convocatorias, los antecedentes técnicos y legales que deberán presentarse por parte de los sostenedores, según el tipo de proyecto por el que se solicite financiamiento, así como las etapas, plazos, formas y medios de postulación.
 - d) La Dirección dispondrá de una plataforma informática permanente para postular proyectos, en la cual los sostenedores deberán ingresar los antecedentes técnicos y legales que sean necesarios, según el tipo de proyecto de que se trate.



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frías Tapia
Contralor Regional

- e) Los proyectos que cumplan con los requisitos exigidos por la convocatoria quedarán en estado de elegibles y podrán ser seleccionados de acuerdo con uno o más de los criterios que considera el reglamento y la ponderación de éstos que se establezca en la respectiva convocatoria.
- f) De conformidad con la disponibilidad presupuestaria se realizará la selección de los proyectos a financiar.
- g) Para la transferencia de los recursos adjudicados para los proyectos seleccionados, se deberá suscribir un convenio entre la Dirección de Educación Pública y el respectivo sostenedor.

2.4. El Decreto N° 101, de 2007, del Ministerio de Educación, que reglamenta asignación de recursos para financiar intervenciones de infraestructura, equipamiento y mobiliario para establecimientos de administración delegada regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980.

3. Objetivos de la Convocatoria

a) **Objetivo General:**

Mejorar las condiciones de infraestructura, equipamiento y mobiliario de los establecimientos educacionales administrados por las municipalidades y corporaciones municipales regulados por la Ley de Subvenciones, y de los establecimientos educacionales regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, mediante el financiamiento de proyectos de inversión que permitan la reposición parcial o total de escuelas y/o liceos que presenten deterioro, y cumplan con las condiciones establecidas en esta convocatoria.

b) **Objetivos Específicos:**

- i. Fomentar mejores condiciones de habitabilidad para los estudiantes, a través de la presentación de proyectos de inversión.
- ii. Incentivar la presentación de proyectos que consideren un uso eficiente de los recursos, a través de las condiciones que deben cumplir las iniciativas que sean postuladas.

4. Actores y responsabilidades

Dirección de Educación Pública (DIRECCIÓN)	<p>La Dirección de Educación Pública, servicio centralizado dependiente del Ministerio de Educación, destinará recursos de la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02, Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", para la presente convocatoria.</p> <p>La Dirección transferirá, previa suscripción de un convenio con el respectivo sostenedor o administrador, los recursos necesarios para la cabal ejecución del proyecto seleccionado y adjudicado.</p> <p>Corresponderá al Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educacional de la Dirección de Educación Pública, la coordinación y seguimiento del proceso.</p>
Secretaría Regional Ministerial de Educación (SECREDOC)	<p>La Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente será la encargada de difundir la convocatoria y de recibir, analizar, evaluar, visar, si corresponde, e informar las condiciones técnicas, financieras y administrativas de los proyectos que postulan a la convocatoria. Además, apoyará a la DIRECCIÓN en el monitoreo de la ejecución de los proyectos que resulten financiados.</p>
Sostenedor	<p>Municipio o Corporación Municipal que cuenta con atribuciones para la administración de un establecimiento educacional.</p>



TOMADO RAZÓN
 Por orden del Contralor General de la República
 Fecha : 22/09/2021
 Carlos Frias Tapia
 Contralor Regional

Administrador	Entidad sin fines de lucro, que es mandatada por el Ministerio de Educación para encargarse de la administración de un establecimiento educacional regido por el Decreto Ley N° 3.166 de 1980.
Postulante	Es el sostenedor o administrador del establecimiento educacional, quien es el responsable de la formulación, preparación, presentación y ejecución del proyecto que resulte financiado. Además, deberá entregar oportunamente la información relevante respecto del avance en la ejecución del proyecto y rendir cuenta de los recursos que se le hubieren transferido.
Comisión de Selección de Proyectos (COMISIÓN)	Instancia conformada según lo dispuesto en el Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación. Su función es la de proponer de entre los proyectos elegibles, aquellos que, conforme con los criterios y su ponderación establecidos en la convocatoria, estén en condiciones de ser seleccionados y financiados.

5. Proyectos elegibles y normativa aplicable

Proyectos elegibles:	Corresponde a los proyectos destinados a dar respuesta a los problemas que esta convocatoria determina, y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente documento. El término "Elegible" implica que el proyecto cuenta con la visación de la respectiva SECREDOC, y que se encuentra técnicamente aprobado por la DIRECCIÓN.
Normativa:	Todo proyecto deberá cumplir, según el tipo de intervención, con la siguiente normativa: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. ✓ Decreto N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, que aprueba normas para la planta física de los locales educacionales que establecen las exigencias mínimas que deben cumplir los establecimientos reconocidos como cooperadores de la función educacional del estado, según el nivel y modalidad de la enseñanza que impartan. ✓ Decreto N° 1, de 1998, del Ministerio de Educación, que reglamenta Capítulo II Título IV de la Ley N° 19.284 que establece normas para la integración social de personas con discapacidad. ✓ Decreto N° 289, de 1989, del Ministerio de Salud, que aprueba reglamento sobre condiciones sanitarias mínimas de los establecimientos educacionales y deroga el Decreto N° 462, de 1983. ✓ Decreto N° 977, de 1997, del Ministerio de Salud, que aprueba reglamento sanitario de los alimentos. ✓ Decreto N° 594, de 2000, del Ministerio de Salud, que aprueba reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo. ✓ Guía Criterios de Diseño para Proyectos de Ampliación, Reposición y Construcción Nueva, del Ministerio de Educación, edición 2020, o aquella que en el futuro la reemplace.

6. Aspectos generales de la convocatoria

- a) La presente convocatoria se encuentra enfocada en proyectos correspondientes a establecimientos educacionales de las municipalidades y corporaciones municipales, regidos por la Ley de Subvenciones, y para establecimientos educacionales regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, que correspondan a iniciativas de inversión que cuenten con Resultado de Análisis Técnico Económico (RATE) "Recomendado"



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frías Tapia
Contralor Regional

Satisfactoriamente" (RS) para su etapa de Ejecución por parte del Ministerio de Desarrollo Social y Familia (MDS), **para el proceso presupuestario 2021.**

- b) Los establecimientos para los cuales se presenten proyectos a esta convocatoria deben tener un nivel de deterioro en su infraestructura, según el Índice de Deterioro Ponderado 2012-2013, igual o superior al 60%.

Sin perjuicio de lo indicado, atendido el tiempo transcurrido desde el levantamiento del catastro, si un sostenedor o administrador plantea que el deterioro del establecimiento a postular es mayor al registrado, podrá presentar un informe técnico suscrito por un profesional del área de la construcción, que incluya un registro fotográfico, peritajes u otras mediciones técnicas que avalen el mayor daño o deterioro de la infraestructura. Dicho informe deberá determinar el porcentaje de deterioro general del local en función del promedio de los deterioros de cada pabellón del local escolar, ponderados por su superficie, según la siguiente fórmula:

$$\% \text{ Deterioro Global Local} = \left(\text{Det. Pab. 1} * \frac{\text{Sup. Pab. 1}}{\text{Sup. total local}} \right) + \left(\text{Det. Pab. n} * \frac{\text{Sup. Pab. n}}{\text{Sup. total local}} \right)$$

El porcentaje de deterioro de cada pabellón deberá considerar el estado de conservación de las siguientes partidas: a) cubierta, b) estructura de muros y tabiques, c) pavimentos, d) sistema eléctrico, e) ventanas, f) puertas, g) mobiliario escolar, y h) pinturas y revestimientos. Los porcentajes deberán expresarse de 0% a 100%, donde 100% representa el máximo deterioro.

En todo caso este informe deberá ser validado por la DIRECCIÓN con el apoyo de la respectiva SECREDUJ.

- c) Para efectos de seleccionar los proyectos que resulten técnicamente elegibles, se considerará un presupuesto total de **\$ 20.000.000.000** (veinte mil millones de pesos), el cual podrá aumentar en la medida que se cuente con mayor disponibilidad presupuestaria.
- d) El monto máximo a financiar por la DIRECCIÓN en la presente convocatoria, para cada proyecto, será de **\$9.000.000.000** (nueve mil millones de pesos).
- e) Si el postulante considera un aporte complementario para financiar el proyecto, deberá subir a la plataforma de postulación lo siguiente:
- Municipalidad: deberá adjuntar el acuerdo del concejo municipal en el que se especifique el monto que aportará a dicha iniciativa postulada.
 - Corporación municipal: deberá adjuntar una carta firmada por el representante legal de la corporación que especifique el monto que aportará a la iniciativa postulada.
 - Administrador: deberá adjuntar una carta firmada por el representante legal de la respectiva entidad administradora que especifique el monto que aportará a la iniciativa postulada.
 - En caso de considerar aporte de otra fuente financiera (por ejemplo, FNDR), se deberá adjuntar el certificado del respectiva CORE (Consejo Regional), aprobando el cofinanciamiento.
- f) Para todos los efectos se entenderá que un establecimiento educacional (Rol Base de Datos, RBD) corresponde a una iniciativa. En el caso de que se esté postulando un proyecto que incluye la fusión de uno o más establecimientos, se debe dejar claramente especificado en la propuesta.
- g) Cada postulante podrá presentar **un solo proyecto**, el que deberá ser informado formalmente a través de un oficio de presentación dirigido al Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo. Este oficio formará parte del ítem "Documentación mínima a presentar". **En el caso de que un postulante presente a esta convocatoria más de una iniciativa al estado "En revisión SECREDUJ", esta**



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

condición inhabilitará a todos sus proyectos postulados para seguir participando del proceso.

- h) No podrán seguir participando en esta convocatoria, quedando automáticamente fuera de bases, las iniciativas que presenten alguna de las siguientes condiciones:
- i. **Cuenten con cualquier RATE distinto a RS para su etapa de Ejecución, para el proceso presupuestario 2021.**
 - ii. Presenten en blanco a lo menos uno de los antecedentes del ítem "Documentación mínima a presentar" al momento de quedar en estado "En revisión SECREDUC".
 - iii. Queden en estado "En creación municipal" al cierre de la postulación.
 - iv. Se presenten a estado "En revisión SECREDUC" con posterioridad a la fecha máxima de postulación.
- i) Las iniciativas deberán quedar en estado "Elegible" de acuerdo con los procedimientos de aprobación tanto de los equipos técnicos regionales de la SECREDUC, como de la DIRECCIÓN.
- ii) Para efectos de esta convocatoria y lo señalado en los artículos 27 y quincuagésimo segundo transitorio de la ley N° 21.040, se utilizará un criterio objetivo de cobertura regional consistente en que el ordenamiento de los proyectos técnicamente elegibles deberá considerar en orden decreciente desde el mayor al menor puntaje, a lo menos 2 proyectos regionales por parte de esta convocatoria. No obstante, y como procedimiento general, inicialmente se propondrá el financiamiento del primer proyecto de mayor puntaje de cada región, de acuerdo con los criterios y ponderadores definidos en la presente convocatoria, avanzando luego hasta completar el presupuesto total disponible, según se detalla en punto 14 "Procedimiento de priorización y uso de saldos".
- k) Una vez que el proyecto cumpla con todos los requerimientos establecidos en el marco de esta convocatoria y se encuentre técnicamente elegible, sólo podrá priorizarse si el respectivo postulante se encuentra al día en las rendiciones de cuenta de aquellos recursos recibidos desde la Dirección de Educación Pública por las asignaciones de "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", "Equipamiento de Establecimientos de Educación Técnico – Profesional" y del "Fondo de Apoyo a la Educación Pública".
- l) La transferencia de los recursos adjudicados para cada proyecto que resulte seleccionado se realizará de la siguiente forma:
- i. 10% una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo por el cual la DIRECCIÓN apruebe el convenio de transferencia de recursos.
 - ii. 80% de conformidad con las solicitudes de transferencia que presente el sostenedor, conforme al avance físico del proyecto validado por la DIRECCIÓN.
 - iii. 5% contra la recepción provisoria de las obras del proyecto, validada por la DIRECCIÓN.
 - iv. 5% contra la recepción municipal de las obras del proyecto, validada por la DIRECCIÓN.

Para los establecimientos educacionales regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, respecto de la transferencia de recursos se aplicará lo dispuesto en el Decreto N° 101, de 2007, del Ministerio de Educación.

En todo caso, los recursos se transferirán en consideración al costo efectivo del proyecto y siempre y cuando se encuentren las rendiciones al día por cualquier recurso transferido de esta DIRECCIÓN al postulante.



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

7. Aspectos generales de los proyectos

- a) Los proyectos deberán ser postulados a través de la plataforma www.intramineducenlinea.cl, donde se establecen los requisitos de postulación, incluyendo toda la documentación técnica y legal exigida. Las notificaciones que deban realizarse a los postulantes de conformidad con el presente documento, se efectuarán mediante dicha plataforma.
- b) Los proyectos postulados deberán asegurar el cumplimiento normativo que permita la posterior obtención del Reconocimiento Oficial del Estado. **Si en cualquier etapa del proceso de revisión se detecta un incumplimiento grave** (por ejemplo, falta de recintos normativos, recintos que no cumplan con superficies mínimas exigidas, necesidad de aumentar superficie del proyecto por exigencias normativas, etc.), que obligue a reevaluar la iniciativa, **el proyecto no será revisado en detalle, será devuelto por plataforma al postulante, y no podrá seguir participando de esta convocatoria.**
- c) Como parte de los antecedentes solicitados en el ítem "Documentación mínima a presentar" se deberá acompañar el documento *Formulario indicador costo m2*, en formato a entregar por la DIRECCIÓN. Esto con el objeto de garantizar que los proyectos a financiar cumplan con un estándar mínimo, verificar que incorporen los estándares de infraestructura entregados por la DIRECCIÓN, apliquen criterios homogéneos respecto al cumplimiento de la normativa general requerida para la obtención del respectivo Reconocimiento Oficial del Estado, resguarden las superficies globales destinadas por alumno, y se enmarquen en los valores máximos por metro cuadrado, según las siguientes consideraciones:
- i. Superficie global máxima por alumno:
Respecto a la superficie global destinada por alumno, los proyectos postulantes deberán cumplir con máximos permitidos en el marco de esta convocatoria. Con el objeto de salvaguardar las legítimas diferencias de superficie requerida para los diversos tipos de establecimiento educacional, se han determinado las siguientes categorías con sus respectivas superficies globales máximas a cumplir:

CAPACIDAD DEL ESTABLECIMIENTO	M2 / ALUMNO
Capacidad autorizada de funcionamiento hasta 20 alumnos	25
Capacidad autorizada de funcionamiento entre 21 y 140 alumnos	16
Capacidad autorizada de funcionamiento entre 141 y 280 alumnos	13
Capacidad autorizada de funcionamiento superior a 280 alumnos	10

La superficie global destinada por alumno deberá ser declarada por el postulante en el documento *Formulario indicador costo m2*.

Cuando la superficie global destinada por alumno sea superior a la superficie global máxima permitida en el marco de esta convocatoria, el postulante deberá presentar una Minuta Técnica en el ítem "Otra documentación a presentar requerida en el protocolo MINEDUC", fundamentando las razones que explican la mayor superficie por alumno. Esta minuta será revisada y podrá ser observada técnicamente tanto por la respectiva SECREDOC como por la DIRECCIÓN.

- ii. Valor máximo por m2 proyectado:
Respecto al monto de cada iniciativa, y en línea con lo establecido por el Ordinario N° 276 del 1 de julio de 2021, de la Dirección General de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas, los proyectos postulantes deberán cumplir con un valor máximo, entendido como un costo de construcción (CC).

El costo de construcción de un proyecto será calculado de la siguiente manera:



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frías Tapia
Contralor Regional

$$CC = PE \div (UF \times SUP)$$

Donde:

CC = Costo de construcción de la obra proyectada, expresado en UF/m2.

PE = Presupuesto estimado del contrato de obras, en pesos.

UF = Valor de la Unidad de Fomento, en pesos.

SUP = Superficie proyectada de edificación, en M2.

Este costo de construcción de la obra proyectada, definido en la etapa de diseño o de pre-inversión, no deberá superar un valor máximo, expresado por la siguiente condición:

$$CC \leq CB \times FM$$

Donde:

CB = Costo base, equivalente a 55 UF/M2 para la tipología de edificación correspondiente a establecimientos educacionales.

FM = Factor de macrozona, que modifica el costo base según la ubicación geográfica del proyecto, y que se obtiene de la siguiente tabla:

MACROZONA	REGIONES QUE ABARCA	FACTOR DE MACROZONA
Norte	Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta y Atacama	1,25
Centro	Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana, O'Higgins y Maule	1,00
Sur	Nuble, Biobío, Araucanía, Los Ríos y Los Lagos	1,00
Austral	Aysén y Magallanes	1,60

Adicionalmente, se establece que los proyectos asociados a comunas con territorios insulares que no cuenten con alternativa de acceso por vía terrestre (excluyendo a la Isla Grande de Chiloé), trabajen con el Factor de Macrozona vinculado a la zona Austral.

El costo de construcción deberá ser declarado por el postulante en el documento *Formulario indicador costo m2*.

Cuando el costo de construcción de la obra proyectada no cumpla esta condición ($CC \leq CB \times FM$), el postulante deberá presentar una Minuta Técnica en el ítem "Otra documentación a presentar requerida en el protocolo MINEDUC", fundamentando las razones que explican el valor de la iniciativa. Esta minuta será revisada y podrá ser observada técnicamente tanto por la respectiva SÉCREDUC como por la DIRECCIÓN.

- d) Como parte de los antecedentes solicitados en el ítem "Documentación mínima a presentar", se deberá acompañar el documento *Carta Compromiso BIM y CES*, en formato a entregar por la DIRECCIÓN, en caso de que el proyecto postulado en esta convocatoria no hubiese considerado el desarrollo del diseño de arquitectura y especialidades en metodología BIM y tampoco cuente con Certificación de Edificio Sustentable (CES) correspondiente a la precertificación del diseño. Esta carta establece el compromiso del postulante para el caso de que el proyecto sea adjudicado, de entregar la precertificación CES y presentar los modelos BIM del proyecto de acuerdo con la Solicitud de Información BIM (SDI BIM) entregada por la DIRECCIÓN, previo al llamado de licitación de obras.

La eventual necesidad de tener que incorporar ajustes al proyecto a partir de este proceso de elaboración de BIM y CES, con los posibles sobrecostos y las consiguientes requerimientos e implicancias a nivel técnico y administrativo derivadas de esta situación, serán de entera responsabilidad del postulante adjudicado.



TOMADO RAZÓN
 Por orden del Contralor General de la República
 Fecha : 22/09/2021
 Carlos Frias Tapia
 Contralor Regional

Aquellas iniciativas que resulten adjudicadas deberán obtener la respectiva precertificación para la etapa de diseño, así como la posterior Certificación CES una vez ejecutada la obra, considerando como mínimo la obtención del nivel "Bueno" en el punto referido a la envolvente y demanda energética (ARQ. Energía 5 - Demanda de Energía). Si se opta por la evaluación prescriptiva, el nivel de la envolvente de muros, cubiertas y pisos ventilados debe corresponder al nivel "Bueno", mientras que el de ventanas y lucernarios puede considerar los valores de transmitancia correspondientes al nivel "Aceptable".

- e) Los postulantes deberán presentar los siguientes antecedentes respecto de todos los inmuebles en que se ejecutarán las obras del proyecto:
- i. Copia de la inscripción de dominio del inmueble otorgada por el conservador de bienes raíces correspondiente.
 - ii. Certificado de dominio vigente de antigüedad no superior al 30 de junio de 2021, otorgado por el conservador de bienes raíces correspondiente.
 - iii. Certificado de hipotecas y gravámenes, y de interdicciones y prohibiciones de enajenar de antigüedad no superior al 30 de junio de 2021, otorgado por el conservador de bienes raíces correspondiente.
 - iv. Si el inmueble donde se llevará a cabo el proyecto es de propiedad del Fisco se deberán adjuntar los antecedentes anteriores y el decreto de concesión, destinación u otra forma de traspaso, o el documento que acredite el compromiso de dar en concesión, destinación u otra forma de traspaso del uso y goce del inmueble, o certificación de que cualquiera de los documentos anteriores vencido se encuentra en trámite de renovación; o si el dominio es de algún otro servicio público, se debe adjuntar la resolución de comodato o transferencia o carta compromiso de cesión en comodato u otra forma de traspaso suscrita por la autoridad competente del servicio público.
 - v. Si el inmueble donde se llevará a cabo el proyecto es de propiedad de un tercero (privados o empresas del Estado), se deberán acompañar los antecedentes señalados en los puntos i., ii. y iii. respecto del dueño y, además, copia autorizada del instrumento que acredite que el postulante tiene un derecho de uso, usufructo o comodato, debidamente inscrito en el conservador de bienes raíces correspondiente, y siempre que aparezca del título que la inscripción del derecho no podrá ser cancelada en un plazo inferior a veinte años, contados desde la suscripción del documento que establece el derecho.
 - vi. Para los establecimientos educacionales regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, no será necesario que se presenten los antecedentes del inmueble, por cuanto éstos se encuentran en poder de la DIRECCIÓN. En todo caso, sólo podrán ser elegibles las iniciativas que correspondan a inmuebles de propiedad fiscal.

8. Responsabilidades de los Postulantes

Será responsabilidad del Postulante:

- a) Postular el proyecto en la plataforma, en el subprograma "Reposición 2021". Con ello el proyecto deberá quedar codificado en la forma **1-REP-2021-xxxx** para ser considerado dentro de la convocatoria.
- b) Presentar un proyecto que cumpla con los requisitos establecidos en las presentes bases y en la normativa vigente.
- c) Responder a las observaciones que se le realicen durante el período de evaluación e ingresar a la plataforma de postulación todos los antecedentes requeridos para lograr la elegibilidad del proyecto.



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

- d) Respeto de los proyectos que resulten seleccionados y adjudicados, proceder a la licitación y/o contratación de las intervenciones que considere el proyecto, velar por su correcta ejecución y recibir las obras o los bienes adquiridos de conformidad con la normativa que rija la materia.
- e) Mantener la vigencia de la Ficha IDI asociada, generando las gestiones necesarias para mantener actualizada la información mientras dure la ejecución del proyecto.
- f) Informar oportunamente a la respectiva SECREDOC lo siguiente:

✓	Ingreso del proyecto al Mercado Público y el ID de la licitación, o solicitud de cotización o convocatoria respecto de los proyectos cuya ejecución no se contrate a través del sistema de Mercado Público.
✓	Cronograma de la licitación.
✓	Adjudicación del contrato de ejecución de obras o adquisición de bienes.
✓	Contrato.
✓	Acta de entrega de terreno.
✓	Modificaciones de contrato en caso de que corresponda.
✓	Avance de obras.
✓	Recepción provisoria de obras.
✓	Recepción municipal de obras.
✓	Rendiciones de cuenta.

Respecto de los establecimientos regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, los antecedentes anteriores se entregarán en la oportunidad y forma en que lo establezca el convenio sobre transferencia de recursos que se suscriba entre la DIRECCIÓN y el Administrador.

9. **Responsabilidades de la SECREDOC**

Será labor de la respectiva SECREDOC:

- a) Difundir la convocatoria y comunicar a los postulantes las respuestas y aclaraciones de la DIRECCIÓN, respecto de las consultas que se realicen en relación con ésta, sus condiciones y plazos.
- b) Advertir a los postulantes sobre las restricciones técnicas y administrativas establecidas en la presente convocatoria.
- c) Apoyar a los sostenedores y administradores en la postulación de proyectos, en función de los tiempos, ponderadores y criterios que se establecen en el presente documento.
- d) Verificar que los sostenedores y administradores ingresen correctamente en la plataforma todos los antecedentes requeridos para la postulación de un proyecto.
- e) Revisar los proyectos y otorgar la "evaluación técnica" en los casos que cumplan con los requisitos necesarios para su obtención (visación y reenvío a la DIRECCIÓN para la evaluación final), y con la normativa vigente.
- f) Cuando corresponda, apoyar a la DIRECCIÓN en el seguimiento administrativo financiero y en el monitoreo de la ejecución de los proyectos, a través de profesionales acreditados para tal efecto, mediante visitas a los establecimientos educacionales beneficiarios.



TOMADO RAZÓN
 Por orden del Contralor General de la República
 Fecha : 22/09/2021
 Carlos Frias Tapia
 Contralor Regional

10. Responsabilidades de la DIRECCIÓN

Será labor de la DIRECCIÓN:

- a) Informar sobre la convocatoria y coordinarse con las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación para el cumplimiento del proceso.
- b) Preparar las respuestas a las consultas realizadas por los postulantes respecto de las bases de la convocatoria y hacer las aclaraciones necesarias, todo ello conforme a los plazos de la presente convocatoria.
- c) Revisar y evaluar los proyectos visados por la SECREDUC correspondiente, y otorgarles la **elegibilidad** en los casos que cumplan con los requisitos necesarios para su obtención, y con la normativa vigente.
- d) En la oportunidad que corresponda, convocar a la COMISIÓN para que realice la propuesta de selección y adjudicación de proyectos.
- e) Participar a través de los miembros que integran la COMISIÓN, en la priorización de los proyectos elegibles de conformidad con los criterios y ponderadores que se establecen en la presente convocatoria, y proponer su selección y adjudicación por la Directora de Educación Pública.
- f) Rechazar o aceptar la propuesta de selección efectuada por la COMISIÓN y adjudicar los proyectos que corresponda, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria que disponga la DIRECCIÓN para estos efectos.
- g) Suscribir con los postulantes adjudicatarios el respectivo convenio sobre transferencia de recursos.
- h) Llevar a cabo visitas de monitoreo, a través de profesionales acreditados, para efectos de fiscalizar la ejecución de los proyectos.

11. De la etapa de consultas y aclaraciones

Dentro de los plazos establecidos en la presente convocatoria, cada SECREDUC deberá registrar las consultas formuladas por los postulantes en el formato previamente definido y remitirlas a la DIRECCIÓN para su resolución. Una vez que la DIRECCIÓN elabore las respuestas y aclaraciones que corresponda, la SECREDUC deberá comunicarlas a los postulantes.

12. De los proyectos elegibles

Se considerarán como proyectos técnicamente elegibles, todas aquellas iniciativas que se encuentren en dicho estado en la plataforma **hasta la fecha determinada para ello en la presente convocatoria**.

Para que un proyecto elegible sea priorizado conforme con el punto siguiente, el respectivo postulante deberá encontrarse al día en las rendiciones de cuenta de aquellos recursos recibidos desde la Dirección de Educación Pública por las asignaciones de Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública, Equipamiento de Establecimientos de Educación Técnico – Profesional y del Fondo de Apoyo a la Educación Pública. La fecha máxima para tener las rendiciones de cuenta se establece en el punto 17 de la presente convocatoria.

13. Criterios de selección y ponderación

- a) Una vez que los proyectos se encuentren elegibles se procederá a su priorización de conformidad con los siguientes criterios y ponderadores:



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

	Criterios de Evaluación	Ponderador
1	<p>Deterioro: Representa el nivel de deterioro material que tenía la infraestructura del establecimiento al momento del catastro de infraestructura escolar elaborado los años 2012-2013. Para ello, se utilizará el índice de infraestructura 2012 -2013 (Índice de Deterioro General Ponderado).</p> <p>Para el caso de iniciativas elegibles en establecimientos que no cuenten con índice de infraestructura, se considerará el índice comunal que se obtiene del promedio ponderado de los IDGP de establecimientos catastrados.</p> <p>En todo caso atendido el tiempo transcurrido desde el levantamiento del catastro, si un sostenedor o administrador plantea que el deterioro del establecimiento a postular es mayor al registrado de conformidad con lo indicado en los párrafos anteriores, podrá presentar un informe de deterioro de acuerdo con lo establecido en el punto 6.b) de estas bases.</p> <p>Para todas las casos, durante el proceso de evaluación y para determinar si corresponde otorgar la elegibilidad a un proyecto y el nivel de deterioro a considerar para aplicar el ponderador, la DIRECCIÓN con el apoyo de las respectivas SECREDUC, tendrá que validar el porcentaje de deterioro efectivo de cada establecimiento educacional postulado.</p> <p>Por último, cuando un establecimiento se haya visto afectado por una catástrofe o emergencia que altere completamente las condiciones levantadas por el catastro 2012-2013, el nivel de deterioro a considerar en esta convocatoria será levantado por la respectiva SECREDUC, a través de una ficha de catastro que será entregada por la DIRECCIÓN.</p> <p>Fuente: Bases de Datos del Catastro 2012-2013</p>	60,0%
2	<p>Vulnerabilidad: Estudiantes en situación de vulnerabilidad que atiende el establecimiento. Su valoración está dada por el IVE-SINAE de JUNAEB del establecimiento, el cual indica el porcentaje de estudiantes prioritarios del total de alumnos matriculados.</p> <p>En caso de que el establecimiento imparta el nivel de educación básica y media, se calculará un IVE global, considerando la siguiente fórmula:</p> <p>IVE Global i $= \frac{\text{Alumnos Prioritarios}_{\text{Básica}} + \text{Alumnos Prioritarios}_{\text{Media}}}{\text{Matrícula para IVE}_{\text{Básica}} + \text{Matrícula para IVE}_{\text{Media}}}$</p> <p>La matrícula que debe considerarse será la entregada por la base de datos del IVE-SINAE.</p> <p>Para el caso de los proyectos elegibles en establecimientos que no cuenten con IVE, se considerará el IVE comunal que proporciona la JUNAEB.</p> <p>Fuente: Base de Datos del IVE-SINAE de JUNAEB, año 2019</p>	40,0%



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

- b) Normalización de los puntajes obtenidos en cada criterio:

Una vez obtenidos los datos de cada establecimiento educacional se deben llevar a una unidad de medida común, para lo cual se debe determinar el valor máximo que se obtiene en cada criterio y luego el valor obtenido para cada establecimiento se divide por el valor máximo, con el fin de que todos los datos queden en unidades comparables y sumables, para determinar el puntaje final de cada establecimiento.

- c) El puntaje de cada proyecto "i" evaluado va a estar dado por la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje Proyecto } i = \text{Puntaje } 1_i + \text{Puntaje } 2_i$$

Donde:

$$\text{Puntaje } 1_i = \text{Ponderador}_{\text{deterioro}} * \text{Puntaje Deterioro}_i$$

$$\text{Puntaje } 2_i = \text{Ponderador}_{\text{vulnerabilidad}} * \text{Puntaje IVE } i$$

14. Procedimiento de priorización y uso de saldos

En consideración al criterio objetivo de cobertura regional señalado en el numeral 4, letra j), de las presentes bases, deberá financiarse al menos el proyecto con mayor puntaje de cada región, por sobre aquellos de mayor puntaje a nivel nacional, y de existir financiamiento se continuará con el segundo proyecto de mayor puntaje de cada región por sobre aquellos de mayor puntaje a nivel nacional, según el siguiente procedimiento:

- Todos los proyectos elegibles se ordenarán de mayor a menor puntaje, de acuerdo con los criterios y ponderadores definidos en la presente convocatoria.
- Inicialmente se propondrá el financiamiento de todos los primeros proyectos con mayor puntaje de cada región que tenga proyectos en estado "Elegible", ordenados de mayor a menor puntaje según se indica en el punto anterior. Si la suma del monto de estas iniciativas sobrepasa el presupuesto total disponible para esta convocatoria, se avanzará de mayor a menor puntaje, hasta el último proyecto que se enmarque en el presupuesto total disponible.
- En caso de disponer de saldo de recursos una vez considerados los primeros proyectos de cada región que tenga proyectos en estado "Elegible", se considerarán los segundos proyectos de cada región que tenga proyectos en esa condición, ordenados de mayor a menor puntaje, y se avanzará hasta el último proyecto que se enmarque en el presupuesto total disponible.

En caso de que la DIRECCIÓN decida incrementar los recursos de la convocatoria, su adjudicación seguirá el mismo procedimiento anteriormente indicado.

15. Selección y adjudicación

Una vez priorizados los proyectos se procederá a:

- Citar a la COMISIÓN para que proponga a la Dirección de Educación Pública los proyectos que se encuentran en condiciones de ser seleccionados y financiados, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria correspondiente.
- Realizada la propuesta por parte de la COMISIÓN, la Directora de Educación Pública procederá a su aceptación o rechazo. En caso de aceptación, se efectuará la adjudicación de los proyectos que corresponda.

16. Convenios

Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo mediante el cual se realice la adjudicación de los recursos, se procederá a la suscripción de los convenios de transferencia de recursos entre la DIRECCIÓN y los postulantes beneficiados.



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

En los convenios se establecerán los derechos y obligaciones de las partes. En el caso de las corporaciones municipales, éstas deberán otorgar una garantía de fiel cumplimiento de convenio.

Las municipalidades y administradores que sean universidades estatales tendrán la obligación de aprobar el convenio mediante acto administrativo, el que deberán dictar de acuerdo con el plazo que fije el convenio.

17. Calendario de postulación, evaluación y selección de proyectos

Para efectos de dar cumplimiento al procedimiento establecido en los puntos precedentes, se establece el siguiente itinerario de postulación de proyectos, evaluación, selección y adjudicación:

ETAPAS DEL PROCESO	PLAZOS
Lanzamiento de la convocatoria	Al día administrativo siguiente de la Toma de Razón del presente documento por parte de CGR.
Plazo de recepción de consultas de los interesados	7 días administrativos, a contar de la fecha de lanzamiento de la convocatoria.
Plazo máximo para responder consultas y realizar aclaraciones.	7 días administrativos, a contar de la fecha de cumplimiento del plazo anterior.
Postulación de proyectos.	33 días administrativos, a contar de la fecha de lanzamiento de la convocatoria.
Plazo máximo para primer envío de proyectos a evaluación técnica por parte de la SECREDOC.	11 días administrativos, a contar de la fecha de cumplimiento del plazo anterior.
Plazo máximo para envío a evaluación técnica por parte de la SECREDOC, que asegure revisión por parte de la DIRECCIÓN. ¹	11 días administrativos, a contar de la fecha de cumplimiento del plazo anterior.
Fecha límite para la obtención de la elegibilidad técnica de proyectos postulados.	5 días administrativos, a contar de la fecha de cumplimiento del plazo anterior, hasta las 18:00 horas.
Plazo máximo para presentar los rendiciones de cuenta pendientes.	Hasta el día administrativo siguiente a la fecha de cumplimiento del plazo anterior.
Priorización de proyectos elegibles y propuesta de selección y financiamiento por parte de la COMISIÓN.	3 días administrativos, a contar de la fecha de cumplimiento del plazo anterior.
Elaboración y Envío de convenios a los postulantes beneficiados.	3 días administrativos, a contar de la fecha de cumplimiento del plazo anterior.

¹ Este plazo hace referencia a que la DIRECCIÓN asegura hasta esa fecha la revisión por parte del equipo técnico dentro del plazo de la convocatoria. Con posterioridad a ella no se podrá asegurar la revisión de los proyectos que se envíen a evaluación técnica.

APRUEBASE los siguientes formatos tipo de convenios a suscribirse entre la Dirección de Educación Pública y las municipalidades y/o corporaciones municipales que corresponda, para la transferencia de recursos en el marco de la convocatoria que se aprueba por el resuelto primero anterior:



TOMADO RAZÓN
 Por orden del Contralor General de la República
 Fecha : 22/09/2021
 Carlos Frias Tapia
 Contralor Regional

1.- Formato de convenio a suscribirse con municipalidad:

CONVENIO

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE XXXXXXXXXXXXXXX

En Santiago, a xx de xxxxx de xxxx, entre la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, representada por su Directora doña María Alejandra Grebe Noguera, ambas domiciliadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 4, piso 17, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "la Dirección"; y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE XXXXXXXXXXXXXXX**, RUT: xxxxxxxxxxxxxxxx, representada por su Alcalde don xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, ambas domiciliados en xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx N° xxxxx, comuna de XXXxxxxxx, Región de xxxxxxxxxxxxxxx, en adelante "la Sostenedora", se conviene lo siguiente:

PRIMERA.- Las partes dejan establecido que la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, en la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 07, letra a), considera recursos destinadas a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, asistencia técnica en convenios ya suscritos, y otras intervenciones en infraestructura escolar, incluida equipamiento y mobiliario, y la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o de corporaciones municipales, mediante convenios suscritos y aprobados por la Dirección de Educación Pública.

La misma asignación presupuestaria, Glosa 07, letra d), considera recursos destinados a financiar intervenciones en infraestructura, incluidas demoliciones y conservaciones, estudios, diseños, asistencia técnica y regularizaciones de obras y títulos de dominio, equipamiento y mobiliario, compra de terrenos y/o inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, las que se podrán ejecutar directamente por la Dirección de Educación Pública y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto N° 101, de 2007, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, sin sujeción a las exigencias del Decreto con Fuerza de Ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, mediante convenios suscritos y aprobados por el Director de Educación Pública.

La indicada asignación presupuestaria además se rige por la Glosa 01 del Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública".

De conformidad con la normativa anterior y lo dispuesto por el Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, cuyo objeto es reglamentar la asignación de recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública, mediante Resolución N° xx, de 2021, de la Dirección de Educación Pública, se aprobó la convocatoria para la postulación y selección de proyectos de reposición de infraestructura, los que también pueden considerar la adquisición de equipamiento y mobiliario y/o la realización de consultorías, en adelante "el proyecto", para establecimientos educacionales dependientes de las municipalidades y corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, como también, para establecimientos educacionales regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980.

SEGUNDA.- En el marco de la convocatoria referida en la cláusula anterior, mediante Resolución Exenta N° xx, de xxx, de la Dirección de Educación Pública, resultó seleccionado y



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

adjudicado el proyecto del establecimiento educacional "XXXXXXXXXXXXXXXXXX", rol base de datos (RBD): xxxxxx, ubicado en la comuna de XXXXXXXX, de dependencia municipal, regido por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2. de 1998, del Ministerio de Educación.

La descripción general del proyecto de infraestructura se contiene en el documento anexo "Reporte Ficha IDI", el que para todos los efectos legales forma parte integrante del presente convenio.

TERCERA.- En virtud del presente acto la Sostenedora se obliga a contratar la ejecución del proyecto anteriormente indicado de acuerdo con las siguientes antecedentes: las especificaciones técnicas y demás antecedentes del proyecto, los planos de arquitectura y especialidades, si corresponde, y la normativa técnica vigente en materia educacional.

CUARTA.- El costo estimado del proyecto asciende a \$ XXXXXXXXXXXXX.- (XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX pesos), IVA incluido, el que será financiado con recursos de la asignación presupuestaria indicada en la cláusula primera.

En caso de que el costo del proyecto resulte ser inferior a su costo estimado, la Dirección sólo transferirá el monto correspondiente a su costo efectivo.

Si el costo efectivo del proyecto resulta ser superior al costo estimado, o es necesario financiar obras extraordinarias, la Sostenedora asume expresamente la obligación de gestionar los recursos necesarios para financiar el mayor costo asociado a la ejecución del proyecto. En ese contexto, a solicitud de la Sostenedora, y siempre que exista presupuesto suficiente, la Dirección podrá obligarse a entregar mayores recursos para la ejecución del proyecto, previa modificación del presente convenio la que sólo producirá efectos a contar de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que la apruebe. Los mayores recursos que la Dirección se comprometa entregar no podrán superar el 10% del monto señalado en el párrafo primero de la presente cláusula. Además, el monto máximo a financiar por la Dirección, por la totalidad del proyecto, en ningún caso podrá superar los \$ 9.000.000.000 (nueve mil millones de pesos).

QUINTA.- Los recursos señalados en la cláusula anterior se transferirán a la Sostenedora según lo que se indica a continuación y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente cláusula:

- a) PRIMERA CUOTA. La primera transferencia de recursos corresponderá al **10%** del costo estimado del proyecto indicado en la cláusula cuarta anterior, y se realizará una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo por el cual la Dirección apruebe el presente convenio.
- b) TRANSFERENCIAS POR AVANCE FÍSICO DE OBRAS, POR ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO Y/O MOBILIARIO, O REALIZACIÓN DE CONSULTORÍAS. Con cargo al **80%** del costo estimado del proyecto indicado en la cláusula cuarta se realizarán transferencias por avance físico del proyecto, de acuerdo con las solicitudes que presente la Sostenedora a la Dirección.

En lo que respecta a la ejecución de las obras del proyecto, con cargo a la cuota de recursos a que se refiere el presente literal, y sumados los recursos ya transferidos por concepto de primera cuota conforme con la letra a) anterior, la Dirección sólo transferirá los recursos que sean necesarios para financiar hasta el 90% del monto total validado de la suma del o los contratos de obra presentados por la Sostenedora o hasta el 90% del aporte que le corresponda, en caso de que éste último sea inferior al primero.



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

El saldo restante de los recursos que le corresponda entregar a la Dirección para financiar las obras del proyecto se transferirá en la forma establecida en las letras c) y d) siguientes.

En relación con la ejecución de las obras del proyecto, y conforme con lo establecido en la cláusula décima, se efectuarán uno o más controles selectivos de comparación entre el avance físico y el avance financiero que señalen las solicitudes de transferencia, por lo que la transferencia de recursos estará sujeta a que **el avance financiero sea concordante con el avance físico efectivo de las obras del proyecto validado por la Dirección.**

En todo caso, se podrán realizar visitas a terreno en las distintas etapas de ejecución de las obras del proyecto, las que no necesariamente corresponderán a la formulación y presentación de solicitudes de transferencia por parte de la Sostenedora.

- c) **TRANSFERENCIA POR RECEPCIÓN PROVISORIA DE OBRAS.** Esta transferencia de recursos corresponderá, como máximo, al **5%** del costo estimado del proyecto según lo indicado en la cláusula cuarta anterior, y se realizará contra la recepción provisoria de la totalidad de las obras que considere el proyecto, previa comprobación de la ejecución efectiva de dichas obras por parte de la Dirección. Con cargo a estos recursos también se podrán realizar transferencias por adquisición de equipamiento y/o mobiliario, o de realización de consultorías. En todo caso, estos recursos se transferirán en consideración al precio efectivo de la totalidad de las contrataciones efectuadas para llevar a cabo las obras que considera el proyecto o, al precio efectivo de las adquisiciones de equipamiento y/o mobiliario, o el precio efectivo de la totalidad de los contratos de consultorías, y que la Sostenedora informe a la Dirección.

En todo caso, en lo que respecta a la ejecución de obras, con cargo a la cuota de recursos a que se refiere el presente literal, y sumados los recursos ya transferidos por concepto de primera cuota conforme con la letra a) anterior, y los recursos ya transferidos para financiar obras conforme al literal b) anterior, la Dirección sólo transferirá los recursos que sean necesarios para financiar hasta el 95% del monto total validado de la suma del o los contratos de obra presentados por la Sostenedora o el 95% del aporte que le corresponda, en caso de que este último sea inferior al primero.

- d) **TRANSFERENCIA POR RECEPCIÓN MUNICIPAL DE OBRAS.** Esta transferencia de recursos corresponderá, como máxima, al **5%** del costo estimado del proyecto según lo indicado en la cláusula cuarta anterior, y se realizará contra la recepción municipal de la totalidad de las obras que considere el proyecto, previa comprobación de la ejecución efectiva de dichas obras por parte de la Dirección. Con cargo a estos recursos también se podrán realizar transferencias por adquisición de equipamiento y/o mobiliario, o por contratación de consultorías. En todo caso, estos recursos se transferirán en consideración al precio efectivo de la totalidad de las contrataciones efectuadas para llevar a cabo las obras que considera el proyecto o, al precio efectivo de las adquisiciones de equipamiento y/o mobiliario, o al precio efectivo de la totalidad de los contratos de consultorías que la Sostenedora informe a la Dirección.

Sin perjuicio de las exigencias establecidas en el párrafo siguiente, será requisito para la transferencia de los recursos que la Sostenedora se encuentre al día en la presentación de las rendiciones de cuenta que estuviere obligada a realizar por otros recursos que le hubiere transferido la Dirección.

La transferencia de los recursos se realizará por parte de la Dirección a la Sostenedora, según lo siguiente:

- a) **TRANSFERENCIA DE LA PRIMERA CUOTA DE RECURSOS**



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

i. Requisitos

La transferencia de la primera cuota de recursos se realizará por parte de la Dirección a la Sostenedora cuando se encuentren cumplidos los siguientes requisitos:

- Que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del presente convenio que al efecto dicte la Dirección.
- Que la Sostenedora haya ingresado en la plataforma www.inframeducanlinea.cl y en relación con el proyecto, los datos de una cuenta corriente para que se le depositen dichos fondos. **Para dicho efecto, la titularidad de la cuenta corriente deberá corresponder al mismo RUT que la Sostenedora ha consignado en la comparecencia del presente convenio.**

ii. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento

La Dirección tendrá un plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde la fecha de total tramitación del acto administrativo mediante el cual apruebe el presente convenio, para verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente la transferencia de recursos.

En caso de que se cumplan los requisitos señalados en el punto i. anterior, la Dirección realizará la transferencia de los recursos de conformidad con lo indicado en el punto iii. siguiente.

Si no se cumplen los requisitos la Dirección formulará observaciones las que se comunicarán a la Sostenedora mediante correo electrónico que remitirá la respectivo SECREDUC.

Finalmente, la Dirección tendrá el plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde que la Sostenedora ingrese en la plataforma www.inframeducanlinea.cl los nuevos datos de la respectiva cuenta corriente para pronunciarse sobre la misma. Mientras no se subsanen las observaciones realizadas al efecto, se suspenderá la transferencia de recursos por parte de la Dirección.

iii. Plazo para realizar la transferencia de recursos

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Sostenedora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el punto i. anterior.

b) TRANSFERENCIAS POR AVANCE FÍSICO DE OBRAS, POR ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO Y/O MOBILIARIO, O POR REALIZACIÓN DE CONSULTORÍAS

i. Requisitos

- La transferencia de recursos por avance físico de las obras, por adquisición de equipamiento y/o mobiliario y/o realización de consultorías, se efectuará por parte de la Dirección a la Sostenedora cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 1. Deberá encontrarse presentado el acto administrativo mediante el cual la Sostenedora hubiere aprobado el presente convenio, según lo establecido en el párrafo cuarto de la cláusula sexta siguiente.



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

2. Deberá encontrarse al día la presentación de las rendiciones mensuales de cuenta exigidas por la cláusula undécima, como también, deberá encontrarse presentado el original del Comprobante o Certificado de Ingreso relativo a los recursos percibidos por parte de la Sostenedora por concepto de primera cuota o por concepto de recursos que le hubieren sido transferidos con anterioridad por avance de obras, por adquisición de equipamiento y mobiliario, o realización de consultorías, según corresponda.
 3. La Sostenedora deberá designar una persona titular y una suplente, como encargado del presente convenio para que la Dirección y/o la SECREDUC puedan requerir información para supervisar el cumplimiento del convenio. Para dicho objeto, a través de la plataforma www.inframineducentlinea.cl la Sostenedora deberá informar el nombre y apellido, RUT, teléfono y dirección de correo electrónico, tanto del encargado titular como de un suplente.
- Respecto de la solicitud de transferencia por concepto de avance de obras, además, deberán cumplirse los siguientes requisitos específicos:
1. La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDUC el "Boletín de Transferencia", documento cuyo formato será entregado por la Dirección, correctamente completado, adjuntando lo siguiente:
 - 1.1. Fotocopia autorizada por el Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe, de la factura extendida por el contratista de las obras a nombre de la Sostenedora, correspondiente al Estado de Pago por el que se está solicitando la transferencia.
 - 1.2. Fotocopia del respectivo Estado de Pago, aprobado por el ITO y visado por la Unidad Técnica del proyecto, cuando existiere esta última. La fotocopia deberá presentarse autorizada por el Secretario Municipal en su calidad de Ministro de Fe.
 - 1.3. Si la Sostenedora hubiere realizado pagos anteriores con cargo a los recursos transferidos por concepto de primera cuota, deberá adjuntar fotocopia de la o las facturas y respectivos Estados de Pago aprobados por el ITO y visados por la Unidad Técnica del proyecto, cuando existiere esta última. Las fotocopias deberán presentarse autorizadas por el Secretario Municipal en su calidad de Ministro de Fe.
 2. En caso de existir pagos anteriores por avance de obras, realizados con cargo a cualquiera de las transferencias efectuadas por la Dirección en virtud del presente convenio, deberá presentarse fotocopia del comprobante de egreso municipal firmado por la empresa contratista a cargo de la ejecución de las obras en señal de haber recibido el pago. En este caso la fotocopia deberá venir autorizada por la Unidad de Control Municipal.
 3. Por última, deberán encontrarse presentados la totalidad de los antecedentes referidos en la letra b), puntos i. y ii., de la cláusula décima, en lo que respecta a la contratación de obras. Además, dichos antecedentes deberán encontrarse validados por la Dirección de conformidad con lo señalado en la letra b), punto iii., de la misma cláusula décima.



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

- Respecto de la solicitud de transferencia por concepto de adquisición de equipamiento y/o mobiliario si el proyecto considera esta intervención, además, deberán cumplirse los siguientes requisitos específicos:
 1. La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDUC el "Boletín de Transferencia", documento cuyo formato será entregado por la Dirección, correctamente completado, adjuntando lo siguiente:
 - 1.1. Fotocopia autorizada por el Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe, de la factura extendida por el proveedor del equipamiento y/o mobiliario o nombre de la Sostenedora.
 - 1.2. Fotocopia de la respectiva orden de compra autorizada por el Secretario Municipal en su calidad de Ministro de Fe.
 - 1.3. Fotocopia del documento en que conste la recepción conforme de los bienes adquiridos, firmado por la Sostenedora, el director del establecimiento educacional o la persona designada por la dirección del establecimiento para efectuar la recepción del equipamiento y/o mobiliario, y por el representante de la respectiva SECREDUC, autorizada por el Secretario Municipal en su calidad de Ministro de Fe.
 2. En caso de existir pagos anteriores realizados con cargo a transferencias efectuadas por la Dirección para el pago de adquisición de equipamiento y/o mobiliario, deberá presentarse fotocopia del comprobante de egreso municipal firmado por la empresa proveedora de los bienes adquiridos en señal de haber recibido el pago. En este caso la fotocopia deberá venir autorizada por la Unidad de Control Municipal.
 3. Por último, deberán encontrarse presentados la totalidad de los antecedentes referidos en la letra b), punto i., de la cláusula décima, en lo que respecta a la adquisición de equipamiento y/o mobiliario. Además, dichos antecedentes deberán encontrarse validados por la Dirección de conformidad con lo señalado en la letra b), punto iii., de la misma cláusula décima.
- Respecto de la solicitud de transferencia por concepto de realización de consultorías si el proyecto considera dicha intervención, además, deberán cumplirse los siguientes requisitos específicos:
 1. La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDUC el "Boletín de Transferencia", documento cuyo formato será entregado por la Dirección, correctamente completado, adjuntando lo siguiente:
 - 1.1. Fotocopia autorizada por el Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe, de la factura o boleta extendida por el consultor a nombre de la Sostenedora.
 - 1.2. Fotocopia autorizada por el Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe, del informe de aprobación de la etapa o totalidad de la consultoría, según corresponda, suscrito por la Sostenedora.
 2. En caso de existir pagos anteriores realizados con cargo a transferencias efectuadas por la Dirección para el pago de los contratos de consultoría, deberá presentarse fotocopia del comprobante de egreso municipal



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

firmado por la consultora en señal de haber recibido el pago. En este caso la fotocopia deberá venir autorizada por la Unidad de Control Municipal.

3. Por última, deberán encontrarse presentadas la totalidad de los antecedentes referidos en la letra b), punto i., de la cláusula décima, en la que respecta a la realización de consultorías. Además, dichos antecedentes deberán encontrarse validados por la Dirección de conformidad con lo señalado en la letra b), punto iii., de la misma cláusula décima.

ii. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** contados desde la fecha de presentación por parte de la Sostenedora del "Boletín de Transferencia" referido en el punto i. anterior, para pronunciarse sobre la solicitud y el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente la transferencia de recursos, ya sea aceptándola, rechazándola o haciendo observaciones. Si los antecedentes a que alude el numeral 3. del segundo acápite del punto i. anterior relativos al avance de obras, o aquellos a que se refiere el numeral 3. del tercer acápite del punto i. anterior relativos a la adquisición de equipamiento y/o mobiliario, o aquellos a que se refiere el numeral 3. del cuarto acápite del punto i anterior relativos a la realización de consultorías, según corresponda, no se hubieren presentado en la oportunidad establecida en la letra b), puntos i. y ii., o letra b), punto i., de la cláusula décima, según corresponda, el plazo para que la Dirección se pronuncie aumentará a **cincuenta (50) días hábiles**.

En caso de que la petición de la Sostenedora sea aceptada no se emitirá pronunciamiento expreso al respecto, procediendo la Dirección a realizar la transferencia de los recursos solicitados por la Sostenedora de conformidad con lo indicado en el punto iii. siguiente. En consecuencia, la transferencia de los recursos constituirá el aviso de aprobación de la Dirección a la solicitud de la Sostenedora.

Si la Dirección formula observaciones a la solicitud de transferencia de recursos, éstas se comunicarán a la Sostenedora mediante correo electrónico que remitirá la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación (SECREDOC).

Finalmente, la Dirección tendrá el plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde que la Sostenedora ingrese en la respectiva SECREDOC los antecedentes para subsanar las observaciones realizadas, para pronunciarse sobre los mismos. Mientras no se subsanen las observaciones se suspenderá la transferencia de recursos por parte de la Dirección.

iii. Plazo para realizar la transferencia de recursos

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Sostenedora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el punto i. anterior.

- iv. Las solicitudes de transferencia de recursos que la Sostenedora presente a la Dirección por avance en la ejecución del proyecto asociadas a la ejecución de obras extraordinarias, podrán presentarse en conjunto con aquellas vinculadas al avance de las obras originalmente contratadas, en un mismo Estado de Pago, para cuyo efecto las obras extraordinarias deberán consignarse a continuación del último ítem de las obras originales.

c) TRANSFERENCIA POR RECEPCIÓN PROVISORIA DE OBRAS



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frías Tapia
Contralor Regional

- i. Requisitos:
- La transferencia de recursos por avance físico de las obras, por adquisición de equipamiento y/o mobiliario y/o o realización de consultorías se efectuará por parte de la Dirección a la Sostenedora cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 1. Deberá encontrarse al día la presentación de las rendiciones de cuenta exigidas por la cláusula undécima, como también, deberá encontrarse presentado el original del Comprobante o Certificado de Ingreso relativo a los recursos percibidos por la totalidad de las transferencias realizadas con anterioridad a la Sostenedora con cargo al presente convenio.
 2. La recepción provisoria de la totalidad de las obras del proyecto validada por la Dirección de acuerdo con el informe de monitoreo que se indica en el punto siguiente.
 3. El informe de monitoreo de la Dirección o de la SECREDUC, que acredite que se encuentran ejecutadas el 100% de las obras que considera el proyecto.
 - Respecto de la solicitud de transferencia por concepto de avance de obras, además, deberán cumplirse los siguientes requisitos específicos:
 1. La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDUC el "Boletín de Transferencia" mediante el cual solicite la transferencia de los recursos, correctamente completado, adjuntando lo siguiente:
 - 1.1. Fotocopia autorizada por el Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe, de la factura extendida por el contratista de las obras a nombre de la Sostenedora, correspondiente al Estado de Pago por el que se está solicitando la transferencia.
 - 1.2. Fotocopia del respectivo Estado de Pago, aprobado por el ITO y visado por la Unidad Técnica del proyecto, cuando existiere esta última. La fotocopia deberá presentarse autorizada por el Secretario Municipal en su calidad de Ministro de Fe.
 2. Respecto de la última transferencia de recursos que hubiere efectuado la Dirección a la Sostenedora por concepto de avance de obras, deberá presentarse fotocopia del comprobante de egreso municipal firmado por la empresa contratista a cargo de la ejecución de las obras en señal de haber recibido el pago. En este caso la fotocopia deberá venir autorizada por la Unidad de Control Municipal.
 - Respecto de la solicitud de transferencia por concepto de adquisición de equipamiento y/o mobiliario si el proyecto considera esta intervención, además, deberán cumplirse los siguientes requisitos específicos:
 1. La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDUC el "Boletín de Transferencia", documento cuya formafo será entregada por la Dirección, correctamente completado, adjuntando lo siguiente:
 - 1.1. Fotocopia autorizada por el Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe, de la factura extendida por el proveedor del equipamiento y/o mobiliario a nombre de la Sostenedora.



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frías Tapia
Contralor Regional

- 1.2. Fotocopia de la respectiva orden de compra autorizada por el Secretario Municipal en su calidad de Ministro de Fe.
- 1.3. Fotocopia del documento en que conste la recepción conforme de los bienes adquiridos, firmado por la Sostenedora, el director del establecimiento educacional o la persona designada por la dirección del establecimiento para efectuar la recepción del equipamiento y/o mobiliario, y por el representante de la respectiva SECREDUC, autorizada por el Secretario Municipal en su calidad de Ministro de Fe.
2. En caso de existir pagos anteriores realizados con cargo a transferencias efectuadas por la Dirección para el pago de adquisición de equipamiento y/o mobiliario, deberá presentarse fotocopia del comprobante de egreso municipal firmado por la empresa proveedora de los bienes adquiridos en señal de haber recibida el pago. En este caso la fotocopia deberá venir autorizada por la Unidad de Control Municipal.
3. Por último, en caso de tratarse de la primera solicitud de transferencia por concepto de adquisición de equipamiento y/o mobiliario, deberán encontrarse presentados la totalidad de los antecedentes referidos en la letra b), punto i., de la cláusula décima, en lo que respecta a la adquisición de equipamiento y/o mobiliario. Además, dichos antecedentes deberán encontrarse validados por la Dirección de conformidad con lo señalado en la letra b), punto iii., de la misma cláusula décima.

- Respecto de la solicitud de transferencia por concepto de realización de consultorías si el proyecto considera esta intervención, además, deberán cumplirse los siguientes requisitos específicos:

- i. La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDUC el "Boletín de Transferencia", documento cuyo formato será entregado por la Dirección, correctamente completado, adjuntando lo siguiente:
 - 1.1. Fotocopia autorizada por el Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe, de la factura o boleta extendida por el consultor a nombre de la Sostenedora.
 - 1.2. Fotocopia autorizada por el Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe, del informe de aprobación de la etapa o totalidad de la consultoría, según corresponda, suscrito por la Sostenedora.
2. En caso de existir pagos anteriores realizados con cargo a transferencias efectuadas por la Dirección para el pago de los contratos de consultoría, deberá presentarse fotocopia del comprobante de egreso municipal firmado por la consultora en señal de haber recibido el pago. En este caso la fotocopia deberá venir autorizada por la Unidad de Control Municipal.
3. Por último, deberán encontrarse presentados la totalidad de los antecedentes referidos en la letra b), punto i., de la cláusula décima, en lo que respecta a la realización de consultorías. Además, dichos antecedentes deberán encontrarse validados por la Dirección de conformidad con lo señalado en la letra b), punto iii., de la misma cláusula décima.

ii. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

- La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** contados desde la fecha de presentación por parte de la Sostenedora del "Boletín de Transferencia" referido en el punto i. anterior, para pronunciarse sobre la solicitud y el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente la transferencia de recursos, ya sea aceptándola, rechazándola o haciendo observaciones.

Cuando se trate de la primera solicitud de transferencia por concepto de adquisición de equipamiento y mobiliario, y los antecedentes a que se refiere el numeral 3. del tercer acápite del punto i. anterior, relativos a la adquisición de equipamiento y/o mobiliario, no se hubieren presentado en la oportunidad establecida en la letra b), punto i., de la cláusula décima, el plazo para que la Dirección se pronuncie aumentará a **cincuenta (50) días hábiles**.

De la misma forma, cuando se trate de la primera solicitud de transferencia por concepto de realización de consultorías, y los antecedentes a que se refiere el numeral 3. del cuarto acápite del punto i. anterior relativos a la realización de consultorías, no se hubieren presentado en la oportunidad establecida en la letra b), punto i., de la cláusula décima, el plazo para que la Dirección se pronuncie aumentará a **cincuenta (50) días hábiles**.

En caso de que la petición de la Sostenedora sea aceptada no se emitirá pronunciamiento expreso al respecto, procediendo la Dirección a realizar la transferencia de los recursos solicitados por la Sostenedora de conformidad con lo indicado en el punto iii. siguiente. En consecuencia, la transferencia de los recursos constituirá el aviso de aprobación de la Dirección a la solicitud de la Sostenedora.

Si la Dirección formula observaciones a la solicitud de transferencia de recursos, éstas se comunicarán a la Sostenedora mediante correo electrónico que remitirá la respectiva SECREDUC.

Finalmente, la Dirección tendrá el plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde que la Sostenedora ingrese en la respectiva SECREDUC los antecedentes para subsanar las observaciones realizadas, para pronunciarse sobre los mismos. Mientras no se subsanen las observaciones se suspenderá la transferencia de recursos por parte de la Dirección.

iii. Plazo para realizar la transferencia de recursos

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Sostenedora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el punto i. anterior.

d) TRANSFERENCIA POR RECEPCIÓN MUNICIPAL DE OBRAS

i. Requisitos:

- La transferencia de recursos por avance físico de los obras, por adquisición de equipamiento y/o mobiliario o realización de consultorías, se efectuará por parte de la Dirección a la Sostenedora cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 1. Deberá encontrarse al día la presentación de las rendiciones de cuenta exigidas por la cláusula undécima, como también, deberá encontrarse presentado el original del Comprobante o Certificado de Ingreso relativo a



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frías Tapia
Contralor Regional

los recursos percibidos por la totalidad de las transferencias realizadas con anterioridad a la Sostenedora, con cargo al presente convenio.

2. La recepción municipal de la totalidad de las obras del proyecto validada por la Dirección de acuerdo con el informe de monitoreo que así lo establezca.
- Respecto de la solicitud de transferencia por concepto de avance de obras, además, deberán cumplirse los siguientes requisitos específicos:
1. La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDUC el "Boletín de Transferencia" mediante el cual solicite la transferencia de los recursos, correctamente completado, adjuntando lo siguiente:
 - 1.1. Fotocopia autorizada por el Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe, de la factura extendida por el contratista de las obras a nombre de la Sostenedora, correspondiente al Estado de Pago por el que se está solicitando la transferencia.
 - 1.2. Fotocopia del respectivo Estado de Pago, aprobado por el ITO y visado por la Unidad Técnica del proyecto, cuando existiere esta última. La fotocopia deberá presentarse autorizada por el Secretario Municipal en su calidad de Ministro de Fe.
 2. Respecto de la última transferencia de recursos que hubiere efectuado la Dirección a la Sostenedora por concepto de avance de obras, deberá presentarse fotocopia del comprobante de egreso municipal firmado por la empresa contratista a cargo de la ejecución de las obras en señal de haber recibido el pago. En este caso la fotocopia deberá venir autorizada por la Unidad de Control Municipal.
- Respecto de la solicitud de transferencia por concepto de adquisición de equipamiento y/o mobiliario si el proyecto considera esta intervención, además, deberán cumplirse los siguientes requisitos específicos:
1. La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDUC el "Boletín de Transferencia", documento cuya formato será entregado por la Dirección, correctamente completado, adjuntando lo siguiente:
 - 1.1. Fotocopia autorizada por el Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe, de la factura extendida por el proveedor del equipamiento y/o mobiliario a nombre de la Sostenedora.
 - 1.2. Fotocopia de la respectiva orden de compra autorizada por el Secretario Municipal en su calidad de Ministro de Fe.
 - 1.3. Fotocopia del documento en que conste la recepción conforme de los bienes adquiridos, firmado por la Sostenedora, el director del establecimiento educacional o la persona designada por la dirección del establecimiento para efectuar la recepción del equipamiento y/o mobiliario, y por el representante de la respectiva SECREDUC, autorizada por el Secretario Municipal en su calidad de Ministro de Fe.
 2. En caso de existir pagos anteriores realizados con cargo a transferencias efectuadas por la Dirección para el pago de adquisición de equipamiento



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

y/o mobiliario, deberá presentarse fotocopia del comprobante de egreso municipal firmado por la empresa proveedora de los bienes adquiridos en señal de haber recibido el pago. En este caso la fotocopia deberá venir autorizada por la Unidad de Control Municipal.

3. Por último, en caso de tratarse de la primera solicitud de transferencia por concepto de adquisición de equipamiento y/o mobiliario, deberán encontrarse presentados la totalidad de los antecedentes referidos en la letra b), puntos i., de la cláusula décima, en lo que respecta a la adquisición de equipamiento y/o mobiliario. Además, dichos antecedentes deberán encontrarse validados por la Dirección de conformidad con lo señalado en la letra b), punto iii., de la misma cláusula décima.
- Respecto de la solicitud de transferencia por concepto de realización de consultorías si el proyecto considera esta intervención, además, deberán cumplirse los siguientes requisitos específicos:
1. La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDOC el "Boletín de Transferencia", documento cuyo formato será entregado por la Dirección, correctamente completado, adjuntando lo siguiente:
 - 1.1. Fotocopia autorizada por el Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe, de la factura o boleta extendida por el consultor a nombre de la Sostenedora.
 - 1.2. Fotocopia autorizada por el Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe, del informe de aprobación de la etapa o totalidad de la consultoría, según corresponda, suscrito por la Sostenedora.
 2. En caso de existir pagos anteriores realizados con cargo a transferencias efectuadas por la Dirección para el pago de los contratos de consultoría, deberá presentarse fotocopia del comprobante de egreso municipal firmado por la consultora en señal de haber recibido el pago. En este caso la fotocopia deberá venir autorizada por la Unidad de Control Municipal.
 3. Por último, deberán encontrarse presentados la totalidad de los antecedentes referidos en la letra b), punto i., de la cláusula décima, en lo que respecta a la realización de consultorías. Además, dichos antecedentes deberán encontrarse validados por la Dirección de conformidad con lo señalado en la letra b), punto iii., de la misma cláusula décima.
- ii. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento
- La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** contados desde la fecha de presentación por parte de la Sostenedora del "Boletín de Transferencia" referido en el punto i. anterior, para pronunciarse sobre la solicitud y el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente la transferencia de recursos, ya sea aceptándola, rechazándola o haciendo observaciones.

Cuando se trate de la primera solicitud de transferencia por concepto de adquisición de equipamiento y mobiliario, y los antecedentes a que se refiere el numeral 3. del tercer acápite del punto i. anterior relativos a la adquisición de equipamiento y/o mobiliario, no se hubieren presentado en la oportunidad



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frías Tapia
Contralor Regional

establecida en la letra b), punto i., de la cláusula décima, el plazo para que la Dirección se pronuncie aumentará a **cincuenta (50) días hábiles**.

De la misma forma, cuando se trate de la primera solicitud de transferencia por concepto de realización de consultorías, y los antecedentes a que se refiere el numeral 3. del cuarto acápite del punto i. anterior relativos a la realización de consultorías, no se hubieren presentado en la oportunidad establecida en la letra b), punto i., de la cláusula décima, el plazo para que la Dirección se pronuncie aumentará a **cincuenta (50) días hábiles**.

En caso de que la petición de la Sostenedora sea aceptada no se emitirá pronunciamiento expreso al respecto, procediendo la Dirección a realizar la transferencia de los recursos solicitados por la Sostenedora de conformidad con lo indicado en el punto iii. siguiente. En consecuencia, la transferencia de los recursos constituirá el aviso de aprobación de la Dirección a la solicitud de la Sostenedora.

iii. Plazo para realizar la transferencia de recursos

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Sostenedora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el punto i. anterior.

Si acorde con los antecedentes presentados por la Sostenedora resulta que el costo efectivo de la totalidad del proyecto es inferior al costo estimado establecido en la cláusula cuarta del Convenio, sólo se transferirán los recursos necesarios para cubrir hasta el 100% del costo efectivo del proyecto acreditado por la Sostenedora y validado por la Dirección.

Si la Dirección y la Sostenedora modifican el costo estimado del proyecto de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero de la cláusula cuarta, el mayor monto de recursos se transferirá de conformidad con lo establecido en la presente cláusula, en la proporción que corresponda a cada uno de los conceptos por los cuales se pueden realizar transferencias de recursos y previa entrega por parte de la Sostenedora del acto administrativo mediante el cual hubiere aprobado la correspondiente modificación del presente convenio.

SEXTA.- La Sostenedora tendrá un **plazo de treinta y seis (36) meses** para ejecutar el proyecto, contado desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Conforme al señalado plazo, la Sostenedora deberá dar cumplimiento a las obligaciones que más adelante se detallan, lo que implica hacer que se ejecuten las obras de infraestructura y demás actividades que comprende el proyecto.

Por otra parte, **para dar inicio al procedimiento de contratación de la ejecución del proyecto**, entendiéndose por tal la primera gestión útil que se realice con ese objeto, la Sostenedora tendrá un **plazo de cuatro (4) meses**, también contado desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Por último, la Sostenedora tendrá un **plazo de dos (2) meses** contados desde que se le notifique el acto administrativo mediante el cual la Dirección de Educación Pública apruebe este convenio, para dictar y presentar en la respectiva **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA** el acto administrativo municipal aprobatorio de este mismo convenio.

En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, la Dirección podrá ampliar cualquiera de los plazos antes indicados, previa petición escrita de la Sostenedora, presentada antes del vencimiento del plazo cuya ampliación se solicita, lo que sólo producirá



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

efectos una vez totalmente tramitado el acto aprobatorio del convenio que así lo disponga y que para tal efecto dicte la Dirección.

SÉPTIMA.- Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, la Sostenedora se obliga al cumplimiento de las siguientes acciones específicas:

a) **Presentar en la respectiva SECREDOC, conforme al plazo otorgado en el párrafo cuarto de la cláusula sexta anterior, el acto administrativo municipal aprobatorio del presente convenio.**

b) En caso de que el proyecto en la etapa de postulación a los recursos que se entregarán en virtud del presente convenio no hubiere considerado el desarrollo del diseño de arquitectura y especialidades en metodología BIM, antes de proceder a la licitación de las obras del proyecto la Sostenedora deberá presentar, a través de la respectiva SECREDOC, los entregables BIM del proyecto de acuerdo con la solicitud de información BIM (SDI BIM) que le entregue la Dirección. Lo anterior, de acuerdo con lo comprometido por la Sostenedora durante la etapa de postulación a los recursos objeto del presente convenio. Los nuevos antecedentes que entregue la Sostenedora deberán contar con la aprobación de la Dirección antes que se inicie la licitación de las obras.

De la misma forma, subsanar las observaciones y sugerencias que se realicen a los diseños presentados de conformidad con lo anterior, o de aquellas observaciones realizadas a los diseños en la etapa de postulación, de las cuales la Sostenedora se comprometió a corregir previa llamado a licitación.

La eventual necesidad de tener que incorporar ajustes al proyecto a partir de este proceso de elaboración BIM, con los posibles sobrecostos y los consiguientes requerimientos e implicancias a nivel técnico y administrativo derivadas de esta situación, serán de entera responsabilidad de la Sostenedora.

c) En caso de que el proyecto en la etapa de postulación a los recursos que se entregarán en virtud del presente convenio no hubiere presentado la certificación de edificio sustentable (CES) correspondiente a la precertificación del diseño, antes de proceder a la licitación de las obras del proyecto la Sostenedora deberá obtener y entregar, a través de la respectiva SECREDOC, la precertificación de edificio sustentable (CES). Lo anterior, de acuerdo con lo comprometido por la Sostenedora durante la etapa de postulación a los recursos objeto del presente convenio.

La eventual necesidad de tener que incorporar ajustes al proyecto a partir del proceso de certificación CES (precertificación del diseño), con los posibles sobrecostos y los consiguientes requerimientos e implicancias a nivel técnico y administrativo derivadas de esta situación, serán de entera responsabilidad de la Sostenedora.

En cualquier caso, una vez ejecutado el proyecto, la Sostenedora deberá obtener la Certificación de Edificio Sustentable (CES).

Aquellas iniciativas que resulten adjudicadas deberán obtener la respectiva precertificación para la etapa de diseño, así como la posterior Certificación CES una vez ejecutada la obra, considerando como mínimo la obtención del nivel "Bueno" en el punto referido a la envolvente y demanda energética (ARG. Energía 5 - Demanda de Energía). Si se opta por la evaluación prescriptiva, el nivel de la envolvente de muros, cubiertas y pisos ventilados debe corresponder al nivel "Bueno", mientras que el de ventanas y lucernarios puede considerar los valores de transmitancia correspondientes al nivel "Aceptable".

- d) Solicitar y obtener los permisos que sean necesarios para ejecutar el proyecto.
- e) Contratar la ejecución de las obras y demás actividades que considere el proyecto y velar por su correcta ejecución.
- f) Instalar un letrero de obras según formato que será proporcionado por la Dirección, a través de la respectiva SECREDOC.



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

g) Remitir copia del o de los contratos de ejecución de obras y sus antecedentes, de los contratos de adquisición de equipamiento y/o mobiliario y sus antecedentes, o de los contratos de consultoría y sus antecedentes, según corresponda, antes de presentar la primera solicitud de recursos por concepto de avance físico del proyecto.

h) Encargarse de que el proyecto se ejecute conforme al plazo indicado en la cláusula sexta precedente.

Durante la ejecución del proyecto, mantener la vigencia de la Ficha IDI en el Banco Integrado de Proyectos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Para dicho efecto, la Sostenedora se obliga a realizar las gestiones necesarias para mantener actualizada la información del proyecto.

i) Destinar los recursos que se le entreguen conforme a lo señalado en las cláusulas anteriores, a la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.

j) Gestionar y obtener la recepción municipal de las obras del proyecto.

Además, la Sostenedora se obliga a destinar y usar exclusivamente para fines educacionales los bienes adquiridos en virtud del presente convenio, y el o los locales escolares beneficiados con los recursos objeto del presente instrumento.

OCTAVA.- Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimiento de convenio y, en consecuencia, darán especialmente derecho a la Dirección de Educación Pública para poner término unilateral al presente convenio y solicitar la devolución de los recursos entregados:

a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.

b) Que el proyecto ejecutado no se ajuste al presentado por la Sostenedora y seleccionado por la Dirección, o que no se ajuste a los planos de arquitectura, especialidades o a las especificaciones técnicas también presentados por la Sostenedora.

Sin perjuicio de lo anterior, si durante la ejecución del proyecto éste sufre modificaciones que no signifiquen un cambio sustancial del mismo en relación con los antecedentes presentados a la Dirección para la suscripción del presente convenio, tales modificaciones no serán constitutivas de incumplimiento siempre que la Sostenedora presente los respectivos antecedentes técnicos a la Dirección y ésta les dé su aprobación en el ámbito de su competencia.

c) Incumplir las condiciones señaladas en la cláusula novena.

d) Obstruir o impedir el monitoreo del proyecto o no entregar los documentos o antecedentes requeridos por la Dirección de conformidad con la establecida en la cláusula décima.

e) No rendir cuenta de los recursos recibidos de conformidad con la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace.

En todo caso, para determinar el término anticipado del convenio la Dirección podrá tener en consideración el estado de avance en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Sostenedora.

Las infracciones anteriores darán derecho a la Dirección para poner término anticipadamente al convenio mediante acto administrativo fundado, disponiendo en el mismo acto el reintegro



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

de los recursos entregados no ejecutados, no rendidos u observados, reajustados de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el mes en que se declare el término anticipado del convenio y el mes anterior a la fecha de restitución de los recursos.

La Sostenedora deberá proceder a la devolución de los recursos dentro del plazo de **treinta (30) días hábiles**, contados desde el tercer día siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada por la que se notifique el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio, en la oficina de correos correspondiente.

NOVENA.- Para la contratación de las intervenciones que considera el proyecto, se deberá cumplir con las indicaciones que se establecen en los párrafos siguientes en cuanto no se contrapongan con la normativa que le sea aplicable a la Sostenedora. Se exceptúan de lo anterior las indicaciones que sean sugerencia.

Respecto del procedimiento de contratación de las intervenciones que considera el proyecto, la Sostenedora deberá cumplir con lo siguiente:

- a) **PUBLICACIONES Y LLAMADOS A LICITACIÓN O PRESENTACIÓN DE OFERTA.** Cuando la Sostenedora realice el proceso de contratación de las obras, de equipamiento y/o mobiliario, o de consultoría del proyecto mediante cualquier procedimiento administrativo, y convoque o publique el llamado correspondiente o solicite calificación, el aviso o solicitud deberá hacer referencia en forma destacada a que dicha obra, adquisición y/o consultoría se financia parcial o totalmente con recursos que entregará la Dirección de Educación Pública.
- b) **PROYECTO A CONTRATAR.** En las bases de licitación o en los términos de referencia para la contratación de las obras se debe indicar que la contratación a realizar comprende la totalidad de las obras hasta su terminación completa y según corresponda, conforme a planos, proyectos de especialidades, especificaciones técnicas y, en general, todos los antecedentes del proyecto. En casos excepcionales, debidamente justificados, y previa aprobación de la Dirección, se podrá contratar parcialmente la ejecución del proyecto.
- c) **CESIÓN DEL CONTRATO.** En los antecedentes de la contratación debe quedar expresamente prohibido ceder a un tercero total o parcialmente el contrato de ejecución.
- d) **LIBRO DE OBRAS.** En las bases o en los términos de referencia para la contratación de las obras, se deberá hacer referencia a la existencia y uso del Libro de Obras.

Conforme con lo establecido en el Título 1, Capítulo 2, artículo 1.2.7, y Capítulo 3, artículo 1.3.2, N° 10, del Decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, se deberá llevar un libro foliado con hojas en triplicado que deberá estar permanentemente en la obra durante su ejecución, bajo la custodia y responsabilidad del contratista, en el cual se dejará constancia de:

- Las órdenes del Inspector Técnico de Obra (ITO), de la Unidad Técnica o de la Sostenedora, que dentro de los términos del contrato se impartan al contratista.
- Las observaciones que se hagan acerca de la forma en que se ejecuten los trabajos.
- Las observaciones que pudieran estampar los proyectistas con la aprobación del ITO.



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

- Cualquier otra comunicación de orden técnico que deba realizarse entre el contratista y la Unidad Técnica y/o ITO.
- e) **FORMA DE PAGO.** En las bases de licitación se deberá indicar la forma de pago y el procedimiento conforme al cual la Sostenedora o la Unidad Técnica pagará las obras que comprende la ejecución del proyecto.

Los pagos por avance de obra se harán por la Sostenedora al contratista conforme a estados de pago calculados de acuerdo con el porcentaje de avance físico de la obra y a los precios contenidos en el presupuesto detallado presentado por el contratista e incluido en el contrato, los que deberán considerar solamente las obras ejecutadas.

Se sugiere indicar en las bases de licitación, o en los términos de referencia de la contratación o en el contrato, que no se podrán presentar estados de pago por materiales depositados al pie de la obra o por fabricación de elementos prefabricados. El estado de pago deberá tener el visto bueno del responsable técnico de la obra, ya sea el ITO o la Unidad Técnica (si es que existe esta última). El contratista deberá indicar en cada estado de pago el avance de la obra.

Para el caso de adquisición de equipamiento y/o mobiliario los pagos deberán realizarse contra la entrega y recepción conforme de los bienes adquiridos, recepción que deberá efectuarse por parte de la Sostenedora, el director del establecimiento educacional o la persona designada por la dirección del establecimiento para efectuar la recepción del equipamiento y/o mobiliario, y por un representante de la respectiva SECREDUC.

En el caso de realización de consultorías los pagos deberán efectuarse contra la recepción conforme del producto que corresponda. Para tal efecto, la Sostenedora deberá emitir un informe que indique que aprueba la etapa o la totalidad de la consultoría, según corresponda.

Por otra parte, el o los contratos que la Sostenedora suscriba para la ejecución del proyecto deberán cumplir con lo siguiente:

- a) **TIPO DE CONTRATO.** El contrato que se celebre para la ejecución del proyecto debe cumplir con los requisitos que se señalan en los puntos siguientes.
 - i. **Formalidades.** El contrato debe constar por escrito, firmado por la Sostenedora y el contratista, consultor, o proveedor, debiendo ser consecuente y coherente con el presupuesto detallado que define el alcance de las obras, bienes a adquirir, o productos, según corresponda. En el caso de la adquisición de equipamiento y mobiliario podrá ser suficiente la respectiva orden de compra.
 - ii. **Modalidad del Contrato.** El contrato debe pactarse a suma alzada.
 - iii. **Precio del Contrato.** El precio del contrato debe pactarse en pesos, no reajutable. Además, para el caso de las obras, el contrato debe hacer referencia al presupuesto ofertado y aceptado, detallado por partidas, el que debe comprender cubicación, precio unitario y precio total neto o costo directo para cada una de las partidas consideradas en dicha presupuesto, aplicando sobre la sumatoria de los totales, en forma desagregada, los porcentajes de gastos generales, utilidades e impuestos.
 - iv. **Plazo de Ejecución.** El contrato debe establecer un plazo de ejecución, expresado en días corridos, que sea concordante con el plazo de ejecución del proyecto, establecido en la cláusula sexta del presente convenio.



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

b) ANTECEDENTES DEL CONTRATO DE OBRAS

- i. Bases de licitación o términos de referencia para la contratación.
- ii. Respuesta a las consultas y aclaraciones y enmiendas a las bases de licitación o términos de referencia, según corresponda.
- iii. Oferta adjudicada o aceptada.
- iv. Presupuesto detallado por partidas, coherente con la oferta.
- v. Fecha de inicio, plazo de ejecución y programa de trabajo en medio magnético en formato compatible con software "Project".
- vi. Planos de arquitectura, cálculo y especialidades, y/o especificaciones técnicas, según corresponda.
- vii. Nombre de la Unidad Técnica responsable de la supervisión, si se designa dicha unidad.
- viii. Otros antecedentes que la Sostenedora considere pertinentes.

c) OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE OBRAS

- i. Garantía de fiel cumplimiento del contrato de obras. El contratista deberá caucionar la ejecución completa y oportuna de las obras que considere el contrato, con uno o más instrumentos de garantía pagaderos a la vista y que tengan el carácter de irrevocables, con vigencia desde la fecha de suscripción del contrato hasta noventa (90) días corridos después del plazo previsto para el término de las obras.

Esta garantía, salvo que la normativa aplicable a la Sostenedora o a la Unidad Técnica mandatada para la ejecución contemple otra cosa, deberá ser extendida en favor de la Sostenedora por o lo menos un monto equivalente al 5% del valor del contrato, y deberá ser entregada a la Sostenedora.

En todo caso, podrá aceptarse como caución cualquier instrumento que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en los párrafos anteriores.

- ii. Garantía de correcta ejecución de las obras. En lo que corresponde a la ejecución de obras y verificada su Recepción Provisoria, la Sostenedora procederá a devolver la garantía de fiel cumplimiento del contrato contra la entrega por parte del contratista de otro instrumento de garantía pagadero a la vista y que tenga el carácter de irrevocable, destinado a caucionar la estabilidad y calidad de los trabajos hasta el momento en que se realice su Recepción Final y se practique la liquidación del contrato.

Esta segunda garantía, salvo que la normativa aplicable a la Sostenedora o a la Unidad Técnica mandatada para la ejecución contemple otra cosa, deberá ser extendida en favor de la Sostenedora por al menos un monto equivalente al 3% del valor del contrato y con una vigencia mínima que se extienda hasta sesenta (60) días corridos después de la fecha prevista para la liquidación del contrato.



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frías Tapia
Contralor Regional

Para efectos de lo anterior, en el contrato se deberá establecer un plazo de entre seis meses a un año posterior a la Recepción Provisoria de las obras, para realizar la Recepción Final de las mismas por parte de la Sostenedora. Esta última recepción tiene por objeto que la Sostenedora verifique todas las posibles fallas o errores constructivos que no era posible visualizar al momento de la recepción provisoria, pero que transcurrido un plazo prudente y razonable pudiesen aparecer. Asimismo, el contrato deberá establecer un plazo para practicar su liquidación, contado desde que se produzca la Recepción Final de las obras.

En todo caso, podrá aceptarse como caución cualquier instrumento que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en los párrafos primero y segundo anteriores.

- iii. Pólizas de seguro. En lo que corresponde a la ejecución de obras, el contratista deberá asegurar contra todo riesgo las obras mediante la contratación de una póliza de seguro por un valor equivalente al 100% del monto del contrato, que a lo menos permita cubrir la inversión ejecutada a la fecha de un eventual siniestro; y por la eventual responsabilidad civil que pudiere generarse por daños a terceros en virtud de los trabajos que se ejecuten, mediante la contratación de una póliza de seguro por un valor equivalente a lo menos a un 10% del monto del contrato. Lo anterior, salvo que la normativa aplicable a la Sostenedora para la ejecución contemple otra cosa.

Estas pólizas deberán mantenerse vigentes durante toda la ejecución de las obras hasta la obtención de la Recepción Provisoria. Por lo tanto, controlar y asegurar su permanente actualización es responsabilidad de la Sostenedora y/o unidad técnica.

- iv. Fecha de inicio de ejecución de las obras. En el contrato de ejecución de obras que celebre la Sostenedora con el contratista deberá establecerse la fecha de inicio de ejecución de los trabajos, fecha que será la de suscripción del contrato, la de aprobación administrativa de éste, o la del día siguiente a la fecha del acta de entrega de terreno. En caso de indefinición de estas dos últimas fechas, se considerará como fecha de inicio la de suscripción del contrato.
- v. Multas. Sin perjuicio de las sanciones que se estimen convenientes por incumplimientos contractuales técnicos o administrativos, la Sostenedora deberá establecer sanciones a lo menos por el retardo en la ejecución del contrato por cada día corrido de atraso en la entrega de la obra.

El atraso será la diferencia expresada en días corridos que exista entre el término del plazo establecido en el contrato, más las ampliaciones de plazo concedidas, si las hubiese, y la fecha en que verificada la conclusión de las obras materia del contrato se dé curso por la Unidad Técnica y/o la Sostenedora a la solicitud de Recepción Provisoria.

Se sugiere que la multa esté calculada en base a un valor diario y que se fije sobre un porcentaje del precio del contrato, el que será determinado por la Sostenedora en consideración al plazo establecido para la ejecución de las obras y a otros factores que puedan incidir en la ejecución del proyecto.

Cuando se apliquen las sanciones, las cantidades que la Sostenedora rebaje al contratista por concepto de multas, se considerarán una rebaja del monto del contrato.



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

Cuando las multas correspondan a un porcentaje del precio del contrato, su cálculo deberá realizarse sobre el monto neto del contrato, incluidas las modificaciones existentes al momento de su aplicación, debiendo rebajarse del respectivo Estado de Pago.

- d) SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRAS. Para la adecuada supervisión y control de la ejecución física de las obras del proyecto, el contrato deberá exigir que el contratista disponga de uno o más profesionales idóneos. Además, la Sostenedora deberá disponer de un inspector técnico de obra (ITO), conforme con lo establecido en el artículo 143 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y el Título 1, Capítulo 2, artículo 1.2.8, y Capítulo 3, artículo 1.3.2, N° 8, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- e) FORMA DE PAGO DEL CONTRATO DE OBRAS. El contrato deberá establecer el procedimiento de pago o la referencia a los instrumentos que contengan dicho procedimiento.
- f) TÉRMINO DE LA OBRA Y RECEPCIÓN PROVISORIA. El contrato deberá establecer el procedimiento o hacer referencia al instrumento que lo contenga, para determinar el término de la obra y del contrato.

Una vez que la Sostenedora verifique el término de las obras contratadas y el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas establecidas en el contrato, a través del responsable técnico de la obra, ya sea el ITO o la Unidad Técnica, lo comunicará formalmente a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación (SECREDOC) mediante el envío de una copia del Acta de Recepción Provisoria de las Obras, lo que activará una visita de monitoreo, si procede, correspondiente a la etapa de Recepción Provisoria, visita fundamental para verificar el cumplimiento de la ejecución del proyecto. La Sostenedora tendrá un plazo de **diez (10) días hábiles** para remitir a la respectiva SECREDOC el acta de recepción provisoria, contado desde la fecha en que se haya verificado dicha recepción.

Además, se sugiere indicar que al término de la obra el contratista estará obligado a entregar a la Sostenedora o a quien la represente, una carpeta de planos actualizados con todas las modificaciones, aprobadas oportunamente, que se hubiesen efectuado en el curso del desarrollo de los trabajos.

Por otra parte, la Recepción Final de las obras en ningún caso exime al contratista de la responsabilidad legal que le compete por el plazo de cinco años después de ejecutados los trabajos.

- g) RECEPCIÓN MUNICIPAL DE LAS OBRAS. En el contrato podrá indicarse la forma, plazo e instrumento que se utilizará para realizar la Recepción Municipal, si corresponde.

Se sugiere indicar que cuando proceda, se establezca en el contrato de obras la obligación del contratista de gestionar y obtener de la Dirección de Obras Municipales correspondiente, el Certificado de Recepción Municipal Definitiva de las Obras de acuerdo con lo indicado en el Permiso de Edificación, conforme con lo establecido en el Título 5, Capítulo 2, artículo 5.2.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

- h) MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS. En el contrato deberá indicarse el procedimiento y los instrumentos para el tratamiento de las modificaciones que la Sostenedora o su Unidad Técnica, y el contratista, realicen al respectivo contrato. En todo caso, cualquier modificación de proyecto o plazo deberá informarse a la Dirección



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

de Educación Pública en un plazo prudente y razonable, de tal manera que no se altere la ejecución física o financiera del proyecto. En caso de que la modificación signifique cambios en el diseño o un mayor costo, la Dirección de Educación Pública deberá verificar su coherencia.

- i) TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO DE OBRAS. En el contrato deberán indicarse las causales que pueden motivar un término anticipado de contrato y el procedimiento que se utilizará para darle curso.
- ii) LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El contrato deberá establecer un plazo para practicar su liquidación, ya sea en caso de término anticipado del mismo, o una vez que se haya ejecutado la totalidad de las obras contratadas y verificada su recepción final y recepción municipal.

DÉCIMA.- La Dirección ejercerá los siguientes mecanismos de control:

- a) Verificará el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de las obras del proyecto mediante visitas a las mismas, a través de sus funcionarios o de funcionarios dependientes de la respectiva SECREDOC o de personas especialmente contratadas para este efecto. Se comunicará a la Sostenedora la persona o la empresa habilitada en cada caso.

Para este efecto, la Dirección establecerá un sistema de supervisión y monitoreo del avance y cumplimiento de las obras contratadas por la Sostenedora, definiendo los hitos en las cuales participará mediante visitas en terreno. Por su parte, la Sostenedora deberá mantener en la obra una carpeta con los documentos y antecedentes justificativos de las inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por los funcionarios o personas a que se refiere el párrafo precedente. Esta carpeta deberá contener los documentos y antecedentes establecidos en la letra b), punto v., de la presente cláusula.

Asimismo, para realizar la supervisión a que se refiere esta cláusula, la Sostenedora deberá proporcionar a la Dirección una copia de la totalidad de los documentos y/o expediente definitiva de antecedentes administrativos del proyecto, según lo indicado en la letra b), puntos i. y punto ii., de la presente cláusula.

En caso que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo del proyecto o de la obra, o que no se mantenga en ésta la carpeta con los documentos y antecedentes a que se refiere el párrafo segundo de este literal, se incurrirá en incumplimiento de contrato dando derecho a la Dirección a suspender las transferencias de recursos que se encontraren pendientes, y a poner término inmediato a este convenio a fin de recuperar los recursos entregados que correspondan de conformidad con lo señalado en la cláusula octava anterior.

En todo caso, se debe tener presente que el monitoreo de obras que realice la Dirección de Educación Pública o la SECREDOC correspondiente, no constituye Inspección técnica de obras (ITO).

- b) Para efectos del seguimiento y control que realice la Dirección con el apoyo de las SECREDOC respecto del avance del proyecto, la Sostenedora deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - i. Proceso de contratación de las obras, adquisición de bienes o realización de consultorías. La Sostenedora deberá informar o remitir a la respectiva SECREDOC, lo siguiente:



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

- Una vez que se dé inicio al procedimiento de contratación de las obras del proyecto en el mercado público, la Sostenedora deberá informar el ID de la respectiva licitación o proceso de contratación de obras y su cronograma.

La misma información y en los mismos términos deberá proporcionarse, en su oportunidad, respecto del procedimiento de adquisición de equipamiento y mobiliario, o de contratación de consultorías.

- Una vez que se dicte el acto administrativo que adjudique la ejecución de las obras, la Sostenedora deberá remitir el decreto de adjudicación a la SECREDUC.

La misma información y en los mismos términos deberá proporcionarse, en su oportunidad; respecto de la adjudicación de adquisición de equipamiento y mobiliario, o de contratación de consultorías.

- Una vez que se dicte el acto administrativo que apruebe el contrato de obras, la Sostenedora deberá remitir una copia de dicho contrato a la SECREDUC. De igual forma deberá proceder en caso de que se realicen modificaciones al contrato de obras.

La misma información y en los mismos términos deberá proporcionarse, en su oportunidad, respecto de la adquisición de equipamiento y mobiliario, o de contratación de consultorías.

Lo anterior implica que la SECREDUC y la Dirección puedan disponer de los siguientes antecedentes: bases generales y especiales de licitación y sus anexos, o términos de referencia para la contratación, según corresponda; respuesta a las consultas, aclaraciones, y enmiendas a las bases o términos de referencia para la contratación, si corresponde; antecedentes técnicos del contrato (especificaciones técnicas, planos, memoria de cálculo y otros) actualizados con respecto a los enviados a la Dirección en la etapa de postulación a recursos para ejecutar el proyecto, si corresponde; presupuesto detallado por partidas (comprenderá cubicación, precio unitario y precio total neto a costo directo para cada una de las partidas consideradas en el presupuesto que da origen al contrato, aplicando sobre la sumatoria de los totales, en forma desagregada, los porcentajes de gastos generales, utilidades e IVA); programa de trabajo (ejecución); contrato de ejecución de obras y decreto aprobatorio del mismo, y sus modificaciones si las hubiere; fecha estimada para el inicio de la obra, cuando no haya remitido el acta de entrega de terreno; copia de las pólizas de seguro que correspondan; y, permiso de edificación o documento que indique que no corresponde. En el caso de adquisición de equipamiento y mobiliario, la SECREDUC y la Dirección deberán tener acceso o copia del respectivo contrato u orden de compra y sus modificaciones si las hubiere. Del mismo modo, en el caso de la realización de consultorías, la SECREDUC y la Dirección deberán tener acceso o copia del respectivo contrato y sus modificaciones si las hubiere.

Si alguno de los antecedentes antes señalados no se encuentra en el portal del mercado público, la Sostenedora tendrá la obligación de remitirlos a la respectiva SECREDUC conforme a las plazas antes señalados, según la etapa a la que correspondan.

- ii. Inicio de obras. Una vez que se inicien las obras del proyecto la Sostenedora deberá informarlo a la SECREDUC correspondiente, remitiendo una copia del documento con el cual se formalice dicho inicio, o del Acta de Entrega de Terreno (AET).



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

- iii. Coherencia del proyecto contratado. La Dirección verificará directamente o a través de la respectiva SECREDUC, la coherencia entre lo contratado y los antecedentes del proyecto presentados por la Sostenedora para la suscripción del convenio, pudiendo validar total o parcialmente los contratos presentados tanto en lo que se refiere al cumplimiento de la ejecución del proyecto, como para los efectos previstos en la cláusula quinta en lo concerniente a la transferencia de recursos por concepto de avance en la ejecución del proyecto.
- iv. Visitas de monitoreo de obras. La Sostenedora deberá informar al contratista respecto a la labor de monitoreo ejercida por la Dirección con el apoyo de la respectiva SECREDUC, de manera que éste otorgue las facilidades correspondientes a las personas autorizadas para actuar a nombre de la Dirección en estas supervisiones. El contratista o la Sostenedora podrán solicitar a dichas personas, antes de autorizar su ingreso a la obra, la credencial que los acredita como tales. En todo caso, la Sostenedora deberá entregar la documentación que se le solicite para los efectos de realizar la visita de monitoreo, con la antelación que se le indique.
- v. Documentos que deben mantenerse en la obra. Para facilitar la labor de seguimiento y control de la Dirección y la SECREDUC, la Sostenedora deberá mantener permanentemente actualizada en la obra y para que pueda ser usada y revisada en las visitas de monitoreo, una o más carpetas ordenadas con copia de los siguientes documentos: bases de licitación o términos de referencia para la contratación de las obras; aclaraciones a las bases o términos de referencia, y consultas y sus respuestas, si existieren; contrato de ejecución de la obra; presupuesto detallado por partidas; programa de trabajo; antecedentes técnicos del contrato (especificaciones técnicas y planos); garantía de fiel cumplimiento de contrato; pólizas de seguro; modificaciones del contrato, si corresponde; estados de pago cursados; y, facturas pagadas.

La ausencia total o parcial de alguno de los documentos señalados anteriormente, faculta a la Dirección para suspender posibles transferencias de recursos que pudieren encontrarse pendientes, así como para aplicar las sanciones señaladas en el presente convenio. Además, se recuerda que el Libro de Obras debe estar disponible para el Monitoreo de Obras que realice la Dirección.

- vi. Letrero de obra. La Sostenedora deberá solicitar el diseño de dicho letrero a la Dirección, a través de la respectiva SECREDUC, una vez que tenga suscrito su contrato de obras e instalarlo para identificar la obra con información que sea fácilmente legible. La confección e instalación del letrero de obra deberá financiarse por la Sostenedora, o incluirse en las partidas de la obra a contratar de tal manera que dicho costo forme parte del precio del contrato de obras.

El letrero deberá emplazarse en un lugar destacado y visible desde el exterior, y deberá instalarse al inicio de los trabajos. El letrero sólo podrá retirarse después de realizada la visita de monitoreo posterior a la Recepción Provisoria.
- vii. Término anticipado del contrato. En caso de que la Sostenedora ponga término anticipado al contrato de obras, en el más breve plazo deberá informar dicha circunstancia a la Dirección, mediante el envío de los siguientes antecedentes a la respectiva SECREDUC:



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

- Minuta que explique el estado del proyecto y las causas que llevaron a poner término anticipado al contrato, así como una clara información respecto a las acciones que se adoptarán para reanudar los trabajos y finalizar el proyecto.
- Fecha estimada de dictación del acto administrativo que apruebe el término anticipado del contrato.

Una vez que se dicte el acto administrativo que apruebe el término anticipado del contrato, se deberá establecer el avance de las obras, valorizado por partidas, para cuyo efecto la Sostenedora deberá permitir la participación de un representante de la respectiva SECREDUC o del Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educacional de la Dirección, para que ésta pueda monitorear la realización de esta actividad, y utilizar el formato de avance valorizado que entregue la Dirección.

Por otra parte, determinado el avance valorizado de las obras ejecutadas, se deberá realizar la liquidación de contrato de acuerdo con las orientaciones que entregue la Dirección. Se deberán incluir todos los documentos que respalden la liquidación, en copia simple. Una vez que dicha liquidación sea revisada y visada por el representante de la Dirección, la Sostenedora deberá presentar en la SECREDUC correspondiente una copia formal de la liquidación del contrato, para el pronunciamiento oficial de la Dirección, la que tendrá un plazo de **quince (15) días hábiles** para dicho efecto.

Respecto de la nueva contratación que sea necesario llevar a efecto para la terminación de las obras, tanto las especificaciones técnicas, como el presupuesto oficial detallado, y el itemizado de las partidas del presupuesto de la oferta, deberán corresponder al mismo itemizado de partidas del presupuesto detallado del contrato original resuelto anticipadamente, en el que se incorporarán las unidades de obras a ejecutar y los precios unitarios relativos al nuevo contrato. Si por las condiciones particulares del término del contrato es necesario incluir nuevas partidas, estas se agregarán y detallarán como nuevos ítems o partidas al formato del presupuesto detallado.

En todo caso, la liquidación anticipada del contrato original no constituye necesariamente una medida previa para contratar la finalización de las obras, sin perjuicio que la Sostenedora deberá tener claridad en cuanto a las obras efectivamente realizadas y su valorización, y las que queden por ejecutar, debiendo adoptar las medidas que correspondan para que la liquidación anticipada se lleve a cabo en la forma anteriormente indicada y oportunamente.

Por último, mientras no concluya el procedimiento de liquidación anticipada descrito en los párrafos anteriores, la Dirección suspenderá cualquier transferencia de recursos a la Sostenedora.

- c) En general, la Dirección se encuentra facultada para requerir de la Sostenedora cualquier otra documentación o antecedente relativo a la ejecución del proyecto.

UNDÉCIMA.- La Sostenedora deberá rendir cuenta de los recursos que se le transfirieron en virtud del presente convenio, conforme a las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República y en especial a su Resolución N° 30, de 2015, a la norma que lo reemplace, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) Las rendiciones de cuenta deberán presentarse mensualmente a la Dirección, a través de la SECREDUC correspondiente, dentro de los **quince (15) primeros días hábiles** del mes siguiente al que se informa.



TOMADO RAZÓN
 Por orden del Contralor General de la República
 Fecha : 22/09/2021
 Carlos Frias Tapia
 Contralor Regional

- b) La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para revisar la respectiva rendición, contado desde su recepción y podrá aprobarla u observarla. Como consecuencia de lo anterior, la Dirección informará a la Sostenedora, por correo electrónico que se remitirá a través de la respectiva SECREDUC, la aprobación o las observaciones a la rendición de cuenta y, en este último caso, fijará a la Sostenedora un plazo para que subsane las observaciones formuladas.

En caso de que la Sostenedora no subsane las observaciones dentro del plazo que se le fije al efecto, la Dirección podrá poner término anticipado al presente convenio de conformidad con lo establecido en la cláusula octava precedente.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le correspondan a la Contraloría General de la República.

Las rendiciones de cuenta deberán cumplir las siguientes condiciones específicas, además de aquellas que exige la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República:

a) **RENDICIÓN MENSUAL**

La rendición de cuenta mensual que corresponda al período en que la Sostenedora hubiere recibido una transferencia de recursos, deberá adjuntar el original del Comprobante o Certificado de Ingreso relativo a los recursos percibidos.

En las rendiciones de cuenta mensual la Sostenedora deberá informar sobre el avance de las actividades realizadas durante el período que se informa, adjuntando la siguiente documentación si en dicho período existiere inversión de los fondos recibidos:

- i. Fotocopia simple del Estado de Pago por avance de las obras, con constancia de aprobación del ITO y la Unidad Técnica del proyecto cuando existiere esta última.

Para el caso de adquisición de equipamiento y/o mobiliario, se exigirá fotocopia simple del documento en que conste la Recepción Conforme de los Bienes Adquiridos.

En el caso de realización de consultorías se exigirá fotocopia simple del informe de aprobación de la etapa o totalidad de la consultoría, según corresponda, emitido por la Sostenedora.

- ii. Informe de Multas aplicadas a la contratista, al proveedor del equipamiento y/o mobiliario, o al consultor, durante el período que se informa.
- iii. Fotocopia simple de la Factura correspondiente al Estado de Pago, de la Factura correspondiente a los Bienes Adquiridos, o de la Factura o Boleta de la consultoría realizada.
- iv. Fotocopia simple del Certificado o Comprobante de Egreso correspondiente a la factura o boleta, con la constancia de recepción del pago por parte de la empresa contratista de las obras, del proveedor del equipamiento y/o mobiliario, o de la consultora, según corresponda, y visación de la unidad de control municipal.

b) **INFORME FINAL**

El informe final que debe presentar la Sostenedora respecto a la inversión realizada deberá contener un consolidado de las rendiciones efectuadas, y adjuntar una copia de la recepción municipal de las obras ejecutadas.



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

DUODÉCIMA.- La Sostenedora declara que conoce los ítems que son financiables con los recursos objeto del convenio, de conformidad con la ley. Asimismo, la Sostenedora declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la Dirección antes de la firma de este convenio y durante su ejecución, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad de la Dirección en la fiscalización y control del correcto uso e inversión de los recursos que se transfieran en virtud del presente convenio.

DECIMOTERCERA.- La calidad de Alcalde de la comuna de xxxxxxx de don xxxxxxxxxx, consta de la sentencia de calificación y escrutinio general de la elección de alcalde y concejales de la comuna de xxxxxxxxxxx, dictada con fecha xx de xxxxxxxx de 2021 por el xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, Rol N° xxxxxxxxxxx.

El nombramiento de doña María Alejandra Grebe Noguera como Directora de Educación Pública consta del Decreto N° 206, de 2019, del Ministerio de Educación.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo que al efecto dicte la Dirección para aprobarlo y su vigencia se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta.

DECIMOQUINTA.- Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

DECIMOSEXTA.- El presente convenio se firma en tres (3) ejemplares del mismo tenor y valor legal quedando uno de ellas en poder de cada parte y, el tercero, en el acto administrativo aprobatorio que al efecto dicte la Dirección.

XXXXXXXXXXXXX
Alcalde
Ilustre Municipalidad de XXXXXXXXXXX

MARÍA ALEJANDRA GREBE NOGUERA
Directora de Educación Pública

2.- Formato de convenio a suscribirse con municipalidad, con aporte del sostenedor:

CONVENIO

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE XXXXXXXXXXXXXXX

En Santiago, a xx de xxxxx de xxxx, entre la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, representada por su Directora doña María Alejandra Grebe Noguera, ambas domiciliadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 4, piso 17, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "la Dirección"; y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE XXXXXXXXXXX**, RUT: xxxxxxxxxxx, representada por su Alcalde don xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, ambos domiciliados en xxxxxxxxxxxxxxxxxxx N° xxxxx, comuna de XXXXXXXX, Región de xxxxxxxxxxx, en adelante "la Sostenedora", se conviene lo siguiente:



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

PRIMERA.- Las partes dejan establecido que la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, en la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 07, letra a), considera recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, asistencia técnica en convenios ya suscritos, y otras intervenciones en infraestructura escolar, incluida equipamiento y mobiliario, y la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o de corporaciones municipales, mediante convenios suscritos y aprobados por la Dirección de Educación Pública.

La misma asignación presupuestaria, Glosa 07, letra d), considera recursos destinados a financiar intervenciones en infraestructura, incluidas demoliciones y conservaciones, estudios, diseños, asistencia técnica y regularizaciones de obras y títulos de dominio, equipamiento y mobiliario, compra de terrenos y/o inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, las que se podrán ejecutar directamente por la Dirección de Educación Pública y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto N° 101, de 2007, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, sin sujeción a las exigencias del Decreto con Fuerza de Ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, mediante convenios suscritos y aprobados por el Director de Educación Pública.

La indicada asignación presupuestaria además se rige por la Glosa 01 del Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública".

De conformidad con la normativa anterior y lo dispuesto por el Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, cuyo objeto es reglamentar la asignación de recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública, mediante Resolución N° xx, de 2021, de la Dirección de Educación Pública, se aprobó la convocatoria para la postulación y selección de proyectos de reposición de infraestructura, los que también pueden considerar la adquisición de equipamiento y mobiliario y/o la realización de consultorías, en adelante "el proyecto", para establecimientos educacionales dependientes de las municipalidades y corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, como también, para establecimientos educacionales regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980.

SEGUNDA.- En el marco de la convocatoria referida en la cláusula anterior, mediante Resolución Exenta N° xxx, de xxx, de la Dirección de Educación Pública, resultó seleccionado y adjudicado el proyecto del establecimiento educacional "XXXXXXXXXXXXXXXXXX", rol base de datos (RBD): xxxxx, ubicado en la comuna de XXXXXXXX, de dependencia municipal, regido por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

La descripción general del proyecto de infraestructura se contiene en el documento anexo "Reporte Ficha IDI", el que para todos los efectos legales forma parte integrante del presente convenio.

TERCERA.- En virtud del presente acto la Sostenedora se obliga a contratar la ejecución del proyecto anteriormente indicado de acuerdo con los siguientes antecedentes: las especificaciones técnicas y demás antecedentes del proyecto, los planos de arquitectura y especialidades, si corresponde, y la normativa técnica vigente en materia educacional.

CUARTA.- El costo estimado del proyecto asciende a \$ XXXXXXXXXXXXX.- (XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX pesos), IVA incluido, el que será financiado de la siguiente manera:



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

- a) Con \$ xxxxxxxxxxxx.- (xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx pesos) correspondientes a recursos de la asignación presupuestaria indicada en la cláusula primera.
- b) Con \$ xxxxxxxxxxxx.- (xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx pesos) correspondientes al aporte complementario comprometido por la Sostenedora, según consta del xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx.

En caso de que el costo del proyecto resulte ser inferior al monto de recursos establecido en la letra a) anterior, la Dirección sólo traspasará el monto correspondiente a su costo efectivo.

Si el costo efectivo del proyecto resulta ser superior al costo estimado, o es necesario financiar obras extraordinarias, la Sostenedora asume expresamente la obligación de gestionar los recursos necesarios para financiar el mayor costo asociado a la ejecución del proyecto. En ese contexto, a solicitud de la Sostenedora, y siempre que exista presupuesto suficiente, la Dirección podrá obligarse a entregar mayores recursos para la ejecución del proyecto, previa modificación del presente convenio la que sólo producirá efectos a contar de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que la apruebe. Los mayores recursos que la Dirección se comprometa entregar no podrán superar el 10% del monto señalado en la letra a) del párrafo primero de la presente cláusula. Además, el monto máximo a financiar por la Dirección, por la totalidad del proyecto, en ningún caso podrá superar los \$ 9.000.000.000 (nueve mil millones de pesos).

QUINTA.- Los recursos señalados en la cláusula anterior se transferirán a la Sostenedora según lo que se indica a continuación y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente cláusula:

- a) PRIMERA CUOTA. La primera transferencia de recursos corresponderá al **10%** del monto indicado en la letra a) de la cláusula cuarta anterior, y se realizará una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo por el cual la Dirección apruebe el presente convenio.
- b) TRANSFERENCIAS POR AVANCE FÍSICO DE OBRAS, POR ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO Y/O MOBILIARIO, O REALIZACIÓN DE CONSULTORÍAS. Con cargo al **80%**, como máximo, del monto indicado en la letra a) de la cláusula cuarta se realizarán transferencias por avance físico del proyecto, de acuerdo con las solicitudes que presente la Sostenedora a la Dirección.

En lo que respecta a la ejecución de obras del proyecto, con cargo a la cuota de recursos a que se refiere el presente literal, y sumados los recursos ya transferidos por concepto de primera cuota conforme con la letra a) anterior, la Dirección sólo transferirá los recursos que sean necesarios para financiar hasta el 90% del monto total validado de la suma del o los contratos de obra presentados por la Sostenedora o hasta el 90% del aporte que le corresponda, en caso de que éste último sea inferior al primero.

El saldo restante de los recursos que le corresponda entregar a la Dirección para financiar las obras del proyecto se transferirá en la forma establecida en las letras c) y d) siguientes.

En relación con la ejecución de las obras del proyecto, y conforme con lo establecido en la cláusula décima, se efectuarán uno o más controles selectivos de comparación entre el avance físico y el avance financiero que señalen las solicitudes de transferencia, por lo que la transferencia de recursos estará sujeta a que **el avance financiero sea concordante con el avance físico efectivo de las obras del proyecto validado por la Dirección.**



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

En todo caso, se podrán realizar visitas a terreno en las distintas etapas de ejecución de las obras del proyecto, las que no necesariamente corresponderán a la formulación y presentación de solicitudes de transferencia por parte de la Sostenedora.

- c) **TRANSFERENCIA POR RECEPCIÓN PROVISORIA DE OBRAS.** Esta transferencia de recursos corresponderá, como máximo, al **5%** del monto indicado en la letra a) de la cláusula cuarta anterior, y se realizará contra la recepción provisoria de la totalidad de las obras que considere el proyecto, previa comprobación de la ejecución efectiva de dichas obras por parte de la Dirección. Con cargo a estos recursos también se podrán realizar transferencias por adquisición de equipamiento y/o mobiliario, o de realización de consultorías. En todo caso, estos recursos se transferirán en consideración al precio efectivo de la totalidad de las contrataciones efectuadas para llevar a cabo las obras que considere el proyecto o, al precio efectivo de las adquisiciones de equipamiento y/o mobiliario, o el precio efectivo de la totalidad de los contratos de consultorías, y que la Sostenedora informe a la Dirección.

En todo caso, en lo que respecta a la ejecución de obras, con cargo a la cuota de recursos a que se refiere el presente literal, y sumadas los recursos ya transferidos por concepto de primera cuota conforme con la letra a) anterior, y los recursos ya transferidos para financiar obras conforme al literal b) anterior, la Dirección sólo transferirá los recursos que sean necesarios para financiar hasta el 95% del monto total validado de la suma del o los contratos de obra presentados por la Sostenedora o el 95% del aparte que le corresponda, en caso de que este último sea inferior al primero.

- d) **TRANSFERENCIA POR RECEPCIÓN MUNICIPAL DE OBRAS.** Esta transferencia de recursos corresponderá, como máximo, al **5%** del monto indicado en la letra a) de la cláusula cuarta anterior, y se realizará contra la recepción municipal de la totalidad de las obras que considere el proyecto, previa comprobación de la ejecución efectiva de dichas obras por parte de la Dirección. Con cargo a estos recursos también se podrán realizar transferencias por adquisición de equipamiento y/o mobiliario, o por contratación de consultorías. En todo caso, estos recursos se transferirán en consideración al precio efectivo de la totalidad de las contrataciones efectuadas para llevar a cabo las obras que considere el proyecto o, al precio efectivo de las adquisiciones de equipamiento y/o mobiliario, o al precio efectivo de la totalidad de los contratos de consultorías que la Sostenedora informe a la Dirección.

Sin perjuicio de las exigencias establecidas en el párrafo siguiente, será requisito para la transferencia de los recursos que la Sostenedora se encuentre al día en la presentación de las rendiciones de cuenta que estuviere obligada a realizar por otros recursos que le hubiere transferido la Dirección.

La transferencia de los recursos se realizará por parte de la Dirección a la Sostenedora, según lo siguiente:

- a) **TRANSFERENCIA DE LA PRIMERA CUOTA DE RECURSOS**

i. **Requisitos**

La transferencia de la primera cuota de recursos se realizará por parte de la Dirección a la Sostenedora cuando se encuentren cumplidos los siguientes requisitos:

- Que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del presente convenio que al efecto dicte la Dirección.



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

- Que la Sostenedora haya ingresado en la plataforma www.inframineducenlinea.cl y en relación con el proyecto, los datos de una cuenta corriente para que se le depositen dichos fondos. **Para dicho efecto, la titularidad de la cuenta corriente deberá corresponder al mismo RUT que la Sostenedora ha consignado en la comparecencia del presente convenio.**

ii. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento

La Dirección tendrá un plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde la fecha de total tramitación del acto administrativo mediante el cual apruebe el presente convenio, para verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente la transferencia de recursos.

En caso de que se cumplan los requisitos señalados en el punto i. anterior, la Dirección realizará la transferencia de los recursos de conformidad con lo indicado en el punto ii. siguiente.

Si no se cumplen los requisitos la Dirección formulará observaciones las que se comunicarán a la Sostenedora mediante correo electrónico que remitirá la respectiva SECREDUC.

Finalmente, la Dirección tendrá el plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde que la Sostenedora ingrese en la plataforma www.inframineducenlinea.cl los nuevos datos de la respectiva cuenta corriente para pronunciarse sobre la misma. Mientras no se subsanen las observaciones realizadas al efecto, se suspenderá la transferencia de recursos por parte de la Dirección.

iii. Plazo para realizar la transferencia de recursos

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Sostenedora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el punto i. anterior.

b) TRANSFERENCIAS POR AVANCE FÍSICO DE OBRAS, POR ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO Y/O MOBILIARIO, O POR REALIZACIÓN DE CONSULTORÍAS

i. Requisitos

- La transferencia de recursos por avance físico de las obras, por adquisición de equipamiento y/o mobiliario y/o realización de consultorías, se efectuará por parte de la Dirección a la Sostenedora cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 1. Deberá encontrarse presentado el acto administrativo mediante el cual la Sostenedora hubiere aprobado el presente convenio, según lo establecido en el párrafo cuarto de la cláusula sexta siguiente.
 2. Deberá encontrarse al día la presentación de las rendiciones mensuales de cuenta exigidas por la cláusula undécima, como también, deberá encontrarse presentado el original del Comprobante o Certificado de Ingreso relativo a los recursos percibidos por parte de la Sostenedora por concepto de primera cuota o por concepto de recursos que le hubieren sido transferidos con anterioridad por avance de obras, por adquisición de equipamiento y mobiliario, o realización de consultorías, según corresponda.
 3. La Sostenedora deberá designar una persona titular y una suplente, como encargado del presente convenio para que la Dirección y/o la SECREDUC



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

puedan requerir información para supervisar el cumplimiento del convenio. Para dicho objeto, a través de la plataforma www.inframineducenlinea.cl la Sostenedora deberá informar el nombre y apellido, RUT, teléfono y dirección de correo electrónico, tanto del encargado titular como de un suplente.

- Respecto de la solicitud de transferencia por concepto de avance de obras, además, deberán cumplirse los siguientes requisitos específicos:
 1. La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDUC el "Boletín de Transferencia", documento cuyo formato será entregado por la Dirección, correctamente completado, adjuntando lo siguiente:
 - 1.1. Fotocopia autorizada por el Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe, de la factura extendida por el contratista de las obras a nombre de la Sostenedora, correspondiente al Estado de Pago por el que se está solicitando la transferencia.
 - 1.2. Fotocopia del respectivo Estado de Pago, aprobado por el ITO y visado por la Unidad Técnica del proyecto, cuando existiere esta última. La fotocopia deberá presentarse autorizada por el Secretario Municipal en su calidad de Ministro de Fe.
 - 1.3. Si la Sostenedora hubiere realizado pagos anteriores con cargo a los recursos transferidos por concepto de primera cuota, deberá adjuntar fotocopia de la o las facturas y respectivos Estados de Pago aprobados por el ITO y visados por la Unidad Técnica del proyecto, cuando existiere esta última. Las fotocopias deberán presentarse autorizadas por el Secretario Municipal en su calidad de Ministro de Fe.
 2. En caso de existir pagos anteriores por avance de obras, realizados con cargo a cualquiera de las transferencias efectuadas por la Dirección en virtud del presente convenio, deberá presentarse fotocopia del comprobante de egreso municipal firmado por la empresa contratista a cargo de la ejecución de las obras en señal de haber recibido el pago. En este caso la fotocopia deberá venir autorizada por la Unidad de Control Municipal.
 3. Por último, deberán encontrarse presentados la totalidad de los antecedentes referidos en la letra b), puntos i. y ii., de la cláusula décima, en lo que respecta a la contratación de obras. Además, dichos antecedentes deberán encontrarse validados por la Dirección de conformidad con lo señalado en la letra b), punto iii., de la misma cláusula décima.
- Respecto de la solicitud de transferencia por concepto de adquisición de equipamiento y/o mobiliario si el proyecto considera esta intervención, además, deberán cumplirse los siguientes requisitos específicos:
 1. La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDUC el "Boletín de Transferencia", documento cuyo formato será entregado por la Dirección, correctamente completado, adjuntando lo siguiente:
 - 1.1. Fotocopia autorizada por el Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe, de la factura extendida por el proveedor del equipamiento y/o mobiliario a nombre de la Sostenedora.



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frías Tapia
Contralor Regional

- 1.2. Fotocopia de la respectiva orden de compra autorizada por el Secretario Municipal en su calidad de Ministro de Fe.
 - 1.3. Fotocopia del documento en que conste la recepción conforme de los bienes adquiridos, firmado por la Sostenedora, el director del establecimiento educacional o la persona designada por la dirección del establecimiento para efectuar la recepción del equipamiento y/o mobiliario, y por el representante de la respectiva SECREDOC, autorizada por el Secretario Municipal en su calidad de Ministro de Fe.
2. En caso de existir pagos anteriores realizados con cargo a transferencias efectuadas por la Dirección para el pago de adquisición de equipamiento y/o mobiliario, deberá presentarse fotocopia del comprobante de egreso municipal firmado por la empresa proveedora de los bienes adquiridos en señal de haber recibido el pago. En este caso la fotocopia deberá venir autorizada por la Unidad de Control Municipal.
 3. Por último, deberán encontrarse presentados la totalidad de los antecedentes referidos en la letra b), punto i., de la cláusula décima, en lo que respecta a la adquisición de equipamiento y/o mobiliario. Además, dichas antecedentes deberán encontrarse validados por la Dirección de conformidad con lo señalado en la letra b), punto iii., de la misma cláusula décima.
- Respecto de la solicitud de transferencia por concepto de realización de consultorías si el proyecto considera dicha intervención, además, deberán cumplirse los siguientes requisitos específicos:
1. La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDOC el "Boletín de Transferencia", documento cuyo formato será entregado por la Dirección, correctamente completado, adjuntando lo siguiente:
 - 1.1. Fotocopia autorizada por el Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe, de la factura o boleta extendida por el consultor a nombre de la Sostenedora.
 - 1.2. Fotocopia autorizada por el Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe, del informe de aprobación de la etapa o totalidad de la consultoría, según corresponda, suscrito por la Sostenedora.
 2. En caso de existir pagos anteriores realizados con cargo a transferencias efectuadas por la Dirección para el pago de los contratos de consultoría, deberá presentarse fotocopia del comprobante de egreso municipal firmado por la consultora en señal de haber recibido el pago. En este caso la fotocopia deberá venir autorizada por la Unidad de Control Municipal.
 3. Por último, deberán encontrarse presentados la totalidad de los antecedentes referidos en la letra b), punto i., de la cláusula décima, en lo que respecta a la realización de consultorías. Además, dichos antecedentes deberán encontrarse validados por la Dirección de conformidad con lo señalado en la letra b), punto iii., de la misma cláusula décima.
- II. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** contados desde la fecha de presentación por parte de la Sostenedora del "Boletín de Transferencia" referido en el punto i. anterior, para pronunciarse sobre la solicitud y el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente la transferencia de recursos, ya sea aceptándola, rechazándola o haciendo observaciones. Si los antecedentes a que alude el numeral 3. del segundo acápite del punto i. anterior relativos al avance de obras, o aquellos a que se refiere el numeral 3. del tercer acápite del punto i. anterior relativos a la adquisición de equipamiento y/o mobiliario, o aquellos a que se refiere el numeral 3. del cuarto acápite del punto i anterior relativos a la realización de consultorías, según corresponda, no se hubieren presentado en la oportunidad establecida en la letra b), puntos i. y ii., o letra b), punto i., de la cláusula décima, según corresponda, el plazo para que la Dirección se pronuncie aumentará a **cincuenta (50) días hábiles**.

En caso de que la petición de la Sostenedora sea aceptada no se emitirá pronunciamiento expreso al respecto, procediendo la Dirección a realizar la transferencia de los recursos solicitados por la Sostenedora de conformidad con lo indicado en el punto iii. siguiente. En consecuencia, la transferencia de los recursos constituirá el aviso de aprobación de la Dirección a la solicitud de la Sostenedora.

Si la Dirección formula observaciones a la solicitud de transferencia de recursos, éstas se comunicarán a la Sostenedora mediante correo electrónico que remitirá la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación (SECREDOC).

Finalmente, la Dirección tendrá el plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde que la Sostenedora ingrese en la respectiva SECREDOC los antecedentes para subsanar las observaciones realizadas, para pronunciarse sobre los mismos. Mientras no se subsanen las observaciones se suspenderá la transferencia de recursos por parte de la Dirección.

iii. Plazo para realizar la transferencia de recursos

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Sostenedora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el punto i. anterior.

iv. Las solicitudes de transferencia de recursos que la Sostenedora presente a la Dirección por avance en la ejecución del proyecto asociadas a la ejecución de obras extraordinarias, podrán presentarse en conjunto con aquellas vinculadas al avance de las obras originalmente contratadas, en un mismo Estado de Pago, para cuyo efecto las obras extraordinarias deberán consignarse a continuación del último ítem de las obras originales.

c) TRANSFERENCIA POR RECEPCIÓN PROVISORIA DE OBRAS

i. Requisitos:

- La transferencia de recursos por avance físico de las obras, por adquisición de equipamiento y/o mobiliario y/o o realización de consultorías se efectuará por parte de la Dirección a la Sostenedora cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 - 1. Deberá encontrarse al día la presentación de las rendiciones de cuenta exigidas por la cláusula undécima, como también, deberá encontrarse presentado el original del Comprobante o Certificado de Ingreso relativo a



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

los recursos percibidos por la totalidad de las transferencias realizadas con anterioridad a la Sostenedora con cargo al presente convenio.

2. La recepción provisoria de la totalidad de las obras del proyecto validada por la Dirección de acuerdo con el informe de monitoreo que se indica en el punto siguiente.
 3. El informe de monitoreo de la Dirección o de la SECREDUC, que acredite que se encuentran ejecutadas el 100% de las obras que considera el proyecto.
- Respecto de la solicitud de transferencia por concepto de avance de obras, además, deberán cumplirse los siguientes requisitos específicos:
1. La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDUC el "Boletín de Transferencia" mediante el cual solicite la transferencia de los recursos, correctamente completado, adjuntando lo siguiente:
 - 1.1. Fotocopia autorizada por el Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe, de la factura extendida por el contratista de las obras a nombre de la Sostenedora, correspondiente al Estado de Pago por el que se está solicitando la transferencia.
 - 1.2. Fotocopia del respectivo Estado de Pago, aprobado por el ITO y visado por la Unidad Técnica del proyecto, cuando existiere esta última. La fotocopia deberá presentarse autorizada por el Secretario Municipal en su calidad de Ministro de Fe.
 2. Respecto de la última transferencia de recursos que hubiere efectuado la Dirección a la Sostenedora por concepto de avance de obras, deberá presentarse fotocopia del comprobante de egreso municipal firmado por la empresa contratista a cargo de la ejecución de las obras en señal de haber recibido el pago. En este caso la fotocopia deberá venir autorizada por la Unidad de Control Municipal.
- Respecto de la solicitud de transferencia por concepto de adquisición de equipamiento y/o mobiliario si el proyecto considera esta intervención, además, deberán cumplirse los siguientes requisitos específicos:
1. La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDUC el "Boletín de Transferencia", documento cuyo formato será entregado por la Dirección, correctamente completado, adjuntando lo siguiente:
 - 1.1. Fotocopia autorizada por el Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe, de la factura extendida por el proveedor del equipamiento y/o mobiliario a nombre de la Sostenedora.
 - 1.2. Fotocopia de la respectiva orden de compra autorizada por el Secretario Municipal en su calidad de Ministro de Fe.
 - 1.3. Fotocopia del documento en que conste la recepción conforme de los bienes adquiridos, firmado por la Sostenedora, el director del establecimiento educacional o la persona designada por la dirección del establecimiento para efectuar la recepción del equipamiento y/o mobiliario, y por el representante de la respectiva SECREDUC, autorizada por el Secretario Municipal en su calidad de Ministro de Fe.



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

2. En caso de existir pagos anteriores realizados con cargo a transferencias efectuadas por la Dirección para el pago de adquisición de equipamiento y/o mobiliario, deberá presentarse fotocopia del comprobante de egreso municipal firmado por la empresa proveedora de los bienes adquiridos en señal de haber recibido el pago. En este caso la fotocopia deberá venir autorizada por la Unidad de Control Municipal.
3. Por último, en caso de tratarse de la primera solicitud de transferencia por concepto de adquisición de equipamiento y/o mobiliario, deberán encontrarse presentados la totalidad de los antecedentes referidos en la letra b), punto i., de la cláusula décima, en lo que respecta a la adquisición de equipamiento y/o mobiliario. Además, dichos antecedentes deberán encontrarse validados por la Dirección de conformidad con lo señalado en la letra b), punto iii., de la misma cláusula décima.

- Respecto de la solicitud de transferencia por concepto de realización de consultorías si el proyecto considera esta intervención, además, deberán cumplirse los siguientes requisitos específicos:

1. La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDOC el "Boletín de Transferencia", documento cuyo formato será entregado por la Dirección, correctamente completado, adjuntando lo siguiente:
 - 1.1. Fotocopia autorizada por el Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe, de la factura o boleta extendida por el consultor a nombre de la Sostenedora.
 - 1.2. Fotocopia autorizada por el Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe, del informe de aprobación de la etapa o totalidad de la consultoría, según correspondá, suscrito por la Sostenedora.
2. En caso de existir pagos anteriores realizados con cargo a transferencias efectuadas por la Dirección para el pago de los contratos de consultoría, deberá presentarse fotocopia del comprobante de egreso municipal firmado por la consultora en señal de haber recibido el pago. En este caso la fotocopia deberá venir autorizada por la Unidad de Control Municipal.
3. Por último, deberán encontrarse presentados la totalidad de los antecedentes referidos en la letra b), punto i., de la cláusula décima, en lo que respecta a la realización de consultorías. Además, dichos antecedentes deberán encontrarse validados por la Dirección de conformidad con lo señalado en la letra b), punto iii., de la misma cláusula décima.

ii. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento

- La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** contados desde la fecha de presentación por parte de la Sostenedora del "Boletín de Transferencia" referido en el punto i. anterior, para pronunciarse sobre la solicitud y el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente la transferencia de recursos, ya sea aceptándola, rechazándola o haciendo observaciones.



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

Cuando se trate de la primera solicitud de transferencia por concepto de adquisición de equipamiento y mobiliario, y los antecedentes a que se refiere el numeral 3. del tercer acápite del punto i. anterior, relativos a la adquisición de equipamiento y/o mobiliario, no se hubieren presentado en la oportunidad establecida en la letra b), punto i., de la cláusula décima, el plazo para que la Dirección se pronuncie aumentará a **cincuenta (50) días hábiles**.

De la misma forma, cuando se trate de la primera solicitud de transferencia por concepto de realización de consultorías, y los antecedentes a que se refiere el numeral 3. del cuarto acápite del punto i. anterior relativos a la realización de consultorías, no se hubieren presentado en la oportunidad establecida en la letra b), punto i., de la cláusula décima, el plazo para que la Dirección se pronuncie aumentará a **cincuenta (50) días hábiles**.

En caso de que la petición de la Sostenedora sea aceptada no se emitirá pronunciamiento expreso al respecto, procediendo la Dirección a realizar la transferencia de los recursos solicitados por la Sostenedora de conformidad con lo indicado en el punto iii. siguiente. En consecuencia, la transferencia de los recursos constituirá el aviso de aprobación de la Dirección a la solicitud de la Sostenedora.

Si la Dirección formuló observaciones a la solicitud de transferencia de recursos, éstas se comunicarán a la Sostenedora mediante correo electrónico que remitirá la respectiva SECREDUC.

Finalmente, la Dirección tendrá el plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde que la Sostenedora ingrese en la respectiva SECREDUC los antecedentes para subsanar las observaciones realizadas, para pronunciarse sobre los mismos. Mientras no se subsanen las observaciones se suspenderá la transferencia de recursos por parte de la Dirección.

iii. Plazo para realizar la transferencia de recursos

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Sostenedora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el punto i. anterior.

d) TRANSFERENCIA POR RECEPCIÓN MUNICIPAL DE OBRAS

i. Requisitos:

- La transferencia de recursos por avance físico de las obras, por adquisición de equipamiento y/o mobiliario o realización de consultorías, se efectuará por parte de la Dirección a la Sostenedora cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 1. Deberá encontrarse al día la presentación de las rendiciones de cuenta exigidas por la cláusula undécima, como también, deberá encontrarse presentado el original del Comprobante o Certificado de Ingreso relativo a los recursos percibidos por la totalidad de las transferencias realizadas con anterioridad a la Sostenedora, con cargo al presente convenio.
 2. La recepción municipal de la totalidad de las obras del proyecto validada por la Dirección de acuerdo con el informe de monitoreo que así lo establezca.



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frías Tapia
Contralor Regional

- Respecto de la solicitud de transferencia por concepto de avance de obras, además, deberán cumplirse los siguientes requisitos específicos:
 1. La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDUC el "Boletín de Transferencia" mediante el cual solicite la transferencia de los recursos, correctamente completado, adjuntando lo siguiente:
 - 1.1. Fotocopia autorizada por el Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe, de la factura extendida por el contratista de las obras a nombre de la Sostenedora, correspondiente al Estado de Pago por el que se está solicitando la transferencia.
 - 1.2. Fotocopia del respectivo Estado de Pago, aprobado por el ITO y visado por la Unidad Técnica del proyecto, cuando existiere esta última. La fotocopia deberá presentarse autorizada por el Secretario Municipal en su calidad de Ministro de Fe.
 2. Respecto de la última transferencia de recursos que hubiere efectuado la Dirección a la Sostenedora por concepto de avance de obras, deberá presentarse fotocopia del comprobante de egreso municipal firmado por la empresa contratista a cargo de la ejecución de las obras en señal de haber recibido el pago. En este caso la fotocopia deberá venir autorizada por la Unidad de Control Municipal.

- Respecto de la solicitud de transferencia por concepto de adquisición de equipamiento y/o mobiliario si el proyecto considera esta intervención, además, deberán cumplirse los siguientes requisitos específicos:
 1. La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDUC el "Boletín de Transferencia", documento cuyo formato será entregado por la Dirección, correctamente completado, adjuntando lo siguiente:
 - 1.1. Fotocopia autorizada por el Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe, de la factura extendida por el proveedor del equipamiento y/o mobiliario a nombre de la Sostenedora.
 - 1.2. Fotocopia de la respectiva orden de compra autorizada por el Secretario Municipal en su calidad de Ministro de Fe.
 - 1.3. Fotocopia del documento en que conste la recepción conforme de los bienes adquiridos, firmado por la Sostenedora, el director del establecimiento educacional o la persona designada por la dirección del establecimiento para efectuar la recepción del equipamiento y/o mobiliario, y por el representante de la respectiva SECREDUC, autorizada por el Secretario Municipal en su calidad de Ministro de Fe.
 2. En caso de existir pagos anteriores realizados con cargo a transferencias efectuadas por la Dirección para el pago de adquisición de equipamiento y/o mobiliario, deberá presentarse fotocopia del comprobante de egreso municipal firmado por la empresa proveedora de los bienes adquiridos en señal de haber recibido el pago. En este caso la fotocopia deberá venir autorizada por la Unidad de Control Municipal.
 3. Por último, en caso de tratarse de la primera solicitud de transferencia por concepto de adquisición de equipamiento y/o mobiliario, deberán



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

encontrarse presentados la totalidad de los antecedentes referidos en la letra b), puntos i., de la cláusula décima, en la que respecta a la adquisición de equipamiento y/o mobiliario. Además, dichos antecedentes deberán encontrarse validados por la Dirección de conformidad con lo señalado en la letra b), punto iii., de la misma cláusula décima.

- Respecto de la solicitud de transferencia por concepto de realización de consultorías si el proyecto considera esta intervención, además, deberán cumplirse los siguientes requisitos específicos:

2. La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDUC el "Boletín de Transferencia", documento cuya formato será entregado por la Dirección, correctamente completado, adjuntando lo siguiente:

1.1. Fotocopia autorizada por el Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe, de la factura o boleta extendida por el consultor a nombre de la Sostenedora.

1.2. Fotocopia autorizada por el Secretario Municipal, en su calidad de Ministro de Fe, del informe de aprobación de la etapa o totalidad de la consultoría, según corresponda, suscrito por la Sostenedora.

2. En caso de existir pagos anteriores realizados con cargo a transferencias efectuadas por la Dirección para el pago de los contratos de consultoría, deberá presentarse fotocopia del comprobante de egreso municipal firmado por la consultora en señal de haber recibido el pago. En este caso la fotocopia deberá venir autorizada por la Unidad de Control Municipal.

3. Por último, deberán encontrarse presentados la totalidad de los antecedentes referidos en la letra b), punto i., de la cláusula décima, en la que respecta a la realización de consultorías. Además, dichos antecedentes deberán encontrarse validados por la Dirección de conformidad con lo señalado en la letra b), punto iii., de la misma cláusula décima.

ii. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento

- La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** contados desde la fecha de presentación por parte de la Sostenedora del "Boletín de Transferencia" referido en el punto i. anterior, para pronunciarse sobre la solicitud y el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente la transferencia de recursos, ya sea aceptándola, rechazándola o haciendo observaciones.

Cuando se trate de la primera solicitud de transferencia por concepto de adquisición de equipamiento y mobiliario, y los antecedentes a que se refiere el numeral 3. del tercer acápite del punto i. anterior relativos a la adquisición de equipamiento y/o mobiliario, no se hubieren presentado en la oportunidad establecida en la letra b), punto i., de la cláusula décima, el plazo para que la Dirección se pronuncie aumentará a **cincuenta (50) días hábiles**.

De la misma forma, cuando se trate de la primera solicitud de transferencia por concepto de realización de consultorías, y los antecedentes a que se refiere el numeral 3. del cuarto acápite del punto i. anterior relativos a la realización de consultorías, no se hubieren presentado en la oportunidad establecida en la letra b), punto i., de la cláusula décima, el plazo para que la Dirección se pronuncie aumentará a **cincuenta (50) días hábiles**.



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

En caso de que la petición de la Sostenedora sea aceptada no se emitirá pronunciamiento expreso al respecto, procediendo la Dirección a realizar la transferencia de los recursos solicitados por la Sostenedora de conformidad con lo indicado en el punto iii. siguiente. En consecuencia, la transferencia de los recursos constituirá el aviso de aprobación de la Dirección a la solicitud de la Sostenedora.

iii. Plazo para realizar la transferencia de recursos

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Sostenedora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el punto i. anterior.

Si acorde con los antecedentes presentados por la Sostenedora resulta que el costo efectivo de la totalidad del proyecto es inferior al monto establecido en la letra a) del párrafo primero de la cláusula cuarta del Convenio, sólo se transferirán los recursos necesarios para cubrir hasta el 100% del costo efectivo del proyecto acreditado por la Sostenedora y validado por la Dirección.

Si la Dirección y la Sostenedora modifican el costo estimado del proyecto de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero de la cláusula cuarta, el mayor monto de recursos se transferirá de conformidad con lo establecido en la presente cláusula, en la proporción que corresponda a cada uno de los conceptos por los cuales se pueden realizar transferencias de recursos y previa entrega por parte de la Sostenedora del acto administrativo mediante el cual hubiere aprobado la correspondiente modificación del presente convenio.

SEXTA.- La Sostenedora tendrá un **plazo de treinta y seis (36) meses** para ejecutar el proyecto, contado desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Conforme al señalado plazo, la Sostenedora deberá dar cumplimiento a las obligaciones que más adelante se detallan, lo que implica hacer que se ejecuten las obras de infraestructura y demás actividades que comprende el proyecto.

Por otra parte, **para dar inicio al procedimiento de contratación de la ejecución del proyecto**, entendiéndose por tal la primera gestión útil que se realice con ese objeto, la Sostenedora tendrá un **plazo de cuatro (4) meses**, también contado desde la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Por último, **la Sostenedora tendrá un plazo de dos (2) meses contados desde que se le notifique el acto administrativo mediante el cual la Dirección de Educación Pública apruebe este convenio, para dictar y presentar en la respectiva SECREDUC el acto administrativo municipal aprobatorio de este mismo convenio.**

En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, la Dirección podrá ampliar cualquiera de los plazos antes indicados, previa petición escrita de la Sostenedora, presentada antes del vencimiento del plazo cuya ampliación se solicita, lo que sólo producirá efectos una vez totalmente tramitado el acto aprobatorio del convenio que así lo disponga y que para tal efecto dicte la Dirección.

SÉPTIMA.- Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, la Sostenedora se obliga al cumplimiento de las siguientes acciones específicas:



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

a) **Presentar en la respectiva SECREDOC, conforme al plazo otorgado en el párrafo cuarto de la cláusula sexta anterior, el acto administrativo municipal aprobatorio del presente convenio.**

b) En caso de que el proyecto en la etapa de postulación a los recursos que se entregarán en virtud del presente convenio no hubiere considerado el desarrollo del diseño de arquitectura y especialidades en metodología BIM, antes de proceder a la licitación de las obras del proyecto la Sostenedora deberá presentar, a través de la respectiva SECREDOC, los entregables BIM del proyecto de acuerdo con la solicitud de información BIM (SDI BIM) que le entregue la Dirección. Lo anterior, de acuerdo con lo comprometido por la Sostenedora durante la etapa de postulación a los recursos objeto del presente convenio. Los nuevos antecedentes que entregue la Sostenedora deberán contar con la aprobación de la Dirección antes que se inicie la licitación de las obras.

De la misma forma, subsanar las observaciones y sugerencias que se realicen a los diseños presentados de conformidad con lo anterior, o de aquellas observaciones realizadas a los diseños en la etapa de postulación, de las cuales la Sostenedora se comprometió a corregir previo llamado a licitación.

La eventual necesidad de tener que incorporar ajustes al proyecto a partir de este proceso de elaboración BIM, con los posibles sobrecostos y los consiguientes requerimientos e implicancias a nivel técnico y administrativo derivadas de esta situación, serán de entera responsabilidad de la Sostenedora.

c) En caso de que el proyecto en la etapa de postulación a los recursos que se entregarán en virtud del presente convenio no hubiere presentado la certificación de edificio sustentable (CES) correspondiente a la precertificación del diseño, antes de proceder a la licitación de las obras del proyecto la Sostenedora deberá obtener y entregar, a través de la respectiva SECREDOC, la precertificación de edificio sustentable (CES). Lo anterior, de acuerdo con lo comprometido por la Sostenedora durante la etapa de postulación a los recursos objeto del presente convenio.

La eventual necesidad de tener que incorporar ajustes al proyecto a partir del proceso de certificación CES (precertificación del diseño), con los posibles sobrecostos y los consiguientes requerimientos e implicancias a nivel técnico y administrativo derivadas de esta situación, serán de entera responsabilidad de la Sostenedora.

En cualquier caso, una vez ejecutado el proyecto, la Sostenedora deberá obtener la Certificación de Edificio Sustentable (CES).

Aquellas iniciativas que resulten adjudicadas deberán obtener la respectiva precertificación para la etapa de diseño, así como la posterior Certificación CES una vez ejecutada la obra, considerando como mínimo la obtención del nivel "Bueno" en el punto referido a la envolvente y demanda energética (ARQ, Energía 5 - Demanda de Energía). Si se opta por la evaluación prescriptiva, el nivel de la envolvente de muros, cubiertas y pisos ventilados debe corresponder al nivel "Bueno", mientras que el de ventanas y luminarios puede considerar los valores de transmitancia correspondientes al nivel "Aceptable"

d) Solicitar y obtener los permisos que sean necesarios para ejecutar el proyecto.

e) Contratar la ejecución de las obras y demás actividades que considera el proyecto y velar por su correcta ejecución.

f) Instalar un letrero de obras según formato que será proporcionado por la Dirección, a través de la respectiva SECREDOC.

g) Remitir copia del o de los contratos de ejecución de obras y sus antecedentes, de los contratos de adquisición de equipamiento y/o mobiliario y sus antecedentes, o de los contratos de consultoría y sus antecedentes, según corresponda, antes de presentar la primera solicitud de recursos por concepto de avance físico del proyecto.

h) Encargarse de que el proyecto se ejecute conforme al plazo indicado en la cláusula sexta precedente.



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

Durante la ejecución del proyecto, mantener la vigencia de la Ficha IDI en el Banco Integrado de Proyectos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Para dicho efecto, la Sostenedora se obliga a realizar las gestiones necesarias para mantener actualizada la información del proyecto.

- i) Destinar los recursos que se le entreguen conforme a lo señalado en las cláusulas anteriores, a la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.
- j) Gestionar y obtener la recepción municipal de las obras del proyecto.

Además, la Sostenedora se obliga a destinar y usar exclusivamente para fines educacionales los bienes adquiridos en virtud del presente convenio, y el o los locales escolares beneficiados con los recursos objeto del presente instrumento.

OCTAVA.- Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimiento de convenio y, en consecuencia, darán especialmente derecho a la Dirección de Educación Pública para poner término unilateral al presente convenio y solicitar la devolución de los recursos entregados:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.
- b) Que el proyecto ejecutado no se ajuste al presentado por la Sostenedora y seleccionado por la Dirección, o que no se ajuste a los planos de arquitectura, especialidades o a las especificaciones técnicas también presentados por la Sostenedora.

Sin perjuicio de lo anterior, si durante la ejecución del proyecto éste sufre modificaciones que no signifiquen un cambio sustancial del mismo en relación con los antecedentes presentados a la Dirección para la suscripción del presente convenio, tales modificaciones no serán constitutivas de incumplimiento siempre que la Sostenedora presente los respectivos antecedentes técnicos a la Dirección y ésta les dé su aprobación en el ámbito de su competencia.

- c) Incumplir las condiciones señaladas en la cláusula novena.
- d) Obstruir o impedir el monitoreo del proyecto o no entregar los documentos o antecedentes requeridos por la Dirección de conformidad con lo establecido en la cláusula décima.
- e) No rendir cuenta de los recursos recibidos de conformidad con la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace.

En todo caso, para determinar el término anticipado del convenio la Dirección podrá tener en consideración el estado de avance en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Sostenedora.

Las infracciones anteriores darán derecho a la Dirección para poner término anticipadamente al convenio mediante acto administrativo fundado, disponiendo en el mismo acto el reintegro de los recursos entregados no ejecutados, no rendidos u observados, reajustados de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el mes en que se declare el término anticipado del convenio y el mes anterior a la fecha de restitución de los recursos.

La Sostenedora deberá proceder a la devolución de los recursos dentro del plazo de **treinta (30) días hábiles**, contados desde el tercer día siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada por la que se notifique el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio, en la oficina de correos correspondiente.



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

NOVENA.- Para la contratación de las intervenciones que considera el proyecto, se deberá cumplir con las indicaciones que se establecen en los párrafos siguientes en cuanto no se contrapongan con la normativa que le sea aplicable a la Sostenedora. Se exceptúan de lo anterior las indicaciones que sean sugerencia.

Respecto del procedimiento de contratación de las intervenciones que considera el proyecto, la Sostenedora deberá cumplir con lo siguiente:

- a) **PUBLICACIONES Y LLAMADOS A LICITACIÓN O PRESENTACIÓN DE OFERTA.** Cuando la Sostenedora realice el proceso de contratación de las obras, de equipamiento y/o mobiliario, o de consultoría del proyecto mediante cualquier procedimiento administrativo, y convoque o publique el llamado correspondiente o solicite cotización, el aviso o solicitud deberá hacer referencia en forma destacada a que dicha obra, adquisición y/o consultoría se financia parcial o totalmente con recursos que entregará la Dirección de Educación Pública.
- b) **PROYECTO A CONTRATAR.** En las bases de licitación o en los términos de referencia para la contratación de las obras se debe indicar que la contratación a realizar comprende la totalidad de las obras hasta su terminación completa y según corresponda, conforme a planos, proyectos de especialidades, especificaciones técnicas y, en general, todos los antecedentes del proyecto. En casos excepcionales, debidamente justificados, y previa aprobación de la Dirección, se podrá contratar parcialmente la ejecución del proyecto.
- c) **CESIÓN DEL CONTRATO.** En los antecedentes de la contratación debe quedar expresamente prohibido ceder a un tercero total o parcialmente el contrato de ejecución.
- d) **LIBRO DE OBRAS.** En las bases o en los términos de referencia para la contratación de las obras, se deberá hacer referencia a la existencia y uso del Libro de Obras.

Conforme con lo establecido en el Título 1, Capítulo 2, artículo 1.2.7, y Capítulo 3, artículo 1.3.2, N° 10, del Decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, se deberá llevar un libro foliado con hojas en triplicado que deberá estar permanentemente en la obra durante su ejecución, bajo la custodia y responsabilidad del contratista, en el cual se dejará constancia de:

- Las órdenes del Inspector Técnico de Obra (ITO), de la Unidad Técnica o de la Sostenedora, que dentro de los términos del contrato se impartan al contratista.
 - Las observaciones que se hagan acerca de la forma en que se ejecuten los trabajos.
 - Las observaciones que pudieran estampar los proyectistas con la aprobación del ITO.
 - Cualquier otra comunicación de orden técnico que deba realizarse entre el contratista y la Unidad Técnica y/o ITO.
- e) **FORMA DE PAGO.** En las bases de licitación se deberá indicar la forma de pago y el procedimiento conforme al cual la Sostenedora o la Unidad Técnica pagará las obras que comprende la ejecución del proyecto.



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

Los pagos por avance de obra se harán por la Sostenedora al contratista conforme a estados de pago calculados de acuerdo con el porcentaje de avance físico de la obra y a los precios contenidos en el presupuesto detallado presentado por el contratista e incluido en el contrato, los que deberán considerar solamente las obras ejecutadas.

Se sugiere indicar en las bases de licitación, o en los términos de referencia de la contratación o en el contrato, que no se podrán presentar estados de pago por materiales depositados al pie de la obra o por fabricación de elementos prefabricados. El estado de pago deberá tener el visto bueno del responsable técnico de la obra, ya sea el ITO o la Unidad Técnica (si es que existe esta última). El contratista deberá indicar en cada estado de pago el avance de la obra.

Para el caso de adquisición de equipamiento y/o mobiliario los pagos deberán realizarse contra la entrega y recepción conforme de los bienes adquiridos, recepción que deberá efectuarse por parte de la Sostenedora, el director del establecimiento educacional o la persona designada por la dirección del establecimiento para efectuar la recepción del equipamiento y/o mobiliario, y por un representante de la respectiva SECREDOC.

En el caso de realización de consultorías los pagos deberán efectuarse contra la recepción conforme del producto que corresponda. Para tal efecto, la Sostenedora deberá emitir un informe que indique que aprueba la etapa o la totalidad de la consultoría, según corresponda.

Por otra parte, el o los contratos que la Sostenedora suscriba para la ejecución del proyecto deberán cumplir con lo siguiente:

- a) TIPO DE CONTRATO. El contrato que se celebre para la ejecución del proyecto debe cumplir con los requisitos que se señalan en los puntos siguientes.
 - i. Formalidades. El contrato debe constar por escrito, firmado por la Sostenedora y el contratista, consultor, o proveedor, debiendo ser consecuente y coherente con el presupuesto detallado que define el alcance de las obras, bienes a adquirir, o productos, según corresponda. En el caso de la adquisición de equipamiento y mobiliario podrá ser suficiente la respectiva orden de compra.
 - ii. Modalidad del Contrato. El contrato debe pactarse a suma alzada.
 - iii. Precio del Contrato. El precio del contrato debe pactarse en pesos, no reajutable. Además, para el caso de las obras, el contrato debe hacer referencia al presupuesto ofertado y aceptado, detallado por partidas, el que debe comprender cubicación, precio unitario y precio total neto a costo directo para cada una de las partidas consideradas en dicho presupuesto, aplicando sobre la sumatoria de los totales, en forma desagregada, los porcentajes de gastos generales, utilidades e impuestos.
 - iv. Plazo de Ejecución. El contrato debe establecer un plazo de ejecución, expresado en días corridos, que sea concordante con el plazo de ejecución del proyecto, establecido en la cláusula sexta del presente convenio.
- b) ANTECEDENTES DEL CONTRATO DE OBRAS
 - i. Bases de licitación o términos de referencia para la contratación.



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

- ii. Respuesta a las consultas y aclaraciones y enmiendas a las bases de licitación o términos de referencia, según corresponda.
- iii. Oferta adjudicada o aceptada.
- iv. Presupuesto detallado por partidas, coherente con la oferta.
- v. Fecha de inicio, plazo de ejecución y programa de trabajo en medio magnético en formato compatible con software "Project".
- vi. Planos de arquitectura, cálculo y especialidades, y/o especificaciones técnicas, según corresponda.
- vii. Nombre de la Unidad Técnica responsable de la supervisión, si se designa dicha unidad.
- viii. Otros antecedentes que la Sostenedora considere pertinentes.

c) OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE OBRAS

- i. Garantía de fiel cumplimiento del contrato de obras. El contratista deberá caucionar la ejecución completa y oportuna de las obras que considere el contrato, con uno o más instrumentos de garantía pagaderos a la vista y que tengan el carácter de irrevocables, con vigencia desde la fecha de suscripción del contrato hasta noventa (90) días corridos después del plazo previsto para el término de las obras.

Esta garantía, salvo que la normativa aplicable a la Sostenedora o a la Unidad Técnica mandatada para la ejecución contemple otra cosa, deberá ser extendida en favor de la Sostenedora por a lo menos un monto equivalente al 5% del valor del contrato, y deberá ser entregada a la Sostenedora.

En todo caso, podrá aceptarse como caución cualquier instrumento que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en los párrafos anteriores.

- ii. Garantía de correcta ejecución de las obras. En lo que corresponde a la ejecución de obras y verificada su Recepción Provisoria, la Sostenedora procederá a devolver la garantía de fiel cumplimiento del contrato contra la entrega por parte del contratista de otro instrumento de garantía pagadero a la vista y que tenga el carácter de irrevocable, destinado a caucionar la estabilidad y calidad de los trabajos hasta el momento en que se realice su Recepción Final y se practique la liquidación del contrato.

Esta segunda garantía, salvo que la normativa aplicable a la Sostenedora o a la Unidad Técnico mandatada para la ejecución contemple otra cosa, deberá ser extendida en favor de la Sostenedora por al menos un monto equivalente al 3% del valor del contrato y con una vigencia mínima que se extienda hasta sesenta (60) días corridos después de la fecha prevista para la liquidación del contrato.

Para efectos de lo anterior, en el contrato se deberá establecer un plazo de entre seis meses a un año posterior a la Recepción Provisoria de las obras, para realizar la Recepción Final de las mismas por parte de la Sostenedora. Esta última recepción tiene por objeto que la Sostenedora verifique todas las posibles fallas o errores constructivos que no era posible visualizar al momento de la recepción



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

provisoria, pero que transcurrido un plazo prudente y razonable pudiesen aparecer. Asimismo, el contrato deberá establecer un plazo para practicar su liquidación, contado desde que se produzca la Recepción Final de las obras.

En todo caso, podrá aceptarse como caución cualquier instrumento que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en los párrafos primero y segundo anteriores.

- iii. Pólizas de seguro. En la que corresponde a la ejecución de obras, el contratista deberá asegurar contra todo riesgo las obras mediante la contratación de una póliza de seguro por un valor equivalente al 100% del monto del contrato, que a lo menos permita cubrir la inversión ejecutada a la fecha de un eventual siniestro; y por la eventual responsabilidad civil que pudiere generarse por daños a terceros en virtud de los trabajos que se ejecuten, mediante la contratación de una póliza de seguro por un valor equivalente a lo menos a un 10% del monto del contrato. Lo anterior, salvo que la normativa aplicable a la Sostenedora para la ejecución contemple otra cosa.

Estas pólizas deberán mantenerse vigentes durante toda la ejecución de las obras hasta la obtención de la Recepción Provisoria. Por lo tanto, controlar y asegurar su permanente actualización es responsabilidad de la Sostenedora y/o unidad técnica.

- iv. Fecha de inicio de ejecución de las obras. En el contrato de ejecución de obras que celebre la Sostenedora con el contratista deberá establecerse la fecha de inicio de ejecución de los trabajos, fecha que será la de suscripción del contrato, la de aprobación administrativa de éste, o la del día siguiente a la fecha del acta de entrega de terreno. En caso de indefinición de estas dos últimas fechas, se considerará como fecha de inicio la de suscripción del contrato.
- v. Multas. Sin perjuicio de las sanciones que se estimen convenientes por incumplimientos contractuales técnicos o administrativos, la Sostenedora deberá establecer sanciones a lo menos por el retardo en la ejecución del contrato por cada día corrido de atraso en la entrega de la obra.

El atraso será la diferencia expresada en días corridos que exista entre el término del plazo establecido en el contrato, más las ampliaciones de plazo concedidas, si las hubiese, y la fecha en que verificada la conclusión de las obras materia del contrato se dé curso por la Unidad Técnica y/o la Sostenedora a la solicitud de Recepción Provisoria.

Se sugiere que la multa esté calculada en base a un valor diario y que se fije sobre un porcentaje del precio del contrato, el que será determinado por la Sostenedora en consideración al plazo establecido para la ejecución de las obras y a otros factores que puedan incidir en la ejecución del proyecto.

Cuando se apliquen las sanciones, las cantidades que la Sostenedora rebaje al contratista por concepto de multas, se considerarán una rebaja del monto del contrato.

Cuando las multas correspondan a un porcentaje del precio del contrato, su cálculo deberá realizarse sobre el monto neto del contrato, incluidas las modificaciones existentes al momento de su aplicación, debiendo rebajarse del respectivo Estado de Pago.



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

- d) **SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRAS.** Para la adecuada supervisión y control de la ejecución física de las obras del proyecto, el contrato deberá exigir que el contratista disponga de uno o más profesionales idóneos. Además, la Sostenedora deberá disponer de un inspector técnico de obra (ITO), conforme con lo establecido en el artículo 143 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y el Título 1, Capítulo 2, artículo 1.2.8, y Capítulo 3, artículo 1.3.2, N° 8, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- e) **FORMA DE PAGO DEL CONTRATO DE OBRAS.** El contrato deberá establecer el procedimiento de pago o la referencia a los instrumentos que contengan dicho procedimiento.
- f) **TÉRMINO DE LA OBRA Y RECEPCIÓN PROVISORIA.** El contrato deberá establecer el procedimiento o hacer referencia al instrumento que lo contenga, para determinar el término de la obra y del contrato.

Una vez que la Sostenedora verifique el término de las obras contratadas y el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas establecidas en el contrato, a través del responsable técnico de la obra, ya sea el ITO o la Unidad Técnica, lo comunicará formalmente a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación (SECREDOC) mediante el envío de una copia del Acta de Recepción Provisoria de las Obras, lo que activará una visita de monitoreo, si procede, correspondiente a la etapa de Recepción Provisoria, visita fundamental para verificar el cumplimiento de la ejecución del proyecto. La Sostenedora tendrá un plazo de **diez (10) días hábiles** para remitir a la respectiva SECREDOC el acta de recepción provisoria, contado desde la fecha en que se haya verificado dicha recepción.

Además, se sugiere indicar que al término de la obra el contratista estará obligado a entregar a la Sostenedora o a quien la represente, una carpeta de planos actualizados con todas las modificaciones, aprobadas oportunamente, que se hubiesen efectuado en el curso del desarrollo de los trabajos.

Por otra parte, la Recepción Final de las obras en ningún caso exime al contratista de la responsabilidad legal que le compete por el plazo de cinco años después de ejecutados los trabajos.

- g) **RECEPCIÓN MUNICIPAL DE LAS OBRAS.** En el contrato podrá indicarse la forma, plazo e instrumento que se utilizará para realizar la Recepción Municipal, si corresponde.

Se sugiere indicar que cuando proceda, se establezca en el contrato de obras la obligación del contratista de gestionar y obtener de la Dirección de Obras Municipales correspondiente, el Certificado de Recepción Municipal Definitiva de las Obras de acuerdo con lo indicado en el Permiso de Edificación, conforme con lo establecido en el Título 5, Capítulo 2, artículo 5.2.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

- h) **MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS.** En el contrato deberá indicarse el procedimiento y los instrumentos para el tratamiento de las modificaciones que la Sostenedora o su Unidad Técnica, y el contratista, realicen al respectivo contrato. En todo caso, cualquier modificación de proyecto o plazo deberá informarse a la Dirección de Educación Pública en un plazo prudente y razonable, de tal manera que no se altere la ejecución física o financiera del proyecto. En caso de que la modificación signifique cambios en el diseño o un mayor costo, la Dirección de Educación Pública deberá verificar su coherencia.



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

- i) TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO DE OBRAS. En el contrato deberán indicarse las causales que pueden motivar un término anticipado de contrato y el procedimiento que se utilizará para darle curso.
- ii) LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El contrato deberá establecer un plazo para practicar su liquidación, ya sea en caso de término anticipado del mismo, o una vez que se haya ejecutado la totalidad de las obras contratadas y verificada su recepción final y recepción municipal.

DÉCIMA.- La Dirección ejercerá los siguientes mecanismos de control:

- a) Verificará el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de las obras del proyecto mediante visitas a las mismas, a través de sus funcionarios o de funcionarios dependientes de la respectiva SECREDUC o de personas especialmente contratadas para este efecto. Se comunicará a la Sostenedora la persona o la empresa habilitada en cada caso.

Para este efecto, la Dirección establecerá un sistema de supervisión y monitoreo del avance y cumplimiento de las obras contratadas por la Sostenedora, definiendo los hitos en los cuales participará mediante visitas en terreno. Por su parte, la Sostenedora deberá mantener en la obra una carpeta con los documentos y antecedentes justificativos de las inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por los funcionarios o personas a que se refiere el párrafo precedente. Esta carpeta deberá contener los documentos y antecedentes establecidos en la letra b), punto v., de la presente cláusula.

Asimismo, para realizar la supervisión a que se refiere esta cláusula, la Sostenedora deberá proporcionar a la Dirección una copia de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos del proyecto, según lo indicado en la letra b), puntos i. y punto ii., de la presente cláusula.

En caso que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo del proyecto o de la obra, o que no se mantenga en ésta la carpeta con los documentos y antecedentes a que se refiere el párrafo segundo de este literal, se incurrirá en incumplimiento de contrato dando derecho a la Dirección a suspender las transferencias de recursos que se encontraren pendientes, y a poner término inmediato a este convenio a fin de recuperar los recursos entregados que corresponda de conformidad con lo señalado en la cláusula octava anterior.

En todo caso, se debe tener presente que el monitoreo de obras que realice la Dirección de Educación Pública o la SECREDUC correspondiente, no constituye inspección técnica de obras (ITO).

- b) Para efectos del seguimiento y control que realice la Dirección con el apoyo de las SECREDUC respecto del avance del proyecto, la Sostenedora deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - i. Proceso de contratación de las obras, adquisición de bienes o realización de consultorías. La Sostenedora deberá informar o remitir a la respectiva SECREDUC, lo siguiente:
 - Una vez que se dé inicio al procedimiento de contratación de las obras del proyecto en el mercado público, la Sostenedora deberá informar el ID de la respectiva licitación o proceso de contratación de obras y su cronograma.



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

La misma información y en los mismos términos deberá proporcionarse, en su oportunidad, respecto del procedimiento de adquisición de equipamiento y mobiliario, o de contratación de consultorías,

- Una vez que se dicte el acto administrativo que adjudique la ejecución de las obras, la Sostenedora deberá remitir el decreto de adjudicación a la SECREDUC,

La misma información y en los mismos términos deberá proporcionarse, en su oportunidad, respecto de la adjudicación de adquisición de equipamiento y mobiliario, o de contratación de consultorías,

- Una vez que se dicte el acto administrativo que apruebe el contrato de obras, la Sostenedora deberá remitir una copia de dicho contrato a la SECREDUC. De igual forma deberá proceder en caso de que se realicen modificaciones al contrato de obras,

La misma información y en los mismos términos deberá proporcionarse, en su oportunidad, respecto de la adquisición de equipamiento y mobiliario, o de contratación de consultorías,

Lo anterior implica que la SECREDUC y la Dirección puedan disponer de los siguientes antecedentes: bases generales y especiales de licitación y sus anexos, o términos de referencia para la contratación, según corresponda; respuesta a las consultas, aclaraciones, y enmiendas a las bases o términos de referencia para la contratación, si corresponde; antecedentes técnicos del contrato [especificaciones técnicas, planos, memoria de cálculo y otros] actualizados con respecto a los enviados a la Dirección en la etapa de postulación a recursos para ejecutar el proyecto, si corresponde; presupuesto detallado por partidas (comprenderá cubicación, precio unitario y precio total neto o costo directo para cada una de las partidas consideradas en el presupuesto que da origen al contrato, aplicando sobre la sumatoria de los totales, en forma desagregada, los porcentajes de gastos generales, utilidades e IVA); programa de trabajo [ejecución]; contrato de ejecución de obras y decreto aprobatorio del mismo, y sus modificaciones si las hubiere; fecha estimada para el inicio de la obra, cuando no haya remitido el acta de entrega de terreno; copia de las pólizas de seguro que correspondan; y, permiso de edificación o documento que indique que no corresponde. En el caso de adquisición de equipamiento y mobiliario, la SECREDUC y la Dirección deberán tener acceso a copia del respectivo contrato u orden de compra y sus modificaciones si las hubiere. Del mismo modo, en el caso de la realización de consultorías, la SECREDUC y la Dirección deberán tener acceso a copia del respectivo contrato y sus modificaciones si las hubiere.

Si alguno de los antecedentes antes señalados no se encuentra en el portal del mercado público, la Sostenedora tendrá la obligación de remitirlos a la respectiva SECREDUC conforme a los plazos antes señalados, según la etapa a la que correspondan,

- ii. Inicio de obras. Una vez que se inicien las obras del proyecto la Sostenedora deberá informarlo a la SECREDUC correspondiente, remitiendo una copia del documento con el cual se formalice dicho inicio, o del Acta de Entrega de Terreno (AET).
- iii. Coherencia del proyecto contratado. La Dirección verificará directamente o a través de la respectiva SECREDUC, la coherencia entre lo contratado y los antecedentes del proyecto presentados por la Sostenedora para la suscripción



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

del convenio, pudiendo validar total o parcialmente los contratos presentados tanto en lo que se refiere al cumplimiento de la ejecución del proyecto, como para los efectos previstos en la cláusula quinta en lo concerniente a la transferencia de recursos por concepto de avance en la ejecución del proyecto.

- iv. Visitas de monitoreo de obras. La Sostenedora deberá informar al contratista respecto a la labor de monitoreo ejercida por la Dirección con el apoyo de la respectiva SECREDUC, de manera que éste otorgue las facilidades correspondientes a las personas autorizadas para actuar a nombre de la Dirección en estas supervisiones. El contratista o la Sostenedora podrán solicitar a dichas personas, antes de autorizar su ingreso a la obra, la credencial que los acredita como tales. En todo caso, la Sostenedora deberá entregar la documentación que se le solicite para los efectos de realizar la visita de monitoreo, con la antelación que se le indique.
- v. Documentos que deben mantenerse en la obra. Para facilitar la labor de seguimiento y control de la Dirección y la SECREDUC, la Sostenedora deberá mantener permanentemente actualizada en la obra y para que pueda ser usada y revisada en las visitas de monitoreo, una o más carpetas ordenadas con copia de los siguientes documentos: bases de licitación o términos de referencia para la contratación de las obras; aclaraciones a las bases o términos de referencia, y consultas y sus respuestas, si existieren; contrato de ejecución de la obra; presupuesto detallado por partidas; programa de trabajo; antecedentes técnicos del contrato (especificaciones técnicas y planas); garantía de fiel cumplimiento de contrato; pólizas de seguro; modificaciones del contrato, si corresponde; estados de pago cursados; y, facturas pagadas.

La ausencia total o parcial de alguno de los documentos señalados anteriormente, faculta a la Dirección para suspender posibles transferencias de recursos que pudieren encontrarse pendientes, así como para aplicar las sanciones señaladas en el presente convenio. Además, se recuerda que el Libro de Obras debe estar disponible para el Monitoreo de Obras que realice la Dirección.

- vi. Letrero de obra. La Sostenedora deberá solicitar el diseño de dicho letrero a la Dirección, a través de la respectiva SECREDUC, una vez que tenga suscrito su contrato de obras e instalarlo para identificar la obra con información que sea fácilmente legible. La confección e instalación del letrero de obra deberá financiarse por la Sostenedora, o incluirse en las partidas de la obra o contratar de tal manera que dicho costo forme parte del precio del contrato de obras.

El letrero deberá emplazarse en un lugar destacado y visible desde el exterior, y deberá instalarse al inicio de los trabajos. El letrero sólo podrá retirarse después de realizada la visita de monitoreo posterior a la Recepción Provisoria.

- vii. Término anticipado del contrato. En caso de que la Sostenedora ponga término anticipado al contrato de obras, en el más breve plazo deberá informar dicha circunstancia a la Dirección, mediante el envío de las siguientes antecedentes a la respectiva SECREDUC:
 - Minuta que explique el estado del proyecto y las causas que llevaron a poner término anticipado al contrato, así como una clara información respecto a las acciones que se adoptarán para reanudar los trabajos y finalizar el proyecto.



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

- Fecha estimada de dictación del acto administrativo que apruebe el término anticipado del contrato.

Una vez que se dicte el acto administrativo que apruebe el término anticipado del contrato, se deberá establecer el avance de las obras, valorizado por partidas, para cuyo efecto la Sostenedora deberá permitir la participación de un representante de la respectiva SECREDUC o del Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educativo de la Dirección, para que ésta pueda monitorear la realización de esta actividad, y utilizar el formato de avance valorizado que entregue la Dirección.

Por otra parte, determinado el avance valorizado de las obras ejecutadas, se deberá realizar la liquidación de contrato de acuerdo con las orientaciones que entregue la Dirección. Se deberán incluir todos los documentos que respalden la liquidación, en copia simple. Una vez que dicha liquidación sea revisada y visada por el representante de la Dirección, la Sostenedora deberá presentar en la SECREDUC correspondiente una copia formal de la liquidación del contrato, para el pronunciamiento oficial de la Dirección, la que tendrá un plazo de **quince (15) días hábiles** para dicho efecto.

Respecto de la nueva contratación que sea necesario llevar a efecto para la terminación de las obras, tanto las especificaciones técnicas, como el presupuesto oficial detallado, y el itemizado de las partidas del presupuesto de la oferta, deberán corresponder al mismo itemizado de partidas del presupuesto detallado del contrato original resuelto anticipadamente, en el que se incorporarán las unidades de obras a ejecutar y los precios unitarios relativos al nuevo contrato. Si por las condiciones particulares del término del contrato es necesario incluir nuevas partidas, estas se agregarán y detallarán como nuevos ítems o partidas al formato del presupuesto detallado.

En todo caso, la liquidación anticipada del contrato original no constituye necesariamente una medida previa para contratar la finalización de las obras, sin perjuicio que la Sostenedora deberá tener claridad en cuanto a las obras efectivamente realizadas y su valorización, y las que queden por ejecutar, debiendo adoptar las medidas que correspondan para que la liquidación anticipada se lleve a cabo en la forma anteriormente indicada y oportunamente.

Por último, mientras no concluya el procedimiento de liquidación anticipada descrito en los párrafos anteriores, la Dirección suspenderá cualquier transferencia de recursos a la Sostenedora.

- c) En general, la Dirección se encuentra facultada para requerir de la Sostenedora cualquier otra documentación o antecedente relativo a la ejecución del proyecto.

UNDÉCIMA.- La Sostenedora deberá rendir cuenta de los recursos que se le transfieran en virtud del presente convenio, conforme a las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República y en especial a su Resolución N° 30, de 2015, o la norma que la reemplace, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) Las rendiciones de cuenta deberán presentarse mensualmente a la Dirección, a través de la SECREDUC correspondiente, dentro de los **quince (15) primeros días hábiles** del mes siguiente al que se informa.
- b) La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para revisar la respectiva rendición, contado desde su recepción y podrá aprobarla u observarla. Como consecuencia de lo anterior, la Dirección informará a la Sostenedora, por correo



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

electrónico que se remitirá a través de la respectiva SECREDOC, la aprobación o las observaciones a la rendición de cuenta y, en este último caso, fijará a la Sostenedora un plazo para que subsane las observaciones formuladas.

En caso de que la Sostenedora no subsane las observaciones dentro del plazo que se le fije al efecto, la Dirección podrá poner término anticipado al presente convenio de conformidad con lo establecido en la cláusula octava precedente.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le correspondan a la Contraloría General de la República.

Las rendiciones de cuenta deberán cumplir las siguientes condiciones específicas, además de aquellas que exige la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República:

a) RENDICIÓN MENSUAL

La rendición de cuenta mensual que corresponda al período en que la Sostenedora hubiere recibido una transferencia de recursos, deberá adjuntar el original del Comprobante o Certificado de Ingreso relativo a los recursos percibidos.

En las rendiciones de cuenta mensual la Sostenedora deberá informar sobre el avance de las actividades realizadas durante el período que se informa, adjuntando la siguiente documentación si en dicho período existiere inversión de los fondos recibidos:

- i. Fotocopia simple del Estado de Pago por avance de las obras, con constancia de aprobación del ITO y la Unidad Técnica del proyecto cuando existiere esta última.

Para el caso de adquisición de equipamiento y/o mobiliario, se exigirá fotocopia simple del documento en que conste la Recepción Conforme de los Bienes Adquiridos.

En el caso de realización de consultorías se exigirá fotocopia simple del informe de aprobación de la etapa o totalidad de la consultoría, según corresponda, emitido por la Sostenedora.

- ii. Informe de Multas aplicadas a la contratista, al proveedor del equipamiento y/o mobiliario, o al consultor, durante el período que se informa.
- iii. Fotocopia simple de la Factura correspondiente al Estado de Pago, de la Factura correspondiente a los Bienes Adquiridos, o de la Factura o Boleta de la consultoría realizada.
- iv. Fotocopia simple del Certificado o Comprobante de Egreso correspondiente a la factura o boleta, con la constancia de recepción del pago por parte de la empresa contratista de las obras, del proveedor del equipamiento y/o mobiliario, o de la consultoría, según corresponda, y visación de la unidad de control municipal.

b) INFORME FINAL

El informe final que debe presentar la Sostenedora respecto a la inversión realizada deberá contener un consolidado de las rendiciones efectuadas, y adjuntar una copia de la recepción municipal de las obras ejecutadas.



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

DUODÉCIMA.- La Sostenedora declara que conoce los Items que son financiables con los recursos objeto del convenio, de conformidad con la ley. Asimismo, la Sostenedora declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la Dirección antes de la firma de este convenio y durante su ejecución, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad de la Dirección en la fiscalización y control del correcto uso e inversión de los recursos que se transfieren en virtud del presente convenio.

DECIMOTERCERA.- La calidad de Alcalde de la comuna de xxxxxxx de don xxxxxxxxx, consta de la sentencia de calificación y escrutinio general de la elección de alcalde y concejales de la comuna de xxxxxxxxxxx, dictada con fecha xx de xxxxxxx de 2021 por el xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, Rol N° xxxxxxxxxxx.

El nombramiento de doña María Alejandra Grebe Noguera como Directora de Educación Pública consta del Decreto N° 206, de 2019, del Ministerio de Educación.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo que al efecto dicte la Dirección para aprobarlo y su vigencia se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta.

DECIMOQUINTA.- Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

DECIMOSEXTA.- El presente convenio se firma en tres (3) ejemplares del mismo tenor y valor legal quedando uno de ellos en poder de cada parte y, el tercero, en el acto administrativo aprobatorio que al efecto dicte la Dirección.

XXXXXXXXXXXXX
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Xxxxxxxxx

MARÍA ALEJANDRA GREBE NOGUERA
Directora de Educación Pública

3.- Formato de convenio a suscribirse con una corporación municipal:

CONVENIO
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Y
CORPORACIÓN MUNICIPAL XXXXXXXXX

En Santiago, a xx de xxxx de xxxx, entre la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, representada por su Directora doña María Alejandra Grebe Noguera, ambas domiciliadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 4, piso 17, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "la Dirección"; y la **CORPORACIÓN MUNICIPAL XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, RUT: xxxxxxxxxxx, representada por su Presidente y Alcalde de la comuna de xxxxxxxxxxx, don xxxxxxxxxxxxxxx, ambas domiciliados en xxxxxxxxxxxxxxx N° xxxx, comuna de Xxxxxxxx, Región de xxxxxxxxxxx, en adelante "la Sostenedora", se conviene lo siguiente:



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

PRIMERA.- Las partes dejan establecido que la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, en la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 07, letra a), considera recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, asistencia técnica en convenios ya suscritos, y otras intervenciones en infraestructura escolar, incluido equipamiento y mobiliario, y la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o de corporaciones municipales, mediante convenios suscritos y aprobados por la Dirección de Educación Pública.

La misma asignación presupuestaria, Glosa 07, letra d), considera recursos destinados a financiar intervenciones en infraestructura, incluidas demoliciones y conservaciones, estudios, diseños, asistencia técnica y regularizaciones de obras y títulos de dominio, equipamiento y mobiliario, compra de terrenos y/o inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, los que se podrán ejecutar directamente por la Dirección de Educación Pública y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto N° 101, de 2007, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, sin sujeción a las exigencias del Decreto con Fuerza de Ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, mediante convenios suscritos y aprobados por el Director de Educación Pública.

La indicada asignación presupuestaria además se rige por la Glosa 01 del Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública".

De conformidad con la normativa anterior y lo dispuesto por el Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, cuyo objeto es reglamentar la asignación de recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública, mediante Resolución N° xx, de 2021, de la Dirección de Educación Pública, se aprobó la convocatoria para la postulación y selección de proyectos de reposición de infraestructura, los que también pueden considerar la adquisición de equipamiento y mobiliario y/o la realización de consultorías, en adelante "el proyecto", para establecimientos educacionales dependientes de las municipalidades y corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, como también, para establecimientos educacionales regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980.

SEGUNDA.- En el marco de la convocatoria referida en la cláusula anterior, mediante Resolución Exenta N° xxx, de xxx, de la Dirección de Educación Pública, resultó seleccionado y adjudicado el proyecto del establecimiento educacional "XXXXXXXXXXXXXXXXXX", rol base de datos (RBD): xxxxx, ubicado en la comuna de XXXXXXX, dependiente de la corporación municipal, regido por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

La descripción general del proyecto de infraestructura se contiene en el documento anexo "Reporte ficha IDI", el que para todos los efectos legales forma parte integrante del presente convenio.

TERCERA.- En virtud del presente acio la Sostenedora se obliga a contratar la ejecución del proyecto anteriormente indicado de acuerdo con los siguientes antecedentes: las especificaciones técnicas y demás antecedentes del proyecto, los planos de arquitectura y especialidades, si corresponde, y la normativa técnica vigente en materia educacional.

CUARTA.- El costo estimado del proyecto asciende a \$ xxxxxxxxxxxx.- (xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx pesos), IVA incluido, el que será financiado con recursos de la asignación presupuestaria indicada en la cláusula primera.

En caso de que el costo del proyecto resulte ser inferior a su costo estimado, la Dirección sólo transferirá el monto correspondiente a su costo efectivo.



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frías Tapia
Contralor Regional

Si el costo efectivo del proyecto resulta ser superior al costo estimado, o es necesario financiar obras extraordinarias, la Sostenedora asume expresamente la obligación de gestionar los recursos necesarios para financiar el mayor costo asociado a la ejecución del proyecto. En ese contexto, a solicitud de la Sostenedora, y siempre que exista presupuesto suficiente, la Dirección podrá obligarse a entregar mayores recursos para la ejecución del proyecto, previa modificación del presente convenio la que sólo producirá efectos a contar de la fecha de total tramitación del acto administrativo que la apruebe. Los mayores recursos que la Dirección se comprometa entregar no podrán superar el 10% del monto señalado en el párrafo primero de la presente cláusula. Además, el monto máximo a financiar por la Dirección, por la totalidad del proyecto, en ningún caso podrá superar los \$ 9.000.000.000 (nueve mil millones de pesos).

QUINTA.- Los recursos señalados en la cláusula anterior se transferirán a la Sostenedora según lo que se indica a continuación y previa cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente cláusula:

- a) PRIMERA CUOTA. La primera transferencia de recursos corresponderá al **10%** del costo estimado del proyecto indicado en la cláusula cuarta anterior, y se realizará una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo por el cual la Dirección apruebe el presente convenio, y previa entrega de la garantía de fiel cumplimiento de convenio referida en la cláusula séptima y su aceptación por parte de la Dirección.
- b) TRANSFERENCIAS POR AVANCE FÍSICO DE OBRAS, POR ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO Y/O MOBILIARIO, O REALIZACIÓN DE CONSULTORÍAS. Con cargo al **80%** del costo estimado del proyecto indicado en la cláusula cuarta se realizarán transferencias por avance físico del proyecto, de acuerdo con las solicitudes que presente la Sostenedora a la Dirección.

En lo que respecta a la ejecución de las obras del proyecto, con cargo a la cuota de recursos a que se refiere el presente literal, y sumados los recursos ya transferidos por concepto de primera cuota conforme con la letra a) anterior, la Dirección sólo transferirá los recursos que sean necesarios para financiar hasta el 90% del monto total validado de la suma del o los contratos de obra presentados por la Sostenedora o hasta el 90% del aporte que le corresponda, en caso de que éste último sea inferior al primero.

El saldo restante de los recursos que le corresponda entregar a la Dirección para financiar las obras del proyecto se transferirá en la forma establecida en las letras c) y d) siguientes.

En relación con la ejecución de las obras del proyecto, y conforme con lo establecido en la cláusula décima, se efectuarán uno o más controles selectivos de comparación entre el avance físico y el avance financiero que señalen las solicitudes de transferencia, por lo que la transferencia de recursos estará sujeta a que **el avance financiero sea concordante con el avance físico efectivo de las obras del proyecto validado por la Dirección.**

En todo caso, se podrán realizar visitas a terreno en las distintas etapas de ejecución de las obras del proyecto, las que no necesariamente corresponderán a la formulación y presentación de solicitudes de transferencia por parte de la Sostenedora.

- c) TRANSFERENCIA POR RECEPCIÓN PROVISORIA DE OBRAS. Esta transferencia de recursos corresponderá, como máximo, al **5%** del costo estimado del proyecto según lo indicado en la cláusula cuarta anterior, y se realizará contra la recepción provisoria de la totalidad de las obras que considere el proyecto, previa comprobación de la ejecución efectiva de dichas obras por parte de la Dirección. Con cargo a estos recursos también se podrán realizar transferencias por adquisición de equipamiento y/o mobiliario, o de



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

realización de consultorías. En todo caso, estos recursos se transferirán en consideración al precio efectivo de la totalidad de las contrataciones efectuadas para llevar a cabo las obras que considera el proyecto o, al precio efectivo de las adquisiciones de equipamiento y/o mobiliario, o el precio efectivo de la totalidad de los contratos de consultorías, que la Sostenedora informe a la Dirección.

En todo caso, en lo que respecta a la ejecución de obras, con cargo a la cuota de recursos a que se refiere el presente literal, y sumados los recursos ya transferidos por concepto de primera cuota conforme con la letra a) anterior, y los recursos ya transferidos para financiar obras conforme al literal b) anterior, la Dirección sólo transferirá los recursos que sean necesarios para financiar hasta el 95% del monto total validado de la suma del o los contratos de obra presentados por la Sostenedora o el 95% del aporte que le corresponda, en caso de que este último sea inferior al primero.

- d) **TRANSFERENCIA POR RECEPCIÓN MUNICIPAL DE OBRAS.** Esta transferencia de recursos corresponderá, como máximo, al 5% del costo estimado del proyecto según lo indicado en la cláusula cuarta anterior, y se realizará contra la recepción municipal de la totalidad de las obras que considere el proyecto, previa comprobación de la ejecución efectiva de dichas obras por parte de la Dirección. Con cargo a estos recursos también se podrán realizar transferencias por adquisición de equipamiento y/o mobiliario, o por contratación de consultorías. En todo caso, estos recursos se transferirán en consideración al precio efectivo de la totalidad de las contrataciones efectuadas para llevar a cabo las obras que considera el proyecto o, al precio efectivo de las adquisiciones de equipamiento y/o mobiliario, o al precio efectivo de la totalidad de los contratos de consultorías que la Sostenedora informe a la Dirección.

Sin perjuicio de las exigencias establecidas en el párrafo siguiente, será requisito para la transferencia de los recursos que la Sostenedora se encuentre al día en la presentación de las rendiciones de cuenta que estuviere obligada a realizar por otros recursos que le hubiere transferido la Dirección.

La transferencia de los recursos se realizará por parte de la Dirección a la Sostenedora, según lo siguiente:

a) **TRANSFERENCIA DE LA PRIMERA CUOTA DE RECURSOS**

i. **Requisitos**

La transferencia de la primera cuota de recursos se realizará por parte de la Dirección a la Sostenedora cuando se encuentren cumplidos los siguientes requisitos:

- Que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del presente convenio que al efecto dicte la Dirección.
- Que la Sostenedora haya presentado la garantía de fiel cumplimiento de convenio referido en la cláusula séptima y que ésta haya sido aceptada por la Dirección.
- Que la Sostenedora haya ingresado en la plataforma www.intramineducanlinea.cl y en relación con el proyecto, los datos de una cuenta corriente para que se le depositen dichos fondos. **Para dicho efecto, la titularidad de la cuenta corriente deberá corresponder al mismo RUT que la Sostenedora ha consignado en la comparecencia del presente convenio.**



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

ii. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento

La Dirección tendrá un plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde la fecha de presentación por parte de la Sostenedora de la garantía de fiel cumplimiento de convenio establecida en la cláusula séptima, para verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente la transferencia de recursos.

En caso de que se cumplan los requisitos señalados en el punto i. anterior, la Dirección realizará la transferencia de los recursos de conformidad con lo indicado en el punto iii. siguiente.

Si no se cumplen los requisitos la Dirección formulará observaciones las que se comunicarán a la Sostenedora mediante correo electrónico que remitirá a la respectiva SECREDUC.

Finalmente, la Dirección tendrá el plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde que la Sostenedora presente la totalidad de los antecedentes requeridos para subsanar las observaciones formuladas, para pronunciarse sobre los mismos (ingreso en la plataforma www.inframineducenlinea.cl de los nuevos datos de la respectiva cuenta corriente y/o presentación de una nueva garantía de fiel cumplimiento de convenio). Mientras no se subsanen las observaciones realizadas al efecto, se suspenderá la transferencia de recursos por parte de la Dirección.

iii. Plazo para realizar la transferencia de recursos

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Sostenedora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el punto i. anterior.

b) TRANSFERENCIAS POR AVANCE FÍSICO DE OBRAS, POR ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO Y/O MOBILIARIO, O POR REALIZACIÓN DE CONSULTORÍAS

i. Requisitos

- La transferencia de recursos por avance físico de las obras, por adquisición de equipamiento y/o mobiliario y/o realización de consultorías, se efectuará por parte de la Dirección a la Sostenedora cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Deberá encontrarse al día la presentación de las rendiciones mensuales de cuenta exigidas por la cláusula undécima, como también, deberá encontrarse presentado el original del Comprobante o Certificado de Ingreso relativo a los recursos percibidos por parte de la Sostenedora por concepto de primera cuota o por concepto de recursos que le hubieren sido transferidos con anterioridad por avance de obras, por adquisición de equipamiento y mobiliario, o realización de consultorías, según corresponda.
2. La Sostenedora deberá designar una persona titular y una suplente, como encargado del presente convenio para que la Dirección y/o la SECREDUC puedan requerir información para supervisar el cumplimiento del convenio. Para dicho objeto, a través de la plataforma www.inframineducenlinea.cl la Sostenedora deberá informar el nombre y apellido, RUT, teléfono y dirección de correo electrónico, tanto del encargado titular como de un suplente.



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

- Respecto de la solicitud de transferencia por concepto de avance de obras, además, deberán cumplirse los siguientes requisitos específicos:
 1. La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDUC el "Boletín de Transferencia", documento cuyo formato será entregado por la Dirección, correctamente completado, adjuntando lo siguiente:
 - 1.1. Fotocopia autorizada por notario de la factura extendida por el contratista de las obras a nombre de la Sostenedora, correspondiente al Estado de Pago por el que se está solicitando la transferencia.
 - 1.2. Fotocopia del respectivo Estado de Pago, aprobado por el ITO y visado por la Unidad Técnica del proyecto, cuando existiere esta última. La fotocopia deberá presentarse autorizada por notario.
 - 1.3. Si la Sostenedora hubiere realizado pagos anteriores con cargo a los recursos transferidos por concepto de primera cuota, deberá adjuntar fotocopia de la o las facturas y respectivos Estados de Pago aprobados por el ITO y visados por la Unidad Técnica del proyecto, cuando existiere esta última. Las fotocopias deberán presentarse autorizadas por notario.
 2. En caso de existir pagos anteriores por avance de obras, realizados con cargo a cualquiera de las transferencias efectuadas por la Dirección en virtud del presente convenio, deberá presentarse fotocopia autorizada por notario, del respectivo comprobante de egreso de recursos firmado por la empresa contratista a cargo de la ejecución de las obras en señal de haber recibido el pago.
 3. Por último, deberán encontrarse presentados la totalidad de los antecedentes referidos en la letra b), puntos i. y ii., de la cláusula décima, en lo que respecta a la contratación de obras. Además, dichos antecedentes deberán encontrarse validados por la Dirección de conformidad con lo señalado en la letra b), punto iii., de la misma cláusula décima.

- Respecto de la solicitud de transferencia por concepto de adquisición de equipamiento y/o mobiliario si el proyecto considera esta intervención, además, deberán cumplirse los siguientes requisitos específicos:
 1. La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDUC el "Boletín de Transferencia", documento cuyo formato será entregado por la Dirección, correctamente completado, adjuntando lo siguiente:
 - 1.1. Fotocopia autorizada por notario de la factura extendida por el proveedor del equipamiento y/o mobiliario a nombre de la Sostenedora.
 - 1.2. Fotocopia autorizada por notario de la respectiva orden de compra.
 - 1.3. Fotocopia del documento en que conste la recepción conforme de los bienes adquiridos, firmado por la Sostenedora, el director del establecimiento educacional o la persona designada por la dirección del establecimiento para efectuar la recepción del equipamiento y/o mobiliario, y por el representante de la respectiva SECREDUC, autorizada por notario.
 2. En caso de existir pagos anteriores realizados con cargo a transferencias efectuadas por la Dirección para el pago de adquisición de equipamiento



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

y/o mobiliario, deberá presentarse fotocopia autorizada por notario del respectivo comprobante de egreso de recursos, firmado por la empresa proveedora de los bienes adquiridos en señal de haber recibido el pago.

3. Por último, deberán encontrarse presentados la totalidad de los antecedentes referidos en la letra b), punto i., de la cláusula décima, en la que respecta a la adquisición de equipamiento y/o mobiliario. Además, dichos antecedentes deberán encontrarse validados por la Dirección de conformidad con lo señalado en la letra b), punto iii., de la misma cláusula décima.
- Respecto de la solicitud de transferencia por concepto de realización de consultorías si el proyecto considera dicha intervención, además, deberán cumplirse los siguientes requisitos específicos:
1. La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDUC el "Boletín de Transferencia", documento cuyo formato será entregado por la Dirección, correctamente completado, adjuntando lo siguiente:
 - 1.1. Fotocopia autorizada por notario de la factura o boleta extendida por el consultor a nombre de la Sostenedora.
 - 1.2. Fotocopia autorizada por notario del informe de aprobación de la etapa o totalidad de la consultoría, según corresponda, suscrito por la Sostenedora.
 2. En caso de existir pagos anteriores realizados con cargo a transferencias efectuadas por la Dirección para el pago de los contratos de consultoría, deberá presentarse fotocopia autorizada por notario del respectivo comprobante de egreso de recursos firmado por la consultora en señal de haber recibido el pago.
 3. Por último, deberán encontrarse presentados la totalidad de los antecedentes referidos en la letra b), punto i., de la cláusula décima, en la que respecta a la realización de consultorías. Además, dichos antecedentes deberán encontrarse validados por la Dirección de conformidad con lo señalado en la letra b), punto iii., de la misma cláusula décima.

ii. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** contados desde la fecha de presentación por parte de la Sostenedora del "Boletín de Transferencia" referido en el punto i. anterior, para pronunciarse sobre la solicitud y el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente la transferencia de recursos, ya sea aceptándola, rechazándola o haciendo observaciones. Si los antecedentes a que alude el numeral 3. del segundo acápite del punto i. anterior relativos al avance de obras, o aquellos a que se refiere el numeral 3. del tercer acápite del punto i. anterior relativos a la adquisición de equipamiento y/o mobiliario, o aquellos a que se refiere el numeral 3. del cuarto acápite del punto i anterior relativos a la realización de consultorías, según corresponda, no se hubieren presentado en la oportunidad establecida en la letra b), puntos i. y ii., o letra b), punto i., de la cláusula décima, según corresponda, el plazo para que la Dirección se pronuncie aumentará a **cincuenta (50) días hábiles**.

En caso de que la petición de la Sostenedora sea aceptada no se emitirá pronunciamiento expreso al respecto, procediendo la Dirección a realizar la



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

transferencia de los recursos solicitados por la Sostenedora de conformidad con lo indicado en el punto iii, siguiente. En consecuencia, la transferencia de los recursos constituirá el aviso de aprobación de la Dirección a la solicitud de la Sostenedora.

Si la Dirección formula observaciones a la solicitud de transferencia de recursos, éstas se comunicarán a la Sostenedora mediante correo electrónico que remitirá la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación (SECREDOC).

Finalmente, la Dirección tendrá el plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde que la Sostenedora ingrese en la respectiva SECREDOC los antecedentes para subsanar las observaciones realizadas, para pronunciarse sobre los mismos. Mientras no se subsanen las observaciones se suspenderá la transferencia de recursos por parte de la Dirección.

iii. Plazo para realizar la transferencia de recursos

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Sostenedora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el punto i, anterior.

iv. Las solicitudes de transferencia de recursos que la Sostenedora presente a la Dirección por avance en la ejecución del proyecto asociadas a la ejecución de obras extraordinarias, podrán presentarse en conjunto con aquellas vinculadas al avance de las obras originalmente contratadas, en un mismo Estado de Pago, para cuyo efecto las obras extraordinarias deberán consignarse a continuación del último ítem de las obras originales.

c) TRANSFERENCIA POR RECEPCIÓN PROVISORIA DE OBRAS

i. Requisitos:

- La transferencia de recursos por avance físico de las obras, por adquisición de equipamiento y/o mobiliario y/o o realización de consultorías se efectuará por parte de la Dirección a la Sostenedora cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Deberá encontrarse al día la presentación de las rendiciones de cuenta exigidas por la cláusula undécima, como también, deberá encontrarse presentado el original del Comprobante o Certificado de Ingreso relativo a los recursos percibidos por la totalidad de las transferencias realizadas con anterioridad a la Sostenedora con cargo al presente convenio.
2. La recepción provisoria de la totalidad de las obras del proyecto validada por la Dirección de acuerdo con el informe de monitoreo que se indica en el punto siguiente.
3. El informe de monitoreo de la Dirección o de la SECREDOC, que acredite que se encuentran ejecutadas el 100% de las obras que considera el proyecto.

- Respecto de la solicitud de transferencia por concepto de avance de obras, además, deberán cumplirse los siguientes requisitos específicos:

1. La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDOC el "Boletín de Transferencia" mediante el cual solicite la transferencia de los recursos, correctamente completado, adjuntando lo siguiente:



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

- 1.1. Fotocopia autorizada por notario de la factura extendida por el contratista de las obras a nombre de la Sostenedora, correspondiente al Estado de Pago por el que se está solicitando la transferencia.
 - 1.2. Fotocopia autorizada por notario del respectivo Estado de Pago, aprobado por el ITO y visado por la Unidad Técnica del proyecto, cuando existiere esta última.
 2. Respecto de la última transferencia de recursos que hubiere efectuado la Dirección a la Sostenedora por concepto de avance de obras, deberá presentarse fotocopia autorizada por notario, del respectivo comprobante de egreso de recursos firmado por la empresa contratista a cargo de la ejecución de las obras en señal de haber recibido el pago.
- Respecto de la solicitud de transferencia por concepto de adquisición de equipamiento y/o mobiliario si el proyecto considera esta intervención, además, deberán cumplirse los siguientes requisitos específicos:
1. La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDUC el "Boletín de Transferencia", documento cuyo formato será entregado por la Dirección, correctamente completado, adjuntando lo siguiente:
 - 1.1. Fotocopia autorizada por notario de la factura extendida por el proveedor del equipamiento y/o mobiliario a nombre de la Sostenedora.
 - 1.2. Fotocopia autorizada por notario de la respectiva orden de compra.
 - 1.3. Fotocopia del documento en que conste la recepción conforme de los bienes adquiridos, firmado por la Sostenedora, el director del establecimiento educacional o la persona designada por la dirección del establecimiento para efectuar la recepción del equipamiento y/o mobiliario, y por el representante de la respectiva SECREDUC, autorizada por notario.
 2. En caso de existir pagos anteriores realizados con cargo a transferencias efectuadas por la Dirección para el pago de adquisición de equipamiento y/o mobiliario, deberá presentarse fotocopia autorizada por notario del respectivo comprobante de egreso de recursos, firmado por la empresa proveedora de los bienes adquiridos en señal de haber recibido el pago.
 3. Por último, en caso de tratarse de la primera solicitud de transferencia por concepto de adquisición de equipamiento y/o mobiliario, deberán encontrarse presentados la totalidad de los antecedentes referidos en la letra b), punto i., de la cláusula décima, en lo que respecta a la adquisición de equipamiento y/o mobiliario. Además, dichos antecedentes deberán encontrarse validados por la Dirección de conformidad con lo señalado en la letra b), punto iii., de la misma cláusula décima.
- Respecto de la solicitud de transferencia por concepto de realización de consultorías si el proyecto considera esta intervención, además, deberán cumplirse los siguientes requisitos específicos:
1. La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDUC el "Boletín de Transferencia", documento cuyo formato será entregado por la Dirección, correctamente completado, adjuntando lo siguiente:



TOMADO RAZÓN
 Por orden del Contralor General de la República
 Fecha : 22/09/2021
 Carlos Frias Tapia
 Contralor Regional

- 1.1. Fotocopia autorizada por notario de la factura o boleta extendida por el consultor a nombre de la Sostenedora.
- 1.2. Fotocopia autorizada por notario del informe de aprobación de la etapa o totalidad de la consultoría, según corresponda, suscrito por la Sostenedora.
2. En caso de existir pagos anteriores realizados con cargo a transferencias efectuadas por la Dirección para el pago de los contratos de consultoría, deberá presentarse fotocopia autorizada por notario del respectivo comprobante de egreso de recursos, firmado por la consultora en señal de haber recibido el pago.
3. Por último, deberán encontrarse presentados la totalidad de los antecedentes referidos en la letra b), punto i., de la cláusula décima, en lo que respecta a la realización de consultorías. Además, dichos antecedentes deberán encontrarse validados por la Dirección de conformidad con lo señalado en la letra b), punto iii., de la misma cláusula décima.

ii. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento

- La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** contados desde la fecha de presentación por parte de la Sostenedora del "Bolefin de Transferencia" referido en el punto i. anterior, para pronunciarse sobre la solicitud y el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente la transferencia de recursos, ya sea aceptándola, rechazándola o haciendo observaciones.

Cuando se trate de la primera solicitud de transferencia por concepto de adquisición de equipamiento y mobiliario, y los antecedentes a que se refiere el numeral 3. del tercer acápite del punto i. anterior, relativos a la adquisición de equipamiento y/o mobiliario, no se hubieren presentado en la oportunidad establecida en la letra b), punto i., de la cláusula décima, el plazo para que la Dirección se pronuncie aumentará a **cincuenta (50) días hábiles**.

De la misma forma, cuando se trate de la primera solicitud de transferencia por concepto de realización de consultorías, y los antecedentes a que se refiere el numeral 3. del cuarto acápite del punto i. anterior relativos a la realización de consultorías, no se hubieren presentado en la oportunidad establecida en la letra b), punto i., de la cláusula décima, el plazo para que la Dirección se pronuncie aumentará a **cincuenta (50) días hábiles**.

En caso de que la petición de la Sostenedora sea aceptada no se emitirá pronunciamiento expreso al respecto, procediendo la Dirección a realizar la transferencia de los recursos solicitados por la Sostenedora de conformidad con lo indicado en el punto iii. siguiente. En consecuencia, la transferencia de los recursos constituirá el aviso de aprobación de la Dirección a la solicitud de la Sostenedora.

Si la Dirección formula observaciones a la solicitud de transferencia de recursos, éstas se comunicarán a la Sostenedora mediante correo electrónico que remitirá la respectiva SECREDOC.

Finalmente, la Dirección tendrá el plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde que la Sostenedora ingrese en la respectiva SECREDOC los antecedentes para subsanar las observaciones realizadas, para pronunciarse sobre los mismos.



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

Mientras no se subsanen las observaciones se suspenderá la transferencia de recursos por parte de la Dirección.

iii. Plazo para realizar la transferencia de recursos

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Sostenedora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el punto i. anterior.

d) TRANSFERENCIA POR RECEPCIÓN MUNICIPAL DE OBRAS

i. Requisitos:

- La transferencia de recursos por avance físico de las obras, por adquisición de equipamiento y/o mobiliario o realización de consultorías, se efectuará por parte de la Dirección a la Sostenedora cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Deberá encontrarse al día la presentación de las rendiciones de cuenta exigidas por la cláusula undécima, como también, deberá encontrarse presentado el original del Comprobante o Certificado de Ingreso relativo a los recursos percibidos por la totalidad de las transferencias realizadas con anterioridad a la Sostenedora, con cargo al presente convenio.
2. La recepción municipal de la totalidad de las obras del proyecto validada por la Dirección de acuerdo con el informe de monitoreo que así lo establezca.

- Respecto de la solicitud de transferencia por concepto de avance de obras, además, deberán cumplirse los siguientes requisitos específicos:

1. La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDUC el "Boletín de Transferencia" mediante el cual solicite la transferencia de los recursos, correctamente completado, adjuntando lo siguiente:
 - 1.1. Fotocopia autorizada por notario de la factura extendida por el contratista de las obras a nombre de la Sostenedora, correspondiente al Estado de Pago por el que se está solicitando la transferencia.
 - 1.2. Fotocopia autorizada por notario del respectivo Estado de Pago, aprobada por el ITO y visado por la Unidad Técnica del proyecto, cuando existiere esta última.
2. Respecto de la última transferencia de recursos que hubiere efectuado la Dirección a la Sostenedora por concepto de avance de obras, deberá presentarse fotocopia autorizada por notario del respectivo comprobante de egreso de recursos firmado por la empresa contratista a cargo de la ejecución de las obras en señal de haber recibido el pago.

- Respecto de la solicitud de transferencia por concepto de adquisición de equipamiento y/o mobiliario si el proyecto considera esta intervención, además, deberán cumplirse los siguientes requisitos específicos:

1. La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDUC el "Boletín de Transferencia", documento cuyo formato será entregado por la Dirección, correctamente completado, adjuntando lo siguiente:



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

- 1.1. Fotocopia autorizada por notario de la factura extendida por el proveedor del equipamiento y/o mobiliario a nombre de la Sostenedora.
 - 1.2. Fotocopia autorizada por notario de la respectiva orden de compra.
 - 1.3. Fotocopia del documento en que conste la recepción conforme de los bienes adquiridos, firmado por la Sostenedora, el director del establecimiento educacional o la persona designada por la dirección del establecimiento para efectuar la recepción del equipamiento y/o mobiliario, y por el representante de la respectiva SECREDOC, autorizada por notario.
2. En caso de existir pagos anteriores realizados con cargo a transferencias efectuadas por la Dirección para el pago de adquisición de equipamiento y/o mobiliario, deberá presentarse fotocopia autorizada por notario del respectivo comprobante de egreso de recursos, firmado por la empresa proveedora de los bienes adquiridos en señal de haber recibido el pago.
 3. Por último, en caso de tratarse de la primera solicitud de transferencia por concepto de adquisición de equipamiento y/o mobiliario, deberán encontrarse presentados la totalidad de los antecedentes referidos en la letra b), puntos i., de la cláusula décima, en lo que respecta a la adquisición de equipamiento y/o mobiliario. Además, dichos antecedentes deberán encontrarse validados por la Dirección de conformidad con lo señalado en la letra b), punto iii., de la misma cláusula décima.
- Respecto de la solicitud de transferencia por concepto de realización de consultorías si el proyecto considera esta intervención, además, deberán cumplirse los siguientes requisitos específicos:
3. La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDOC el "Boletín de Transferencia", documento cuyo formato será entregado por la Dirección, correctamente completado, adjuntando lo siguiente:
 - 1.1. Fotocopia autorizada por notario de la factura o boleto extendida por el consultor a nombre de la Sostenedora.
 - 1.2. Fotocopia autorizada por notario del informe de aprobación de la etapa o totalidad de la consultoría, según corresponda, suscrito por la Sostenedora.
 2. En caso de existir pagos anteriores realizados con cargo a transferencias efectuadas por la Dirección para el pago de los contratos de consultoría, deberá presentarse fotocopia autorizada por notario del respectivo comprobante de egreso de recursos, firmado por la consultora en señal de haber recibido el pago.
 3. Por último, deberán encontrarse presentados la totalidad de los antecedentes referidos en la letra b), punto i., de la cláusula décima, en lo que respecta a la realización de consultorías. Además, dichos antecedentes deberán encontrarse validados por la Dirección de conformidad con lo señalado en la letra b), punto iii., de la misma cláusula décima.
- ii. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento
- La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** contados desde la fecha de presentación por parte de la Sostenedora del "Boletín de Transferencia"



TOMADO RAZÓN
 Por orden del Contralor General de la República
 Fecha : 22/09/2021
 Carlos Frias Tapia
 Contralor Regional

referido en el punto i. anterior, para pronunciarse sobre la solicitud y el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente la transferencia de recursos, ya sea aceptándola, rechazándola o haciendo observaciones.

Cuando se trate de la primera solicitud de transferencia por concepto de adquisición de equipamiento y mobiliario, y los antecedentes a que se refiere el numeral 3. del tercer acápite del punto i. anterior relativos a la adquisición de equipamiento y/o mobiliario, no se hubieren presentado en la oportunidad establecida en la letra b), punto i., de la cláusula décima, el plazo para que la Dirección se pronuncie aumentará a **cincuenta (50) días hábiles**.

De la misma forma, cuando se trate de la primera solicitud de transferencia por concepto de realización de consultorías, y los antecedentes a que se refiere el numeral 3. del cuarto acápite del punto i. anterior relativos a la realización de consultorías, no se hubieren presentado en la oportunidad establecida en la letra b), punto i., de la cláusula décima, el plazo para que la Dirección se pronuncie aumentará a **cincuenta (50) días hábiles**.

En caso de que la petición de la Sostenedora sea aceptada no se emitirá pronunciamiento expreso al respecto, procediendo la Dirección a realizar la transferencia de los recursos solicitados por la Sostenedora de conformidad con lo indicado en el punto iii. siguiente. En consecuencia, la transferencia de los recursos constituirá el aviso de aprobación de la Dirección a la solicitud de la Sostenedora.

iii. Plazo para realizar la transferencia de recursos

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Sostenedora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el punto i. anterior.

Si acorde con los antecedentes presentados por la Sostenedora resulta que el costo efectivo de la totalidad del proyecto es inferior al costo estimado establecido en la cláusula cuarta del Convenio, sólo se transferirán los recursos necesarios para cubrir hasta el 100% del costo efectivo del proyecto acreditado por la Sostenedora y validado por la Dirección.

Si la Dirección y la Sostenedora modifican el costo estimado del proyecto de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero de la cláusula cuarta, el mayor monto de recursos se transferirá de conformidad con lo establecido en la presente cláusula, en la proporción que corresponda a cada uno de los conceptos por los cuales se pueden realizar transferencias de recursos y previa entrega por parte de la Sostenedora del acto administrativo mediante el cual hubiere aprobado la correspondiente modificación del presente convenio.

SEXTA.- La Sostenedora tendrá un **plazo de treinta y seis (36) meses** para ejecutar el proyecto, contado desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Conforme al señalado plazo, la Sostenedora deberá dar cumplimiento a las obligaciones que más adelante se detallan, lo que implica hacer que se ejecuten las obras de infraestructura y demás actividades que comprende el proyecto.

Por otra parte, **para dar inicio al procedimiento de contratación de la ejecución del proyecto**, entendiéndose por tal la primera gestión útil que se realice con ese objeto, la Sostenedora tendrá un **plazo de cuatro (4) meses**, también contado desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio.



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, la Dirección podrá ampliar cualquiera de los plazos antes indicados, previa petición escrita de la Sostenedora, presentada antes del vencimiento del plazo cuya ampliación se solicita, lo que sólo producirá efectos una vez totalmente tramitado el acto aprobatorio del convenio que así lo disponga y que para tal efecto dicte la Dirección.

SÉPTIMA.- Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, la Sostenedora se obliga al cumplimiento de las siguientes acciones específicas:

- a) En caso de que el proyecto en la etapa de postulación a los recursos que se entregarán en virtud del presente convenio no hubiere considerado el desarrollo del diseño de arquitectura y especialidades en metodología BIM, antes de proceder a la licitación de las obras del proyecto la Sostenedora deberá presentar, a través de la respectiva SECREDUC, los entregables BIM del proyecto de acuerdo con la solicitud de información BIM (SDI BIM) que le entregue la Dirección. Lo anterior, de acuerdo con lo comprometido por la Sostenedora durante la etapa de postulación a los recursos objeto del presente convenio. Los nuevos antecedentes que entregue la Sostenedora deberán contar con la aprobación de la Dirección antes que se inicie la licitación de las obras.

De la misma forma, subsanar las observaciones y sugerencias que se realicen a los diseños presentados de conformidad con lo anterior, o de aquellas observaciones realizadas a los diseños en la etapa de postulación, de las cuales la Sostenedora se comprometió a corregir previa llamada a licitación.

La eventual necesidad de tener que incorporar ajustes al proyecto a partir de este proceso de elaboración BIM, con los posibles sobrecostos y los consiguientes requerimientos e implicancias a nivel técnico y administrativo derivadas de esta situación, serán de entera responsabilidad de la Sostenedora.

- b) En caso de que el proyecto en la etapa de postulación a los recursos que se entregarán en virtud del presente convenio no hubiere presentado la certificación de edificio sustentable (CES) correspondiente a la precertificación del diseño, antes de proceder a la licitación de las obras del proyecto la Sostenedora deberá obtener y entregar, a través de la respectiva SECREDUC, la precertificación de edificio sustentable (CES). Lo anterior, de acuerdo con lo comprometido por la Sostenedora durante la etapa de postulación a los recursos objeto del presente convenio.

La eventual necesidad de tener que incorporar ajustes al proyecto a partir del proceso de certificación CES (precertificación del diseño), con los posibles sobrecostos y los consiguientes requerimientos e implicancias a nivel técnico y administrativo derivadas de esta situación, serán de entera responsabilidad de la Sostenedora.

En cualquier caso, una vez ejecutado el proyecto, la Sostenedora deberá obtener la Certificación de Edificio Sustentable (CES).

Aquellas iniciativas que resulten adjudicadas deberán obtener la respectiva precertificación para la etapa de diseño, así como la posterior Certificación CES una vez ejecutada la obra, considerando como mínimo la obtención del nivel "Buena" en el punto referido a la envolvente y demanda energética (ARQ, Energía 5 - Demanda de Energía). Si se opta por la evaluación prescriptiva, el nivel de la envolvente de muros, cubiertas y pisos ventilados debe corresponder al nivel "Buena", mientras que el de ventanas y lucernarios puede considerar los valores de transmitancia correspondientes al nivel "Aceptable"

- c) Solicitar y obtener los permisos que sean necesarios para ejecutar el proyecto.
- d) Contratar la ejecución de las obras y demás actividades que considera el proyecto y velar por su correcta ejecución.



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frías Tapia
Contralor Regional

- e) Instalar un letrero de obras según formato que será proporcionado por la Dirección, a través de la respectiva SECREDUC.
- f) Remitir copia del o de los contratos de ejecución de obras y sus antecedentes, de los contratos de adquisición de equipamiento y/o mobiliario y sus antecedentes, o de los contratos de consultoría y sus antecedentes, según corresponda, antes de presentar la primera solicitud de recursos por concepto de avance físico del proyecto.
- g) Encargarse de que el proyecto se ejecute conforme al plazo indicado en la cláusula sexta precedente.

Durante la ejecución del proyecto, mantener la vigencia de la Ficha IDI en el Banco Integrado de Proyectos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Para dicho efecto, la Sostenedora se obliga a realizar las gestiones necesarias para mantener actualizada la información del proyecto.

- h) Destinar los recursos que se le entreguen conforme a lo señalado en las cláusulas anteriores, a la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.
- i) Gestionar y obtener la recepción municipal de las obras del proyecto.

Además, la Sostenedora se obliga a destinar y usar exclusivamente para fines educacionales los bienes adquiridos en virtud del presente convenio, y el o los locales escolares beneficiados con los recursos objeto del presente instrumento.

Finalmente, para efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones originadas por el presente convenio, la Sostenedora tendrá un plazo de **doce (12) días corridos**, contados desde la fecha en que se le notifique el acto administrativo que apruebe este acuerdo, para entregar una garantía de fiel y oportuno cumplimiento del presente convenio, consistente en una boleta bancaria a la vista o una póliza de seguro de ejecución inmediata, a nombre de la Dirección de Educación Pública, por un monto correspondiente al 2% del valor total del convenio, y con una vigencia equivalente, al menos, al plazo establecido en la cláusula sexta anterior para la ejecución del proyecto, más ochenta (80) días corridos adicionales, plazo que deberá contarse desde la fecha de emisión de la garantía. El documento deberá señalar que se otorga como **"Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Convenio celebrado entre la Dirección de Educación Pública y la Corporación Municipal XX, para financiar el proyecto de infraestructura correspondiente al establecimiento educacional XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, RBD: XXXXXXXXXXXXXXX"**.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, la garantía de fiel cumplimiento deberá mantenerse vigente hasta que la Sostenedora cumpla con la totalidad de las obligaciones anteriormente establecidas. Por consiguiente y en la oportunidad que corresponda, la Sostenedora deberá renovar la garantía original u otorgar una nueva garantía con las mismas características, por el plazo que se le fije al efecto. De la misma forma, la Sostenedora deberá extender la vigencia de la garantía o aumentar su monto, en caso de ampliación del plazo de ejecución del proyecto o aumento de los recursos que debe entregar la Dirección de conformidad con lo establecido en las cláusulas cuarta y quinta anteriores.

La entrega de la garantía y su aceptación por parte de la Dirección será requisito para que proceda cualquier transferencia de recursos.

OCTAVA.- Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimiento de convenio y, en consecuencia, darán especialmente derecho a la Dirección de Educación Pública para



TOMADO RAZÓN
 Por orden del Contralor General de la República
 Fecha : 22/09/2021
 Carlos Frias Tapia
 Contralor Regional

poner término unilateral al presente convenio y solicitar la devolución de los recursos entregados:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.
- b) Que el proyecto ejecutado no se ajuste al presentado por la Sostenedora y seleccionado por la Dirección, o que no se ajuste a los planos de arquitectura, especialidades o a las especificaciones técnicas también presentados por la Sostenedora.

Sin perjuicio de lo anterior, si durante la ejecución del proyecto éste sufre modificaciones que no signifiquen un cambio sustancial del mismo en relación con los antecedentes presentados a la Dirección para la suscripción del presente convenio, tales modificaciones no serán constitutivas de incumplimiento siempre que la Sostenedora presente los respectivos antecedentes técnicos a la Dirección y ésta les dé su aprobación en el ámbito de su competencia.

- c) Incumplir las condiciones señaladas en la cláusula novena.
- d) Obstruir o impedir el monitoreo del proyecto o no entregar los documentos o antecedentes requeridos por la Dirección de conformidad con lo establecido en la cláusula décima.
- e) No rendir cuenta de los recursos recibidos de conformidad con la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace.

En todo caso, para determinar el término anticipado del convenio la Dirección podrá tener en consideración el estado de avance en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Sostenedora.

Las inacciones anteriores darán derecho a la Dirección para poner término anticipadamente al convenio mediante acto administrativo fundado, disponiendo en el mismo acto el reintegro de los recursos entregados no ejecutados, no rendidos u observados, reajustados de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el mes en que se declare el término anticipado del convenio y el mes anterior a la fecha de restitución de los recursos.

La Sostenedora deberá proceder a la devolución de los recursos dentro del plazo de **treinta (30) días hábiles**, contados desde el tercer día siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada por la que se notifique el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio, en la oficina de correos correspondiente.

NOVENA.- Para la contratación de las intervenciones que considera el proyecto, se deberá cumplir con las indicaciones que se establecen en los párrafos siguientes en cuanto no se contrapongan con la normativa que le sea aplicable a la Sostenedora. Se exceptúan de lo anterior las indicaciones que sean sugerencia.

Respecto del procedimiento de contratación de las intervenciones que considera el proyecto, la Sostenedora deberá cumplir con lo siguiente:

- a) **PUBLICACIONES Y LLAMADOS A LICITACIÓN O PRESENTACIÓN DE OFERTA.** Cuando la Sostenedora realice el proceso de contratación de las obras, de equipamiento y/o mobiliario, o de consultoría del proyecto mediante cualquier procedimiento administrativo, y convoque a publique el llamado correspondiente o solicite cotización, el aviso o solicitud deberá hacer referencia en forma destacada a que dicha obra,



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

adquisición y/o consultoría se financia parcial o totalmente con recursos que entregará la Dirección de Educación Pública.

- b) **PROYECTO A CONTRATAR.** En las bases de licitación o en los términos de referencia para la contratación de las obras se debe indicar que la contratación a realizar comprende la totalidad de las obras hasta su terminación completa y según corresponda, conforme a planos, proyectos de especialidades, especificaciones técnicas y, en general, todos los antecedentes del proyecto. En casos excepcionales, debidamente justificados, y previa aprobación de la Dirección, se podrá contratar parcialmente la ejecución del proyecto.
- c) **CESIÓN DEL CONTRATO.** En los antecedentes de la contratación debe quedar expresamente prohibido ceder a un tercero total o parcialmente el contrato de ejecución.
- d) **LIBRO DE OBRAS.** En las bases o en los términos de referencia para la contratación de las obras, se deberá hacer referencia a la existencia y uso del Libro de Obras.

Conforme con lo establecido en el Título 1, Capítulo 2, artículo 1.2.7, y Capítulo 3, artículo 1.3.2, N° 10, del Decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, se deberá llevar un libro foliado con hojas en triplicado que deberá estar permanentemente en la obra durante su ejecución, bajo la custodia y responsabilidad del contratista, en el cual se dejará constancia de:

- Las órdenes del Inspector Técnico de Obra (ITO), de la Unidad Técnica o de la Sostenedora, que dentro de los términos del contrato se impartan al contratista.
 - Las observaciones que se hagan acerca de la forma en que se ejecuten los trabajos.
 - Las observaciones que pudieran estampar los proyectistas con la aprobación del ITO.
 - Cualquier otra comunicación de orden técnico que deba realizarse entre el contratista y la Unidad Técnica y/o ITO.
- e) **FORMA DE PAGO.** En las bases de licitación se deberá indicar la forma de pago y el procedimiento conforme al cual la Sostenedora o la Unidad Técnica pagará las obras que comprende la ejecución del proyecto.

Los pagos por avance de obra se harán por la Sostenedora al contratista conforme a estados de pago calculados de acuerdo con el porcentaje de avance físico de la obra y a los precios contenidos en el presupuesto detallado presentado por el contratista e incluido en el contrato, los que deberán considerar solamente las obras ejecutadas.

Se sugiere indicar en las bases de licitación, o en los términos de referencia de la contratación o en el contrato, que no se podrán presentar estados de pago por materiales depositados al pie de la obra o por fabricación de elementos prefabricados.

El estado de pago deberá tener el visto bueno del responsable técnico de la obra, ya sea el ITO o la Unidad Técnica (si es que existe esta última). El contratista deberá indicar en cada estado de pago el avance de la obra.



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

Para el caso de adquisición de equipamiento y/o mobiliario los pagos deberán realizarse contra la entrega y recepción conforme de los bienes adquiridos, recepción que deberá efectuarse por parte de la Sostenedora, el director del establecimiento educacional o la persona designada por la dirección del establecimiento para efectuar la recepción del equipamiento y/o mobiliario, y por un representante de la respectiva SECREDUC.

En el caso de realización de consultorias los pagos deberán efectuarse contra la recepción conforme del producto que corresponda. Para tal efecto, la Sostenedora deberá emitir un informe que indique que aprueba la etapa o la totalidad de la consultoría, según corresponda.

Por otra parte, el o los contratos que la Sostenedora suscriba para la ejecución del proyecto deberán cumplir con lo siguiente:

- a) TIPO DE CONTRATO. El contrato que se celebre para la ejecución del proyecto debe cumplir con los requisitos que se señalan en los puntos siguientes.
 - i. Formalidades. El contrato debe constar por escrito, firmado por la Sostenedora y el contratista, consultor, o proveedor, debiendo ser consecuente y coherente con el presupuesto detallado que define el alcance de las obras, bienes a adquirir, o productos, según corresponda. En el caso de la adquisición de equipamiento y mobiliario podrá ser suficiente la respectiva orden de compra.
 - ii. Modalidad del Contrato. El contrato debe pactarse a suma alzada.
 - iii. Precio del Contrato. El precio del contrato debe pactarse en pesos, no reajutable. Además, para el caso de las obras, el contrato debe hacer referencia al presupuesto ofertado y aceptado, detallado por partidas, el que debe comprender publicación, precio unitario y precio total neto a costo directo para cada una de las partidas consideradas en dicho presupuesto, aplicando sobre la sumatoria de los totales, en forma desagregada, los porcentajes de gastos generales, utilidades e impuestos.
 - iv. Plazo de Ejecución. El contrato debe establecer un plazo de ejecución, expresado en días corridos, que sea concordante con el plazo de ejecución del proyecto, establecido en la cláusula sexta del presente convenio.
- b) ANTECEDENTES DEL CONTRATO DE OBRAS
 - i. Bases de licitación o términos de referencia para la contratación.
 - ii. Respuesta a las consultas y aclaraciones y enmiendas a las bases de licitación o términos de referencia, según corresponda.
 - iii. Oferta adjudicada o aceptada.
 - iv. Presupuesto detallado por partidas, coherente con la oferta.
 - v. Fecha de inicio, plazo de ejecución y programa de trabajo en medio magnético en formato compatible con software "Project".
 - vi. Planos de arquitectura, cálculo y especialidades, y/o especificaciones técnicas, según corresponda.



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

- vii. Nombre de la Unidad Técnica responsable de la supervisión, si se designa dicha unidad.
- viii. Otros antecedentes que la Sostenedora considere pertinentes.

c) OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE OBRAS

- i. Garantía de fiel cumplimiento del contrato de obras. El contratista deberá caucionar la ejecución completa y oportuna de las obras que considere el contrato, con una o más instrumentos de garantía pagaderos a la vista y que tengan el carácter de irrevocables, con vigencia desde la fecha de suscripción del contrato hasta noventa (90) días corridos después del plazo previsto para el término de las obras.

Esta garantía, salvo que la normativa aplicable a la Sostenedora o a la Unidad Técnica mandatada para la ejecución contemple otra cosa, deberá ser extendida en favor de la Sostenedora por a lo menos un monto equivalente al 5% del valor del contrato, y deberá ser entregada a la Sostenedora.

En todo caso, podrá aceptarse como caución cualquier instrumento que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en los párrafos anteriores.

- ii. Garantía de correcta ejecución de las obras. En lo que corresponde a la ejecución de obras y verificada su Recepción Provisoria, la Sostenedora procederá a devolver la garantía de fiel cumplimiento del contrato contra la entrega por parte del contratista de otro instrumento de garantía pagadero a la vista y que tenga el carácter de irrevocable, destinada a caucionar la estabilidad y calidad de los trabajos hasta el momento en que se realice su Recepción Final y se practique la liquidación del contrato.

Esta segunda garantía, salvo que la normativa aplicable a la Sostenedora o a la Unidad Técnica mandatada para la ejecución contemple otra cosa, deberá ser extendida en favor de la Sostenedora por al menos un monto equivalente al 3% del valor del contrato y con una vigencia mínima que se extienda hasta sesenta (60) días corridos después de la fecha prevista para la liquidación del contrato.

Para efectos de lo anterior, en el contrato se deberá establecer un plazo de entre seis meses a un año posterior a la Recepción Provisoria de las obras, para realizar la Recepción Final de las mismas por parte de la Sostenedora. Esta última recepción tiene por objeto que la Sostenedora verifique todas las posibles fallas o errores constructivos que no era posible visualizar al momento de la recepción provisoria, pero que transcurrido un plazo prudente y razonable pudiesen aparecer. Asimismo, el contrato deberá establecer un plazo para practicar su liquidación, contado desde que se produzca la Recepción Final de las obras.

En todo caso, podrá aceptarse como caución cualquier instrumento que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en los párrafos primero y segundo anteriores.

- iii. Pólizas de seguro. En lo que corresponde a la ejecución de obras, el contratista deberá asegurar contra todo riesgo las obras mediante la contratación de una póliza de seguro por un valor equivalente al 100% del monto del contrato, que a lo menos permita cubrir la inversión ejecutada a la fecha de un eventual siniestro; y por la eventual responsabilidad civil que pudiere generarse por daños a terceros en virtud de los trabajos que se ejecuten, mediante la contratación de una póliza



de seguro por un valor equivalente a lo menos a un 10% del monto del contrato. Lo anterior, salvo que la normativa aplicable a la Sostenedora para la ejecución contemple otra cosa.

Estas pólizas deberán mantenerse vigentes durante toda la ejecución de las obras hasta la obtención de la Recepción Provisoria. Por lo tanto, controlar y asegurar su permanente actualización es responsabilidad de la Sostenedora y/o unidad técnica.

- iv. Fecha de inicio de ejecución de las obras. En el contrato de ejecución de obras que celebre la Sostenedora con el contratista deberá establecerse la fecha de inicio de ejecución de los trabajos, fecha que será la de suscripción del contrato, la de aprobación administrativo de éste, o la del día siguiente a la fecha del acta de entrega de terreno. En caso de indefinición de estas dos últimas fechas, se considerará como fecha de inicio la de suscripción del contrato.
- v. Multas. Sin perjuicio de las sanciones que se estimen convenientes por incumplimientos contractuales técnicos o administrativos, la Sostenedora deberá establecer sanciones a lo menos por el retardo en la ejecución del contrato por cada día corrido de atraso en la entrega de la obra.

El atraso será la diferencia expresada en días corridos que exista entre el término del plazo establecido en el contrato, más las ampliaciones de plazo concedidas, si las hubiese, y la fecha en que verificada la conclusión de las obras materia del contrato se dé curso por la Unidad Técnica y/o la Sostenedora a la solicitud de Recepción Provisoria.

Se sugiere que la multa esté calculada en base a un valor diario y que se fije sobre un porcentaje del precio del contrato, el que será determinado por la Sostenedora en consideración al plazo establecido para la ejecución de las obras y a otros factores que puedan incidir en la ejecución del proyecto.

Cuando se apliquen las sanciones, las cantidades que la Sostenedora rebaje al contratista por concepto de multas, se considerarán una rebaja del monto del contrato.

Cuando las multas correspondan a un porcentaje del precio del contrato, su cálculo deberá realizarse sobre el monto neto del contrato, incluidas las modificaciones existentes al momento de su aplicación, debiendo rebajarse del respectivo Estado de Pago.

- d) SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRAS. Para la adecuada supervisión y control de la ejecución física de las obras del proyecto, el contrato deberá exigir que el contratista disponga de uno o más profesionales idóneos. Además, la Sostenedora deberá disponer de un inspector técnico de obra (ITO), conforme con lo establecido en el artículo 143 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y el Título 1, Capítulo 2, artículo 1.2.8, y Capítulo 3, artículo 1.3.2, N° 8, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- e) FORMA DE PAGO DEL CONTRATO DE OBRAS. El contrato deberá establecer el procedimiento de pago o la referencia a los instrumentos que contengan dicho procedimiento.
- f) TÉRMINO DE LA OBRA Y RECEPCIÓN PROVISORIA. El contrato deberá establecer el procedimiento o hacer referencia al instrumento que lo contenga, para determinar el término de la obra y del contrato.



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

Una vez que la Sostenedora verifique el término de las obras contratadas y el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas establecidas en el contrato, a través del responsable técnico de la obra, ya sea el ITO o la Unidad Técnica, lo comunicará formalmente a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación (SECREDOC) mediante el envío de una copia del Acta de Recepción Provisoria de las Obras, lo que activará una visita de monitoreo, si procede, correspondiente a la etapa de Recepción Provisoria, visita fundamental para verificar el cumplimiento de la ejecución del proyecto. La Sostenedora tendrá un plazo de **diez (10) días hábiles** para remitir a la respectiva SECREDOC el acta de recepción provisoria, contado desde la fecha en que se haya verificado dicha recepción.

Además, se sugiere indicar que al término de la obra el contratista estará obligado a entregar a la Sostenedora o a quien la represente, una carpeta de planos actualizados con todas las modificaciones, aprobadas oportunamente, que se hubiesen efectuado en el curso del desarrollo de los trabajos.

Por otra parte, la Recepción Final de las obras en ningún caso exime al contratista de la responsabilidad legal que le compete por el plazo de cinco años después de ejecutados los trabajos.

- g) **RECEPCIÓN MUNICIPAL DE LAS OBRAS.** En el contrato podrá indicarse la forma, plazo e instrumento que se utilizará para realizar la Recepción Municipal, si corresponde.

Se sugiere indicar que cuando proceda, se establezca en el contrato de obras la obligación del contratista de gestionar y obtener de la Dirección de Obras Municipales correspondiente, el Certificado de Recepción Municipal Definitiva de las Obras de acuerdo con lo indicado en el Permiso de Edificación, conforme con lo establecido en el Título 5, Capítulo 2, artículo 5.2.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

- h) **MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS.** En el contrato deberá indicarse el procedimiento y los instrumentos para el tratamiento de las modificaciones que la Sostenedora o su Unidad Técnica, y el contratista, realicen al respectivo contrato. En todo caso, cualquier modificación de proyecto o plazo deberá informarse a la Dirección de Educación Pública en un plazo prudente y razonable, de tal manera que no se altere la ejecución física o financiera del proyecto. En caso de que la modificación signifique cambios en el diseño o un mayor costo, la Dirección de Educación Pública deberá verificar su coherencia.
- i) **TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO DE OBRAS.** En el contrato deberán indicarse las causales que pueden motivar un término anticipado de contrato y el procedimiento que se utilizará para darle curso.
- j) **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato deberá establecer un plazo para practicar su liquidación, ya sea en caso de término anticipado del mismo, o una vez que se haya ejecutado la totalidad de las obras contratadas y verificada su recepción final y recepción municipal.

DÉCIMA.- La Dirección ejercerá los siguientes mecanismos de control:

- a) Verificará el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de las obras del proyecto mediante visitas a las mismas, a través de sus funcionarios o de funcionarios dependientes de la respectiva SECREDOC o de personas especialmente contratadas para este efecto. Se comunicará a la Sostenedora la persona o la empresa habilitada en cada caso.



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frías Tapia
Contralor Regional

Para este efecto, la Dirección establecerá un sistema de supervisión y monitoreo del avance y cumplimiento de las obras contratadas por la Sostenedora, definiendo los hitos en los cuales participará mediante visitas en terreno. Por su parte, la Sostenedora deberá mantener en la obra una carpeta con los documentos y antecedentes justificativos de las inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por los funcionarios o personas a que se refiere el párrafo precedente. Esta carpeta deberá contener los documentos y antecedentes establecidos en la letra b), punto v., de la presente cláusula.

Asimismo, para realizar la supervisión a que se refiere esta cláusula, la Sostenedora deberá proporcionar a la Dirección una copia de la totalidad de los documentos y/o expediente definitiva de antecedentes administrativos del proyecto, según lo indicado en la letra b), puntos i. y punto ii., de la presente cláusula.

En caso que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo del proyecto o de la obra, o que no se mantenga en esta la carpeta con los documentos y antecedentes a que se refiere el párrafo segundo de este literal, se incurrirá en incumplimiento de contrato dando derecho a la Dirección a suspender las transferencias de recursos que se encontraren pendientes, y a poner término inmediato a este convenio a fin de recuperar los recursos entregados que corresponda de conformidad con lo señalado en la cláusula octava anterior.

En todo caso, se debe tener presente que el monitoreo de obras que realice la Dirección de Educación Pública o la SECREDUC correspondiente, no constituye inspección técnica de obras (ITO).

b) Para efectos del seguimiento y control que realice la Dirección con el apoyo de las SECREDUC respecto del avance del proyecto, la Sostenedora deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

i. Proceso de contratación de las obras, adquisición de bienes o realización de consultorías. La Sostenedora deberá informar o remitir a la respectiva SECREDUC, lo siguiente:

- Una vez que se dé inicio al procedimiento de contratación de las obras del proyecto, la Sostenedora deberá informar sobre el proceso de contratación de obras y su cronograma.

La misma información y en los mismos términos deberá proporcionarse, en su oportunidad, respecto del procedimiento de adquisición de equipamiento y mobiliario, o de contratación de consultorías.

- Una vez que se comuniquen la aceptación de su oferta a la empresa contratista que se encargará de la ejecución de las obras del proyecto, la Sostenedora deberá remitir copia de dicha aceptación a la SECREDUC.

La misma información y en los mismos términos deberá proporcionarse, en su oportunidad, respecto de la aceptación de la oferta para la adquisición de equipamiento y mobiliario, o de contratación de consultorías.

- Una vez que se firme el contrato de obras la Sostenedora deberá remitir a la SECREDUC una copia de dicho contrato y los siguientes antecedentes: bases generales y especiales de licitación y sus anexos, o términos de referencia para la contratación, según corresponda; respuesta a las consultas, aclaraciones, y enmiendas a las bases o términos de referencia para la contratación, si



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frías Tapia
Contralor Regional

corresponde; antecedentes técnicos del contrato (especificaciones técnicas, planos, memoria de cálculo y otros) actualizados con respecto a los enviados a la Dirección en la etapa de postulación a recursos para ejecutar el proyecto, si corresponde; presupuesto detallado por partidas (comprenderá cubicación, precio unitario y precio total neto o costo directo para cada una de las partidas consideradas en el presupuesto que da origen al contrato, aplicando sobre la sumatoria de los totales, en forma desagregada, los porcentajes de gastos generales, utilidades e IVA); programa de trabajo (ejecución); contrato de ejecución de obras y sus modificaciones si las hubiere; fecha estimada para el inicio de la obra, cuando no haya remitida el acta de entrega de terreno; copia de las pólizas de seguro que correspondan; y, permiso de edificación o documento que indique que no corresponde. En el caso de adquisición de equipamiento y mobiliario o realización de consultorías, la SECREDUC y la Dirección deberán tener copia del respectivo contrato u orden de compra y sus modificaciones si las hubiere.

- ii. Inicio de obras. Una vez que se inicien las obras del proyecto la Sostenedora deberá informarlo a la SECREDUC correspondiente, remitiendo una copia del documento con el cual se formalice dicho inicio, o del Acta de Entrega de Terreno [AET].
- iii. Coherencia del proyecto contratado. La Dirección verificará directamente o a través de la respectiva SECREDUC, la coherencia entre lo contratado y los antecedentes del proyecto presentados por la Sostenedora para la suscripción del convenio, pudiendo validar total o parcialmente los contratos presentados tanto en lo que se refiere al cumplimiento de la ejecución del proyecto, como para los efectos previstos en la cláusula quinta en lo concerniente a la transferencia de recursos por concepto de avance en la ejecución del proyecto.
- iv. Visitas de monitoreo de obras. La Sostenedora deberá informar al contratista respecto a la labor de monitoreo ejercida por la Dirección con el apoyo de la respectiva SECREDUC, de manera que éste atorgue las facilidades correspondientes a las personas autorizadas para actuar a nombre de la Dirección en estas supervisiones. El contratista o la Sostenedora podrán solicitar a dichas personas, antes de autorizar su ingreso a la obra, la credencial que los acredita como tales. En todo caso, la Sostenedora deberá entregar la documentación que se le solicite para los efectos de realizar la visita de monitoreo, con la antelación que se le indique.
- v. Documentos que deben mantenerse en la obra. Para facilitar la labor de seguimiento y control de la Dirección y la SECREDUC, la Sostenedora deberá mantener permanentemente actualizada en la obra y para que pueda ser usada y revisada en las visitas de monitoreo, una o más carpetas ordenadas con copia de los siguientes documentos: bases de licitación o términos de referencia para la contratación de las obras; aclaraciones a las bases o términos de referencia, y consultas y sus respuestas, si existieren; contrato de ejecución de la obra; presupuesto detallado por partidas; programa de trabajo; antecedentes técnicos del contrato (especificaciones técnicas y planos); garantía de fiel cumplimiento de contrato; pólizas de seguro; modificaciones del contrato, si corresponde; estados de pago cursados; y, facturas pagadas.

La ausencia total o parcial de alguno de los documentos señalados anteriormente, faculta a la Dirección para suspender posibles transferencias de recursos que pudieren encontrarse pendientes, así como para aplicar las sanciones señaladas en el presente convenio. Además, se recuerda que el Libro



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

de Obras debe estar disponible para el Monitoreo de Obras que realice la Dirección.

- vi. Letrero de obra. La Sostenedora deberá solicitar el diseño de dicho letrero a la Dirección, a través de la respectiva SECREDOC, una vez que tenga suscrito su contrato de obras e instalarlo para identificar la obra con información que sea fácilmente legible. La confección e instalación del letrero de obra deberá financiarse por la Sostenedora, o incluirse en las partidas de la obra a contratar de tal manera que dicho costo forme parte del precio del contrato de obras.

El letrero deberá emplazarse en un lugar destacado y visible desde el exterior, y deberá instalarse al inicio de los trabajos. El letrero sólo podrá retirarse después de realizada la visita de monitoreo posterior a la Recepción Provisoria.

- vii. Término anticipado del contrato. En caso de que la Sostenedora ponga término anticipado al contrato de obras, en el más breve plazo deberá informar dicha circunstancia a la Dirección, mediante el envío de los siguientes antecedentes a la respectiva SECREDOC:

- Minuta que explique el estado del proyecto y las causas que llevaron a poner término anticipado al contrato, así como una clara información respecto a las acciones que se adoptarán para reanudar los trabajos y finalizar el proyecto.
- Fecha estimada en que se emitirá la comunicación formal de término anticipado del contrato.

Una vez que se emita la comunicación formal de término anticipado del contrato, se deberá establecer el avance de las obras, valorizado por partidas, para cuyo efecto la Sostenedora deberá permitir la participación de un representante de la respectiva SECREDOC o del Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educativo de la Dirección, para que ésta pueda monitorear la realización de esta actividad, y utilizar el formato de avance valorizado que entregue la Dirección.

Por otra parte, determinado el avance valorizado de las obras ejecutadas, se deberá realizar la liquidación de contrato de acuerdo con las orientaciones que entregue la Dirección. Se deberán incluir todos los documentos que respalden la liquidación, en copia simple. Una vez que dicha liquidación sea revisada y visada por el representante de la Dirección, la Sostenedora deberá presentar en la SECREDOC correspondiente una copia formal de la liquidación del contrato, para el pronunciamiento oficial de la Dirección, lo que tendrá un plazo de **quince (15) días hábiles** para dicho efecto.

Respecto de la nueva contratación que sea necesario llevar a efecto para la terminación de las obras, tanto las especificaciones técnicas, como el presupuesto oficial detallado, y el itemizado de las partidas del presupuesto de la oferta, deberán corresponder al mismo itemizado de partidas del presupuesto detallado del contrato original resuelto anticipadamente, en el que se incorporarán las unidades de obras a ejecutar y los precios unitarios relativos al nuevo contrato. Si por las condiciones particulares del término del contrato es necesario incluir nuevas partidas, estas se agregarán y detallarán como nuevos ítems o partidas al formato del presupuesto detallado.

En todo caso, la liquidación anticipada del contrato original no constituye necesariamente una medida previa para contratar la finalización de las obras, sin perjuicio que la Sostenedora deberá tener claridad en cuanto a las obras



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

efectivamente realizadas y su valorización, y las que queden por ejecutar, debiendo adoptar las medidas que correspondan para que la liquidación anticipada se lleve a cabo en la forma anteriormente indicada y oportunamente.

Por último, mientras no concluya el procedimiento de liquidación anticipada descrito en los párrafos anteriores, la Dirección suspenderá cualquier transferencia de recursos a la Sostenedora.

- c) En general, la Dirección se encuentra facultada para requerir de la Sostenedora cualquier otra documentación o antecedente relativo a la ejecución del proyecto.

UNDÉCIMA.- La Sostenedora deberá rendir cuenta de los recursos que se le transfieran en virtud del presente convenio, conforme a las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República y en especial a su Resolución N° 30, de 2015, o la norma que la reemplace, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) Las rendiciones de cuenta deberán presentarse mensualmente a la Dirección, a través de la SECREDUC correspondiente, dentro de los **quince (15) primeros días hábiles** del mes siguiente al que se informa.
- b) La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para revisar la respectiva rendición, contado desde su recepción y podrá aprobarla u observarla. Como consecuencia de lo anterior, la Dirección informará a la Sostenedora, por correo electrónico que se remitirá a través de la respectiva SECREDUC, la aprobación o las observaciones a la rendición de cuenta y, en este último caso, fijará a la Sostenedora un plazo para que subsane las observaciones formuladas.

En caso de que la Sostenedora no subsane las observaciones dentro del plazo que se le fije al efecto, la Dirección podrá poner término anticipado al presente convenio de conformidad con lo establecido en la cláusula octava precedente.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le correspondan a la Contraloría General de la República.

Las rendiciones de cuenta deberán cumplir las siguientes condiciones específicas, además de aquellas que exige la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República:

a) **RENDICIÓN MENSUAL**

La rendición de cuenta mensual que corresponda al período en que la Sostenedora hubiere recibido una transferencia de recursos, deberá adjuntar el original del Comprobante o Certificado de Ingreso relativo a los recursos percibidos:

En las rendiciones de cuenta mensual la Sostenedora deberá informar sobre el avance de las actividades realizadas durante el período que se informa, adjuntando la siguiente documentación si en dicho período existiere inversión de los fondos recibidos:

- i. Fotocopia simple del Estado de Pago por avance de las obras, con constancia de aprobación del ITO y la Unidad Técnica del proyecto cuando existiere esta última.

Para el caso de adquisición de equipamiento y/o mobiliario, se exigirá fotocopia simple del documento en que conste la Recepción Conforme de los Bienes Adquiridos.

En el caso de realización de consultorías se exigirá fotocopia simple del informe de aprobación de la etapa o totalidad de la consultoría, según corresponda, emitido por la Sostenedora.



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

- ii. Informe de Multas aplicadas a la contratista, al proveedor del equipamiento y/o mobiliario, o al consultor, durante el período que se informa.
 - iii. Fotocopia simple de la Factura correspondiente al Estado de Pago, de la Factura correspondiente a los Bienes Adquiridos, o de la Factura o Boleta de la consultoría realizada.
 - iv. Fotocopia simple del Certificado o Comprobante de Egreso correspondiente a la factura o boleto, con la constancia de recepción del pago por parte de la empresa contratista de las obras, del proveedor del equipamiento y/o mobiliario, o de la consultora, según corresponda.
- b) INFORME FINAL

El informe final que debe presentar la Sostenedora respecto a la inversión realizada deberá contener un consolidado de las rendiciones efectuadas, y adjuntar una copia de la recepción municipal de las obras ejecutadas.

DUODÉCIMA.- La Sostenedora declara que conoce los ítems que son financiables con los recursos objeto del convenio, de conformidad con la ley. Asimismo, la Sostenedora declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la Dirección antes de la firma de este convenio y durante su ejecución, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad de la Dirección en la fiscalización y control del correcto uso e inversión de los recursos que se transfieren en virtud del presente convenio.

DECIMOTERCERA.- La calidad de Alcalde de la comuna de xxxxxxxx de don xxxxxxxxxxxx y, en consecuencia, de Presidente de la Corporación Municipal xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, consta de la sentencia de calificación y escrutinio general de la elección de alcalde y concejales de la comuna de xxxxxxxxxxxx, dictada con fecha xx de xxxxxxxxx de 2021 por el xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, Rol N° xxxxxxxxxxxx.

El nombramiento de doña María Alejandra Grebe Noguera como Directora de Educación Pública consta del Decreto N° 206, de 2019, del Ministerio de Educación.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo que al efecto dicte la Dirección para aprobarlo y su vigencia se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta.

DECIMOQUINTA.- Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

DECIMOSEXTA.- El presente convenio se firma en tres (3) ejemplares del mismo tenor y valor legal quedando uno de ellos en poder de cada parte y, el tercero, en el acto administrativo aprobatorio que al efecto dicte la Dirección.

XXXXXXXXXXXXXX
Presidente
Corporación Municipal XXXXXXXXXXXX

MARÍA ALEJANDRA GREBE NOGUERA
Directora de Educación Pública



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

4.- Formato de convenio a suscribirse con una corporación municipal, con aporte del sostenedor:

CONVENIO

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Y

CORPORACIÓN MUNICIPAL XXXXXXXXXX

En Santiago, a xx de xxxxx de xxxx, entre la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**, representada por su Directora doña María Alejandra Grebe Noguera, ambas domiciliadas en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre 4, piso 17, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en adelante "la Dirección"; y la **CORPORACIÓN MUNICIPAL XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, RUT: xxxxxxxxxxxx, representada por su Presidente y Alcalde de la comuna de xxxxxxxxxxxx, don xxxxxxxxxxxxxxxx, ambos domiciliados en xxxxxxxxxxxxxxxx N° xxxxx, comuna de xxxxxxxx, Región de xxxxxxxxxxxx, en adelante "la Sostenedora", se conviene lo siguiente:

PRIMERA.- Las partes dejan establecido que la Ley N° 21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021, en la Partida 09, Capítulo 17, Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública", Subtítulo 33, Ítem 03, Asignación 104 "Mejoramiento de Infraestructura Escolar Pública", Glosa 07, letra a), considera recursos destinados a financiar construcciones, reparaciones y/o normalizaciones, asistencia técnica en convenios ya suscritos, y otras intervenciones en infraestructura escolar, incluido equipamiento y mobiliario, y la compra de terrenos y/o de inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos educacionales dependientes de municipalidades o de corporaciones municipales, mediante convenios suscritos y aprobados por la Dirección de Educación Pública.

La misma asignación presupuestaria, Glosa 07, letra d), considera recursos destinados a financiar intervenciones en infraestructura, incluidas demoliciones y conservaciones, estudios, diseños, asistencia técnica y regularizaciones de obras y títulos de dominio, equipamiento y mobiliario, compra de terrenos y/o inmuebles construidos para la instalación o acondicionamiento de los establecimientos regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, las que se podrán ejecutar directamente por la Dirección de Educación Pública y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto N° 101, de 2007, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, sin sujeción a las exigencias del Decreto con Fuerza de Ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, mediante convenios suscritos y aprobados por el Director de Educación Pública.

La indicada asignación presupuestaria además se rige por la Glosa 01 del Programa 02 "Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública".

De conformidad con la normativa anterior y lo dispuesto por el Decreto N° 254, de 2018, del Ministerio de Educación, cuyo objeto es reglamentar la asignación de recursos del Programa de Fortalecimiento de la Educación Pública, mediante Resolución N° xx, de 2021, de la Dirección de Educación Pública, se aprobó la convocatoria para la postulación y selección de proyectos de reposición de infraestructura, las que también pueden considerar la adquisición de equipamiento y mobiliario y/o la realización de consultorías, en adelante "el proyecto", para establecimientos educacionales dependientes de las municipalidades y corporaciones municipales, regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, como también, para establecimientos educacionales regidos por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980.



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

SEGUNDA.- En el marco de la convocatoria referida en la cláusula anterior, mediante Resolución Exenta N° xxx. de xxx. de la Dirección de Educación Pública, resultó seleccionado y adjudicado el proyecto del establecimiento educacional "XXXXXXXXXXXXXXXX", rol base de datos (RBD): xxxxx, ubicado en la comuna de XXXXXXX, dependiente de la corporación municipal, regido por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

La descripción general del proyecto de infraestructura se contiene en el documento anexo "Reporte Ficha IDI", el que para todos los efectos legales forma parte integrante del presente convenio.

TERCERA.- En virtud del presente acto la Sostenedora se obliga a contratar la ejecución del proyecto anteriormente indicado de acuerdo con los siguientes antecedentes: las especificaciones técnicas y demás antecedentes del proyecto, los planos de arquitectura y especialidades, si corresponde, y la normativa técnica vigente en materia educacional.

CUARTA.- El costo estimado del proyecto asciende a \$ XXXXXXXXXXXXX.- (XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX pesos), IVA incluido, el que será financiado de la siguiente manera:

- a) Con \$ XXXXXXXXXXXXX.- (XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX pesos) correspondientes a recursos de la asignación presupuestaria indicada en la cláusula primera.
- b) Con \$ XXXXXXXXXXXXX.- (XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX pesos) correspondientes al aporte complementario comprometido por la Sostenedora, según consta del XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

En caso de que el costo del proyecto resulte ser inferior al monto de recursos establecido en la letra a) anterior, la Dirección sólo traspasará el monto correspondiente a su costo efectivo.

Si el costo efectivo del proyecto resulta ser superior al costo estimado, o es necesario financiar obras extraordinarias, la Sostenedora asume expresamente la obligación de gestionar los recursos necesarios para financiar el mayor costo asociado a la ejecución del proyecto. En ese contexto, a solicitud de la Sostenedora, y siempre que exista presupuesto suficiente, la Dirección podrá obligarse a entregar mayores recursos para la ejecución del proyecto, previa modificación del presente convenio la que sólo producirá efectos a contar de la fecha de total tramitación del acto administrativo que la apruebe. Los mayores recursos que la Dirección se comprometa entregar no podrán superar el 10% del monto señalado en la letra a) del párrafo primero de la presente cláusula. Además, el monto máximo a financiar por la Dirección, por la totalidad del proyecto, en ningún caso podrá superar los \$ 9.000.000.000 (nueve mil millones de pesos).

QUINTA.- Los recursos señalados en la cláusula anterior se transferirán a la Sostenedora según lo que se indica a continuación y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente cláusula:

- a) PRIMERA CUOTA. La primera transferencia de recursos corresponderá al 10% del monto señalado en la letra a) de la cláusula cuarta anterior, y se realizará una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo por el cual la Dirección apruebe el presente convenio, y previa entrega de la garantía de fiel cumplimiento de convenio referida en la cláusula séptima y su aceptación por parte de la Dirección.
- b) TRANSFERENCIAS POR AVANCE FÍSICO DE OBRAS, POR ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO Y/O MOBILIARIO, O REALIZACIÓN DE CONSULTORÍAS. Con cargo al 80%, como máximo, del monto indicado en la letra a) de la cláusula cuarta se realizarán transferencias por



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

avance físico del proyecto, de acuerdo con las solicitudes que presente la Sostenedora a la Dirección.

En lo que respecta a la ejecución de las obras del proyecto, con cargo a la cuota de recursos a que se refiere el presente literal, y sumados los recursos ya transferidos por concepto de primera cuota conforme con la letra a) anterior, la Dirección sólo transferirá los recursos que sean necesarios para financiar hasta el 90% del monto total validado de la suma del o los contratos de obra presentados por la Sostenedora o hasta el 90% del aporte que le corresponda, en caso de que éste último sea inferior al primero.

El saldo restante de los recursos que le corresponda entregar a la Dirección para financiar los obras del proyecto se transferirá en la forma establecida en las letras c) y d) siguientes.

En relación con la ejecución de las obras del proyecto, y conforme con lo establecido en la cláusula décima, se efectuarán uno a más controles selectivos de comparación entre el avance físico y el avance financiero que señalen las solicitudes de transferencia, por lo que la transferencia de recursos estará sujeta a que **el avance financiero sea concordante con el avance físico efectivo de las obras del proyecto validado por la Dirección.**

En todo caso, se podrán realizar visitas a terreno en las distintas etapas de ejecución de las obras del proyecto, las que no necesariamente corresponderán a la formulación y presentación de solicitudes de transferencia por parte de la Sostenedora.

- c) **TRANSFERENCIA POR RECEPCIÓN PROVISORIA DE OBRAS.** Esta transferencia de recursos corresponderá, como máximo, al **5%** del monto indicado en la letra a) de la cláusula cuarta anterior, y se realizará contra la recepción provisoria de la totalidad de las obras que considere el proyecto, previa comprobación de la ejecución efectiva de dichas obras por parte de la Dirección. Con cargo a estos recursos también se podrán realizar transferencias por adquisición de equipamiento y/o mobiliario, o de realización de consultorías. En todo caso, estos recursos se transferirán en consideración al precio efectivo de la totalidad de las contrataciones efectuadas para llevar a cabo las obras que considere el proyecto o, al precio efectivo de las adquisiciones de equipamiento y/o mobiliario, o el precio efectivo de la totalidad de los contratos de consultorías, que la Sostenedora informe a la Dirección.

En todo caso, en lo que respecta a la ejecución de obras, con cargo a la cuota de recursos a que se refiere el presente literal, y sumados los recursos ya transferidos por concepto de primera cuota conforme con la letra a) anterior, y los recursos ya transferidos para financiar obras conforme al literal b) anterior, la Dirección sólo transferirá los recursos que sean necesarios para financiar hasta el 95% del monto total validado de la suma del o los contratos de obra presentados por la Sostenedora o el 95% del aporte que le corresponda, en caso de que este último sea inferior al primero.

- d) **TRANSFERENCIA POR RECEPCIÓN MUNICIPAL DE OBRAS.** Esta transferencia de recursos corresponderá, como máximo, al **5%** del monto indicado en la letra a) de la cláusula cuarta anterior, y se realizará contra la recepción municipal de la totalidad de las obras que considere el proyecto, previa comprobación de la ejecución efectiva de dichas obras por parte de la Dirección. Con cargo a estos recursos también se podrán realizar transferencias por adquisición de equipamiento y/o mobiliario, o por contratación de consultorías. En todo caso, estos recursos se transferirán en consideración al precio efectivo de la totalidad de las contrataciones efectuadas para llevar a cabo las obras que considere el proyecto o, al precio efectivo de las adquisiciones de equipamiento y/o mobiliario, o al precio efectivo de la totalidad de los contratos de consultorías que la Sostenedora informe a la Dirección.



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

Sin perjuicio de las exigencias establecidas en el párrafo siguiente, será requisito para la transferencia de los recursos que la Sostenedora se encuentre al día en la presentación de las rendiciones de cuenta que estuviere obligada a realizar por otros recursos que le hubiere transferido la Dirección.

La transferencia de los recursos se realizará por parte de la Dirección a la Sostenedora, según lo siguiente:

a) TRANSFERENCIA DE LA PRIMERA CUOTA DE RECURSOS

i. Requisitos

La transferencia de la primera cuota de recursos se realizará por parte de la Dirección a la Sostenedora cuando se encuentren cumplidos los siguientes requisitos:

- Que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo aprobatorio del presente convenio que al efecto dicte la Dirección.
- Que la Sostenedora haya presentado la garantía de fiel cumplimiento de convenio referida en la cláusula séptima y que ésta haya sido aceptada por la Dirección.
- Que la Sostenedora haya ingresado en la plataforma www.inframineducenlinea.cl y en relación con el proyecto, los datos de una cuenta corriente para que se le depositen dichos fondos. **Para dicho efecto, la titularidad de la cuenta corriente deberá corresponder al mismo RUT que la Sostenedora ha consignado en la comparecencia del presente convenio.**

ii. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento

La Dirección tendrá un plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde la fecha de presentación por parte de la Sostenedora de la garantía de fiel cumplimiento de convenio establecida en la cláusula séptima, para verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente la transferencia de recursos.

En caso de que se cumplan los requisitos señalados en el punto i, anterior, la Dirección realizará la transferencia de los recursos de conformidad con lo indicado en el punto iii, siguiente.

Si no se cumplen los requisitos la Dirección formulará observaciones las que se comunicarán a la Sostenedora mediante correo electrónico que remitirá la respectiva SECREDOC.

Finalmente, la Dirección tendrá el plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde que la Sostenedora presente la totalidad de los antecedentes requeridos para subsanar las observaciones formuladas, para pronunciarse sobre los mismos (ingreso en la plataforma www.inframineducenlinea.cl de los nuevos datos de la respectiva cuenta corriente y/o presentación de una nueva garantía de fiel cumplimiento de convenio). Mientras no se subsanen las observaciones realizadas al efecto, se suspenderá la transferencia de recursos por parte de la Dirección.

iii. Plazo para realizar la transferencia de recursos



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Sostenedora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el punto i. anterior.

b) **TRANSFERENCIAS POR AVANCE FÍSICO DE OBRAS, POR ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO Y/O MOBILIARIO, O POR REALIZACIÓN DE CONSULTORÍAS**

i. **Requisitos**

- La transferencia de recursos por avance físico de las obras, por adquisición de equipamiento y/o mobiliario y/o realización de consultorías, se efectuará por parte de la Dirección a la Sostenedora cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 1. Deberá encontrarse al día la presentación de las rendiciones mensuales de cuenta exigidas por la cláusula undécima, como también, deberá encontrarse presentado el original del Comprobante o Certificado de Ingreso relativo a los recursos percibidos por parte de la Sostenedora por concepto de primera cuota o por concepto de recursos que le hubieren sido transferidos con anterioridad por avance de obras, por adquisición de equipamiento y mobiliario, o realización de consultorías, según corresponda.
 2. La Sostenedora deberá designar una persona titular y una suplente, como encargado del presente convenio para que la Dirección y/o la SECREDUC puedan requerir información para supervisar el cumplimiento del convenio. Para dicho objeto, a través de la plataforma www.inframineducenlinea.cl la Sostenedora deberá informar el nombre y apellido, RUT, teléfono y dirección de correo electrónico, tanto del encargado titular como de un suplente.
- Respecto de la solicitud de transferencia por concepto de avance de obras, además, deberán cumplirse los siguientes requisitos específicos:
 1. La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDUC el "Boletín de Transferencia", documento cuyo formato será entregado por la Dirección, correctamente completado, adjuntando lo siguiente:
 - 1.1. Fotocopia autorizada por notario de la factura extendida por el contratista de las obras a nombre de la Sostenedora, correspondiente al Estado de Pago por el que se está solicitando la transferencia.
 - 1.2. Fotocopia del respectivo Estado de Pago, aprobado por el ITO y visado por la Unidad Técnica del proyecto, cuando existiere esta última. La fotocopia deberá presentarse autorizada por notario.
 - 1.3. Si la Sostenedora hubiere realizado pagos anteriores con cargo a los recursos transferidos por concepto de primera cuota, deberá adjuntar fotocopia de la o las facturas y respectivos Estados de Pago aprobados por el ITO y visados por la Unidad Técnica del proyecto, cuando existiere esta última. Las fotocopias, deberán presentarse autorizadas por notario.
 2. En caso de existir pagos anteriores por avance de obras, realizados con cargo a cualquiera de las transferencias efectuadas por la Dirección en virtud del presente convenio, deberá presentarse fotocopia autorizada por notario, del respectivo comprobante de egreso de recursos firmado por la empresa contratista a cargo de la ejecución de las obras en señal de haber recibido el pago.



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

3. Por último, deberán encontrarse presentados la totalidad de los antecedentes referidos en la letra b), puntos i. y ii., de la cláusula décima, en lo que respecta a la contratación de obras. Además, dichos antecedentes deberán encontrarse validados por la Dirección de conformidad con lo señalado en la letra b), punto iii., de la misma cláusula décima.
- Respecto de la solicitud de transferencia por concepto de adquisición de equipamiento y/o mobiliario si el proyecto considera esta intervención, además, deberán cumplirse los siguientes requisitos específicos:
1. La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDOC el "Boletín de Transferencia", documento cuyo formato será entregado por la Dirección, correctamente completado, adjuntando lo siguiente:
 - 1.1. Fotocopia autorizada por notario de la factura extendida por el proveedor del equipamiento y/o mobiliario a nombre de la Sostenedora.
 - 1.2. Fotocopia autorizada por notario de la respectivo orden de compra.
 - 1.3. Fotocopia del documento en que conste la recepción conforme de los bienes adquiridos, firmado por la Sostenedora, el director del establecimiento educacional o la persona designada por la dirección del establecimiento para efectuar la recepción del equipamiento y/o mobiliario, y por el representante de la respectiva SECREDOC, autorizada por notario.
 2. En caso de existir pagos anteriores realizados con cargo a transferencias efectuadas por la Dirección para el pago de adquisición de equipamiento y/o mobiliario, deberá presentarse fotocopia autorizada por notario del respectivo comprobante de egreso de recursos, firmado por la empresa proveedora de los bienes adquiridos en señal de haber recibido el pago.
 3. Por último, deberán encontrarse presentados la totalidad de los antecedentes referidos en la letra b), punto i., de la cláusula décima, en lo que respecta a la adquisición de equipamiento y/o mobiliario. Además, dichos antecedentes deberán encontrarse validados por la Dirección de conformidad con lo señalado en la letra b), punto iii., de la misma cláusula décima.
- Respecto de la solicitud de transferencia por concepto de realización de consultorías si el proyecto considera dicha intervención, además, deberán cumplirse los siguientes requisitos específicos:
1. La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDOC el "Boletín de Transferencia", documento cuyo formato será entregado por la Dirección, correctamente completado, adjuntando lo siguiente:
 - 1.1. Fotocopia autorizada por notario de la factura o boleta extendida por el consultor a nombre de la Sostenedora.
 - 1.2. Fotocopia autorizada por notario del informe de aprobación de la etapa o totalidad de la consultoría, según corresponda, suscrito por la Sostenedora.
 2. En caso de existir pagos anteriores realizados con cargo a transferencias efectuadas por la Dirección para el pago de los contratos de consultoría, deberá presentarse fotocopia autorizada por notario del respectivo



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

comprobante de egreso de recursos firmado por la consultora en señal de haber recibido el pago.

3. Por último, deberán encontrarse presentados la totalidad de los antecedentes referidos en la letra b), punto i., de la cláusula décima, en lo que respecta a la realización de consultorías. Además, dichos antecedentes deberán encontrarse validados por la Dirección de conformidad con lo señalado en la letra b), punto iii., de la misma cláusula décima.

ii. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** contados desde la fecha de presentación por parte de la Sostenedora del "Boletín de Transferencia" referido en el punto i. anterior, para pronunciarse sobre la solicitud y el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente la transferencia de recursos, ya sea aceptándola, rechazándola o haciendo observaciones. Si los antecedentes a que alude el numeral 3. del segundo acápite del punto i. anterior relativos al avance de obras, o aquellos a que se refiere el numeral 3. del tercer acápite del punto i. anterior relativos a la adquisición de equipamiento y/o mobiliario, o aquellos a que se refiere el numeral 3. del cuarto acápite del punto i anterior relativos a la realización de consultorías, según corresponda, no se hubieren presentado en la oportunidad establecida en la letra b), puntos i. y ii., o letra b), punto i., de la cláusula décima, según corresponda, el plazo para que la Dirección se pronuncie aumentará a **cincuenta (50) días hábiles**.

En caso de que la petición de la Sostenedora sea aceptada no se emitirá pronunciamiento expreso al respecto, procediendo la Dirección a realizar la transferencia de los recursos solicitados por la Sostenedora de conformidad con lo indicado en el punto iii. siguiente. En consecuencia, la transferencia de los recursos constituirá el aviso de aprobación de la Dirección a la solicitud de la Sostenedora.

Si la Dirección formula observaciones a la solicitud de transferencia de recursos, éstas se comunicarán a la Sostenedora mediante correo electrónico que remitirá la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación (SECREDOC).

Finalmente, la Dirección tendrá el plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde que la Sostenedora ingrese en la respectiva SECREDOC los antecedentes para subsanar las observaciones realizadas, para pronunciarse sobre los mismos. Mientras no se subsanen las observaciones se suspenderá la transferencia de recursos por parte de la Dirección.

iii. Plazo para realizar la transferencia de recursos

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Sostenedora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el punto i. anterior.

- iv. Las solicitudes de transferencia de recursos que la Sostenedora presente a la Dirección por avance en la ejecución del proyecto asociadas a la ejecución de obras extraordinarias, podrán presentarse en conjunto con aquellas vinculadas al avance de las obras originalmente contratadas, en un mismo Estado de Pago, para cuyo efecto las obras extraordinarias deberán consignarse a continuación del último ítem de las obras originales.

c) TRANSFERENCIA POR RECEPCIÓN PROVISORIA DE OBRAS



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

I. Requisitos:

- La transferencia de recursos por avance físico de las obras, por adquisición de equipamiento y/o mobiliario y/o a realización de consultorías se efectuará por parte de la Dirección a la Sostenedora cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 1. Deberá encontrarse al día la presentación de las rendiciones de cuenta exigidas por la cláusula undécima, como también, deberá encontrarse presentado el original del Comprobante o Certificado de Ingreso relativo a los recursos percibidos por la totalidad de las transferencias realizadas con anterioridad a la Sostenedora con cargo al presente convenio.
 2. La recepción provisoria de la totalidad de las obras del proyecto validada por la Dirección de acuerdo con el informe de monitoreo que se indica en el punto siguiente.
 3. El informe de monitoreo de la Dirección o de la SECREDUC, que acredite que se encuentran ejecutadas el 100% de las obras que considera el proyecto.
- Respecto de la solicitud de transferencia por concepto de avance de obras, además, deberán cumplirse los siguientes requisitos específicos:
 1. La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDUC el "Boletín de Transferencia" mediante el cual solicite la transferencia de los recursos, correctamente completado, adjuntando lo siguiente:
 - 1.1. Fotocopia autorizada por notario de la factura extendida por el contratista de las obras a nombre de la Sostenedora, correspondiente al Estado de Pago por el que se está solicitando la transferencia.
 - 1.2. Fotocopia autorizada por notario del respectivo Estado de Pago, aprobado por el ITO y visado por la Unidad Técnica del proyecto, cuando existiere este último.
 2. Respecto de la última transferencia de recursos que hubiere efectuado la Dirección a la Sostenedora por concepto de avance de obras, deberá presentarse fotocopia autorizada por notario, del respectivo comprobante de egreso de recursos firmado por la empresa contratista a cargo de la ejecución de las obras en señal de haber recibido el pago.
- Respecto de la solicitud de transferencia por concepto de adquisición de equipamiento y/o mobiliario si el proyecto considera esta intervención, además, deberán cumplirse los siguientes requisitos específicos:
 1. La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDUC el "Boletín de Transferencia", documento cuyo formato será entregado por la Dirección, correctamente completado, adjuntando lo siguiente:
 - 1.1. Fotocopia autorizada por notario de la factura extendida por el proveedor del equipamiento y/o mobiliario a nombre de la Sostenedora.
 - 1.2. Fotocopia autorizada por notario de la respectiva orden de compra.
 - 1.3. Fotocopia del documento en que conste la recepción conforme de los bienes adquiridos, firmado por la Sostenedora, el director del establecimiento educacional o la persona designada por la dirección del



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frías Tapia
Contralor Regional

establecimiento para efectuar la recepción del equipamiento y/o mobiliario, y por el representante de la respectiva SECREDUC, autorizada por notario,

2. En caso de existir pagos anteriores realizados con cargo a transferencias efectuadas por la Dirección para el pago de adquisición de equipamiento y/o mobiliario, deberá presentarse fotocopia autorizada por notario del respectivo comprobante de egreso de recursos, firmado por la empresa proveedora de los bienes adquiridos en señal de haber recibido el pago.
 3. Por último, en caso de tratarse de la primera solicitud de transferencia por concepto de adquisición de equipamiento y/o mobiliario, deberán encontrarse presentados la totalidad de los antecedentes referidos en la letra b), punto i., de la cláusula décima, en lo que respecta a la adquisición de equipamiento y/o mobiliario. Además, dichos antecedentes deberán encontrarse validados por la Dirección de conformidad con lo señalado en la letra b), punto iii., de la misma cláusula décima.
- Respecto de la solicitud de transferencia por concepto de realización de consultorías si el proyecto considera esta intervención, además, deberán cumplirse los siguientes requisitos específicos:
1. La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDUC el "Boletín de Transferencia", documento cuya formato será entregado por la Dirección, correctamente completado, adjuntando lo siguiente:
 - 1.1. Fotocopia autorizada por notario de la factura o boleta extendida por el consultor a nombre de la Sostenedora.
 - 1.2. Fotocopia autorizada por notario del informe de aprobación de la etapa o totalidad de la consultoría, según corresponda, suscrito por la Sostenedora.
 2. En caso de existir pagos anteriores realizados con cargo a transferencias efectuadas por la Dirección para el pago de los contratos de consultoría, deberá presentarse fotocopia autorizada por notario del respectivo comprobante de egreso de recursos, firmado por la consultora en señal de haber recibido el pago.
 3. Por último, deberán encontrarse presentados la totalidad de los antecedentes referidos en la letra b), punto i., de la cláusula décima, en lo que respecta a la realización de consultorías. Además, dichos antecedentes deberán encontrarse validados por la Dirección de conformidad con lo señalado en la letra b), punto iii., de la misma cláusula décima.

ii. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento

- La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** contados desde la fecha de presentación por parte de la Sostenedora del "Boletín de Transferencia" referido en el punto i. anterior, para pronunciarse sobre la solicitud y el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente la transferencia de recursos, ya sea aceptándola, rechazándola o haciendo observaciones.

Cuando se trate de la primera solicitud de transferencia por concepto de adquisición de equipamiento y mobiliario, y los antecedentes a que se refiere el numeral 3. del tercer acápite del punto i. anterior, relativos a la adquisición de



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

equipamiento y/o mobiliario, no se hubieren presentado en la oportunidad establecida en la letra b), punto i., de la cláusula décima, el plazo para que la Dirección se pronuncie aumentará a **cincuenta (50) días hábiles**.

De la misma forma, cuando se trate de la primera solicitud de transferencia por concepto de realización de consultorías, y los antecedentes a que se refiere el numeral 3. del cuarto acápite del punto i. anterior relativos a la realización de consultorías, no se hubieren presentado en la oportunidad establecida en la letra b), punto i., de la cláusula décima, el plazo para que la Dirección se pronuncie aumentará a **cincuenta (50) días hábiles**.

En caso de que la petición de la Sostenedora sea aceptada no se emitirá pronunciamiento expreso al respecto, procediendo la Dirección a realizar la transferencia de los recursos solicitados por la Sostenedora de conformidad con lo indicado en el punto iii. siguiente. En consecuencia, la transferencia de los recursos constituirá el aviso de aprobación de la Dirección a la solicitud de la Sostenedora.

Si la Dirección formula observaciones a la solicitud de transferencia de recursos, éstas se comunicarán a la Sostenedora mediante correo electrónico que remitirá la respectiva SECREDUC.

Finalmente, la Dirección tendrá el plazo de **quince (15) días hábiles** contados desde que la Sostenedora ingrese en la respectiva SECREDUC los antecedentes para subsanar las observaciones realizadas, para pronunciarse sobre los mismos. Mientras no se subsanen las observaciones se suspenderá la transferencia de recursos por parte de la Dirección.

iii. Plazo para realizar la transferencia de recursos

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Sostenedora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el punto i. anterior.

d) TRANSFERENCIA POR RECEPCIÓN MUNICIPAL DE OBRAS

i. Requisitos:

- La transferencia de recursos por avance físico de las obras, por adquisición de equipamiento y/o mobiliario o realización de consultorías, se efectuará por parte de la Dirección a la Sostenedora cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 1. Deberá encontrarse al día la presentación de las rendiciones de cuenta exigidas por la cláusula undécima, como también, deberá encontrarse presentado el original del Comprobante o Certificado de Ingreso relativo a los recursos percibidos por la totalidad de las transferencias realizadas con anterioridad a la Sostenedora, con cargo al presente convenio.
 2. La recepción municipal de la totalidad de las obras del proyecto validada por la Dirección de acuerdo con el informe de monitoreo que así lo establezca.
- Respecto de la solicitud de transferencia por concepto de avance de obras, además, deberán cumplirse los siguientes requisitos específicos:



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

1. La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDUC el "Boletín de Transferencia" mediante el cual solicite la transferencia de los recursos, correctamente completado, adjuntando lo siguiente:
 - 1.1. Fotocopia autorizada por notario de la factura extendida por el contratista de las obras a nombre de la Sostenedora, correspondiente al Estado de Pago por el que se está solicitando la transferencia.
 - 1.2. Fotocopia autorizada por notario del respectivo Estado de Pago, aprobado por el ITO y visado por la Unidad Técnica del proyecto, cuando existiere esta última.
 2. Respecto de la última transferencia de recursos que hubiere efectuado la Dirección a la Sostenedora por concepto de avance de obras, deberá presentarse fotocopia autorizada por notario del respectivo comprobante de egreso de recursos firmado por la empresa contratista a cargo de la ejecución de las obras en señal de haber recibido el pago.
- Respecto de la solicitud de transferencia por concepto de adquisición de equipamiento y/o mobiliario si el proyecto considera esta intervención, además, deberán cumplirse los siguientes requisitos específicos:
1. La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDUC el "Boletín de Transferencia", documento cuyo formato será entregado por la Dirección, correctamente completado, adjuntando lo siguiente:
 - 1.1. Fotocopia autorizada por notario de la factura extendida por el proveedor del equipamiento y/o mobiliario a nombre de la Sostenedora.
 - 1.2. Fotocopia autorizada por notario de la respectiva orden de compra.
 - 1.3. Fotocopia del documento en que conste la recepción conforme de los bienes adquiridos, firmado por la Sostenedora, el director del establecimiento educacional o la persona designada por la dirección del establecimiento para efectuar la recepción del equipamiento y/o mobiliario, y por el representante de la respectiva SECREDUC, autorizada por notario.
 2. En caso de existir pagos anteriores realizados con cargo a transferencias efectuadas por la Dirección para el pago de adquisición de equipamiento y/o mobiliario, deberá presentarse fotocopia autorizada por notario del respectivo comprobante de egreso de recursos, firmado por la empresa proveedora de los bienes adquiridos en señal de haber recibido el pago.
 3. Por último, en caso de tratarse de la primera solicitud de transferencia por concepto de adquisición de equipamiento y/o mobiliario, deberán encontrarse presentados la totalidad de los antecedentes referidos en la letra b), puntos i., de la cláusula décima, en lo que respecta a la adquisición de equipamiento y/o mobiliario. Además, dichos antecedentes deberán encontrarse validados por la Dirección de conformidad con lo señalado en la letra b), punto iii., de la misma cláusula décima.
- Respecto de la solicitud de transferencia por concepto de realización de consultorías si el proyecto considera esta intervención, además, deberán cumplirse los siguientes requisitos específicos:



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frías Tapia
Contralor Regional

4. La Sostenedora deberá presentar en la respectiva SECREDUC el "Boletín de Transferencia", documento cuyo formato será entregado por la Dirección, correctamente completado, adjuntando lo siguiente:
 - 1.1. Fotocopia autorizada por notario de la factura o boleta extendida por el consultor a nombre de la Sostenedora.
 - 1.2. Fotocopia autorizada por notario del informe de aprobación de la etapa o totalidad de la consultoría, según corresponda, suscrito por la Sostenedora.
2. En caso de existir pagos anteriores realizados con cargo a transferencias efectuadas por la Dirección para el pago de los contratos de consultoría, deberá presentarse fotocopia autorizada por notario del respectivo comprobante de egreso de recursos, firmado por la consultora en señal de haber recibido el pago.
3. Por último, deberán encontrarse presentados la totalidad de los antecedentes referidos en la letra b), punto i., de la cláusula décima, en lo que respecta a la realización de consultorías. Además, dichos antecedentes deberán encontrarse validados por la Dirección de conformidad con lo señalado en la letra b), punto iii., de la misma cláusula décima.

ii. Procedimiento de revisión de antecedentes y pronunciamiento

- La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** contados desde la fecha de presentación por parte de la Sostenedora del "Boletín de Transferencia" referido en el punto i. anterior, para pronunciarse sobre la solicitud y el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que sea procedente la transferencia de recursos, ya sea aceptándola, rechazándola o haciendo observaciones.

Cuando se trate de la primera solicitud de transferencia por concepto de adquisición de equipamiento y mobiliario, y los antecedentes a que se refiere el numeral 3. del tercer acápite del punto i. anterior relativos a la adquisición de equipamiento y/o mobiliario, no se hubieren presentado en la oportunidad establecida en la letra b), punto i., de la cláusula décima, el plazo para que la Dirección se pronuncie aumentará a **cincuenta (50) días hábiles**.

De la misma forma, cuando se trate de la primera solicitud de transferencia por concepto de realización de consultorías, y los antecedentes a que se refiere el numeral 3. del cuarto acápite del punto i. anterior relativos a la realización de consultorías, no se hubieren presentado en la oportunidad establecida en la letra b), punto i., de la cláusula décima, el plazo para que la Dirección se pronuncie aumentará a **cincuenta (50) días hábiles**.

En caso de que la petición de la Sostenedora sea aceptada no se emitirá pronunciamiento expreso al respecto, procediendo la Dirección a realizar la transferencia de los recursos solicitados por la Sostenedora de conformidad con lo indicado en el punto iii. siguiente. En consecuencia, la transferencia de los recursos constituirá el aviso de aprobación de la Dirección a la solicitud de la Sostenedora.

iii. Plazo para realizar la transferencia de recursos

La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para realizar la transferencia de recursos a la Sostenedora, contado desde que se den por cumplidos los requisitos establecidos en el punto i. anterior.



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frías Tapia
Contralor Regional

Si acorde con los antecedentes presentados por la Sostenedora resulta que el costo efectivo de la totalidad del proyecto es inferior al monto establecido en la letra a) del párrafo primero de la cláusula cuarta del Convenio, sólo se transferirán los recursos necesarios para cubrir hasta el 100% del costo efectivo del proyecto acreditado por la Sostenedora y validado por la Dirección.

Si la Dirección y la Sostenedora modifican el costo estimado del proyecto de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero de la cláusula cuarta, el mayor monto de recursos se transferirá de conformidad con lo establecido en la presente cláusula, en la proporción que corresponda a cada uno de los conceptos por los cuales se pueden realizar transferencias de recursos y previa entrega por parte de la Sostenedora del acto administrativo mediante el cual hubiere aprobado la correspondiente modificación del presente convenio.

SEXTA.- La Sostenedora tendrá un **plazo de treinta y seis (36) meses** para ejecutar el proyecto, contado desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Conforme al señalado plazo, la Sostenedora deberá dar cumplimiento a las obligaciones que más adelante se detallan, lo que implica hacer que se ejecuten las obras de infraestructura y demás actividades que comprende el proyecto.

Por otra parte, **para dar inicio al procedimiento de contratación de la ejecución del proyecto**, entendiéndose por tal la primera gestión útil que se realice con ese objeto, la Sostenedora tendrá un **plazo de cuatro (4) meses**, también contado desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio.

En todo caso y siempre que existan motivos que lo justifiquen, la Dirección podrá ampliar cualquiera de los plazos antes indicados, previa petición escrita de la Sostenedora, presentada antes del vencimiento del plazo cuya ampliación se solicita, lo que sólo producirá efectos una vez totalmente tramitado el acto aprobatorio del convenio que así lo disponga y que para tal efecto dicte la Dirección.

SÉPTIMA.- Para efectos de lo señalado en la cláusula anterior, la Sostenedora se obliga al cumplimiento de las siguientes acciones específicas:

- a) En caso de que el proyecto en la etapa de postulación a los recursos que se entregarán en virtud del presente convenio no hubiere considerado el desarrollo del diseño de arquitectura y especialidades en metodología BIM, antes de proceder a la licitación de las obras del proyecto la Sostenedora deberá presentar, a través de la respectiva SECREDUC, los entregables BIM del proyecto de acuerdo con la solicitud de información BIM (SDI BIM) que le entregue la Dirección. Lo anterior, de acuerdo con lo comprometido por la Sostenedora durante la etapa de postulación a los recursos objeto del presente convenio. Los nuevos antecedentes que entregue la Sostenedora deberán contar con la aprobación de la Dirección antes que se inicie la licitación de las obras.

De la misma forma, subsanar las observaciones y sugerencias que se realicen a los diseños presentados de conformidad con lo anterior, o de aquellas observaciones realizadas a los diseños en la etapa de postulación, de las cuales la Sostenedora se comprometió a corregir previo llamado a licitación.

La eventual necesidad de tener que incorporar ajustes al proyecto a partir de este proceso de elaboración BIM, con los posibles sobrecostos y los consiguientes requerimientos e implicancias a nivel técnico y administrativo derivadas de esta situación, serán de entera responsabilidad de la Sostenedora.



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

- b) En caso de que el proyecto en la etapa de postulación a los recursos que se entregarán en virtud del presente convenio no hubiere presentado la certificación de edificio sustentable (CES) correspondiente a la precertificación del diseño, antes de proceder a la licitación de las obras del proyecto la Sostenedora deberá obtener y entregar, a través de la respectiva SECREDUC, la precertificación de edificio sustentable (CES). Lo anterior, de acuerdo con lo comprometido por la Sostenedora durante la etapa de postulación a los recursos objeto del presente convenio.

La eventual necesidad de tener que incorporar ajustes al proyecto a partir del proceso de certificación CES (precertificación del diseño), con los posibles sobrecostos y los consiguientes requerimientos e implicancias a nivel técnico y administrativo derivadas de esta situación, serán de entera responsabilidad de la Sostenedora.

En cualquier caso, una vez ejecutado el proyecto, la Sostenedora deberá obtener la Certificación de Edificio Sustentable (CES).

Aquellas iniciativas que resulten adjudicadas deberán obtener la respectiva precertificación para la etapa de diseño, así como la posterior Certificación CES una vez ejecutada la obra, considerando como mínima la obtención del nivel "Bueno" en el punto referido a la envolvente y demanda energética (ARQ. Energía 5 - Demanda de Energía). Si se opta por la evaluación prescriptiva, el nivel de la envolvente de muros, cubiertas y pisos ventilados debe corresponder al nivel "Bueno", mientras que el de ventanas y lucernarios puede considerar los valores de transmitancia correspondientes al nivel "Aceptable"

- c) Solicitar y obtener los permisos que sean necesarios para ejecutar el proyecto.
- d) Contratar la ejecución de las obras y demás actividades que considera el proyecto y velar por su correcta ejecución.
- e) Instalar un letrero de obras según formato que será proporcionado por la Dirección, a través de la respectiva SECREDUC.
- f) Remitir copia del o de los contratos de ejecución de obras y sus antecedentes; de los contratos de adquisición de equipamiento y/o mobiliario y sus antecedentes, o de los contratos de consultoría y sus antecedentes, según corresponda, antes de presentar la primera solicitud de recursos por concepto de avance físico del proyecto.
- g) Encargarse de que el proyecto se ejecute conforme al plazo indicado en la cláusula sexta precedente.

Durante la ejecución del proyecto, mantener la vigencia de la Ficha IDI en el Banco Integrado de Proyectos del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Para dicho efecto, la Sostenedora se obliga a realizar las gestiones necesarias para mantener actualizada la información del proyecto.

- h) Destinar los recursos que se le entreguen conforme a lo señalado en las cláusulas anteriores, a la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.
- i) Gestionar y obtener la recepción municipal de las obras del proyecto.

Además, la Sostenedora se obliga a destinar y usar exclusivamente para fines educacionales los bienes adquiridos en virtud del presente convenio, y el o los locales escolares beneficiados con los recursos objeto del presente instrumento.



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

Finalmente, para efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones originadas por el presente convenio, la Sostenedora tendrá un plazo de **doce (12) días corridos**, contados desde la fecha en que se le notifique el acto administrativo que apruebe este acuerdo, para entregar una garantía de fiel y oportuno cumplimiento del presente convenio, consistente en una boleta bancaria a la vista o una póliza de seguro de ejecución inmediata, a nombre de la Dirección de Educación Pública, por un monto correspondiente al 2% del valor total del convenio, y con una vigencia equivalente, al menos, al plazo establecido en la cláusula sexta anterior para la ejecución del proyecto, más ochenta (80) días corridos adicionales, plazo que deberá contarse desde la fecha de emisión de la garantía. El documento deberá señalar que se otorga como "**Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Convenio celebrado entre la Dirección de Educación Pública y la Corporación Municipal XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para financiar el proyecto de infraestructura correspondiente al establecimiento educacional XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, RBD: XXXXXXXXXXXXXXX**".

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, la garantía de fiel cumplimiento deberá mantenerse vigente hasta que la Sostenedora cumpla con la totalidad de las obligaciones anteriormente establecidas. Por consiguiente y en la oportunidad que corresponda, la Sostenedora deberá renovar la garantía original u otorgar una nueva garantía con las mismas características, por el plazo que se le fije al efecto. De la misma forma, la Sostenedora deberá extender la vigencia de la garantía o aumentar su monto, en caso de ampliación del plazo de ejecución del proyecto o aumento de los recursos que debe entregar la Dirección de conformidad con lo establecido en las cláusulas cuarta y quinta anteriores.

La entrega de la garantía y su aceptación por parte de la Dirección será requisito para que proceda cualquier transferencia de recursos.

OCTAVA.- Las siguientes situaciones serán consideradas incumplimiento de convenio y, en consecuencia, darán especialmente derecho a la Dirección de Educación Pública para poner término unilateral al presente convenio y solicitar la devolución de los recursos entregados:

- a) Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.
- b) Que el proyecto ejecutado no se ajuste al presentado por la Sostenedora y seleccionado por la Dirección, o que no se ajuste a los planos de arquitectura, especialidades o a las especificaciones técnicas también presentadas por la Sostenedora.

Sin perjuicio de lo anterior, si durante la ejecución del proyecto éste sufre modificaciones que no signifiquen un cambio sustancial del mismo en relación con los antecedentes presentados a la Dirección para la suscripción del presente convenio, tales modificaciones no serán constitutivas de incumplimiento siempre que la Sostenedora presente los respectivos antecedentes técnicos a la Dirección y ésta les dé su aprobación en el ámbito de su competencia.

- c) Incumplir las condiciones señaladas en la cláusula novena.
- d) Obstruir o impedir el monitoreo del proyecto o no entregar los documentos o antecedentes requeridos por la Dirección de conformidad con lo establecido en la cláusula décima.
- e) No rendir cuenta de los recursos recibidos de conformidad con la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace.



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

En todo caso, para determinar el término anticipado del convenio la Dirección podrá tener en consideración el estado de avance en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Sostenedora.

Las infracciones anteriores darán derecho a la Dirección para poner término anticipadamente al convenio mediante acto administrativo fundado, disponiendo en el mismo acto el reintegro de los recursos entregados no ejecutados, no rendidos u observados, reajustados de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) entre el mes en que se declare el término anticipado del convenio y el mes anterior a la fecha de restitución de los recursos.

La Sostenedora deberá proceder a la devolución de los recursos dentro del plazo de **treinta (30) días hábiles**, contados desde el tercer día siguiente a la fecha de recepción de la carta certificada por la que se notifique el acto administrativo que declara el término anticipado del convenio, en la oficina de correos correspondiente.

NOVENA.- Para la contratación de las intervenciones que considera el proyecto, se deberá cumplir con las indicaciones que se establecen en los párrafos siguientes en cuanto no se contrapongan con la normativa que le sea aplicable a la Sostenedora. Se exceptúan de lo anterior las indicaciones que sean sugerencia.

Respecto del procedimiento de contratación de las intervenciones que considera el proyecto, la Sostenedora deberá cumplir con lo siguiente:

- a) **PUBLICACIONES Y LLAMADOS A LICITACIÓN O PRESENTACIÓN DE OFERTA.** Cuando la Sostenedora realice el proceso de contratación de las obras, de equipamiento y/o mobiliario, o de consultoría del proyecto mediante cualquier procedimiento administrativo, y convoque a publique el llamado correspondiente o solicite cotización, el aviso o solicitud deberá hacer referencia en forma destacada a que dicha obra, adquisición y/o consultoría se financia parcial o totalmente con recursos que entregará la Dirección de Educación Pública.
- b) **PROYECTO A CONTRATAR.** En las bases de licitación o en los términos de referencia para la contratación de las obras se debe indicar que la contratación a realizar comprende la totalidad de las obras hasta su terminación completa y según corresponda, conforme a planos, proyectos de especialidades, especificaciones técnicas y, en general, todos los antecedentes del proyecto. En casos excepcionales, debidamente justificados, y previa aprobación de la Dirección, se podrá contratar parcialmente la ejecución del proyecto.
- c) **CESIÓN DEL CONTRATO.** En los antecedentes de la contratación debe quedar expresamente prohibido ceder a un tercero total o parcialmente el contrato de ejecución.
- d) **LIBRO DE OBRAS.** En las bases o en los términos de referencia para la contratación de las obras, se deberá hacer referencia a la existencia y uso del Libro de Obras.

Conforme con lo establecido en el Título 1, Capítulo 2, artículo 1.2.7, y Capítulo 3, artículo 1.3.2, N° 10, del Decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en adelante Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, se deberá llevar un libro foliado con hojas en triplicado que deberá estar permanentemente en la obra durante su ejecución, bajo la custodia y responsabilidad del contratista, en el cual se dejará constancia de:

- Las órdenes del Inspector Técnico de Obra (ITO), de la Unidad Técnica o de la Sostenedora, que dentro de los términos del contrato se impartan al contratista.



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

- Las observaciones que se hagan acerca de la forma en que se ejecuten los trabajos.
 - Las observaciones que pudieran estampar los proyectistas con la aprobación del ITO.
 - Cualquier otra comunicación de orden técnico que deba realizarse entre el contratista y la Unidad Técnica y/o ITO.
- e) **FORMA DE PAGO.** En las bases de licitación se deberá indicar la forma de pago y el procedimiento conforme al cual la Sostenedora o la Unidad Técnica pagará las obras que comprende la ejecución del proyecto.

Los pagos por avance de obra se harán por la Sostenedora al contratista conforme a estados de pago calculados de acuerdo con el porcentaje de avance físico de la obra y a los precios contenidos en el presupuesto detallado presentado por el contratista e incluido en el contrato, los que deberán considerar solamente las obras ejecutadas.

Se sugiere indicar en las bases de licitación, o en los términos de referencia de la contratación o en el contrato, que no se podrán presentar estados de pago por materiales depositados al pie de la obra o por fabricación de elementos prefabricados.

El estado de pago deberá tener el visto bueno del responsable técnico de la obra, ya sea el ITO o la Unidad Técnica (si es que existe esta última). El contratista deberá indicar en cada estado de pago el avance de la obra.

Para el caso de adquisición de equipamiento y/o mobiliario los pagos deberán realizarse contra la entrega y recepción conforme de los bienes adquiridos, recepción que deberá efectuarse por parte de la Sostenedora, el director del establecimiento educacional o la persona designada por la dirección del establecimiento para efectuar la recepción del equipamiento y/o mobiliario, y por un representante de la respectiva SECREDUC.

En el caso de realización de consultorías los pagos deberán efectuarse contra la recepción conforme del producto que corresponda. Para tal efecto, la Sostenedora deberá emitir un informe que indique que aprueba la etapa o la totalidad de la consultoría, según corresponda.

Por otra parte, el o los contratos que la Sostenedora suscriba para la ejecución del proyecto deberán cumplir con lo siguiente:

- a) **TIPO DE CONTRATO.** El contrato que se celebre para la ejecución del proyecto debe cumplir con los requisitos que se señalan en los puntos siguientes.
- i. **Formalidades.** El contrato debe constar por escrito, firmado por la Sostenedora y el contratista, consultor, o proveedor, debiendo ser consecuente y coherente con el presupuesto detallado que define el alcance de las obras, bienes a adquirir, o productos, según corresponda. En el caso de la adquisición de equipamiento y mobiliario podrá ser suficiente la respectiva orden de compra.
 - ii. **Modalidad del Contrato.** El contrato debe pactarse a suma alzada.
 - iii. **Precio del Contrato.** El precio del contrato debe pactarse en pesos, no reajutable. Además, para el caso de las obras, el contrato debe hacer referencia al presupuesto ofertado y aceptado, detallado por partidas, el que debe



TOMADO RAZÓN
 Por orden del Contralor General de la República
 Fecha : 22/09/2021
 Carlos Frias Tapia
 Contralor Regional

comprender cubicación, precio unitario y precio total neto a costo directo para cada una de las partidas consideradas en dicho presupuesto, aplicando sobre la sumatoria de los totales, en forma desagregada, los porcentajes de gastos generales, utilidades e impuestos.

- iv. Plazo de Ejecución. El contrato debe establecer un plazo de ejecución, expresado en días corridos, que sea concordante con el plazo de ejecución del proyecto, establecido en la cláusula sexta del presente convenio.

b) ANTECEDENTES DEL CONTRATO DE OBRAS

- i. Bases de licitación o términos de referencia para la contratación.
- ii. Respuesta a las consultas y aclaraciones y enmiendas a las bases de licitación o términos de referencia, según corresponda.
- iii. Oferta adjudicada o aceptada.
- iv. Presupuesto detallado por partidas, coherente con la oferta.
- v. Fecha de inicio, plazo de ejecución y programa de trabajo en medio magnético en formato compatible con software "Project".
- vi. Planos de arquitectura, cálculo y especialidades, y/o especificaciones técnicas, según corresponda.
- vii. Nombre de la Unidad Técnica responsable de la supervisión, si se designa dicha unidad.
- viii. Otros antecedentes que la Sostenedora considere pertinentes.

c) OTRAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE OBRAS

- i. Garantía de fiel cumplimiento del contrato de obras. El contratista deberá caucionar la ejecución completa y oportuna de las obras que considere el contrato, con una o más instrumentos de garantía pagaderos a la vista y que tengan el carácter de irrevocables, con vigencia desde la fecha de suscripción del contrato hasta noventa (90) días corridos después del plazo previsto para el término de las obras.

Esta garantía, salvo que la normativa aplicable a la Sostenedora o a la Unidad Técnica mandatada para la ejecución contemple otra cosa, deberá ser extendida en favor de la Sostenedora por a lo menos un monto equivalente al 5% del valor del contrato, y deberá ser entregada a la Sostenedora.

En todo caso, podrá aceptarse como caución cualquier instrumento que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en los párrafos anteriores.

- ii. Garantía de correcta ejecución de las obras. En lo que corresponde a la ejecución de obras y verificada su Recepción Provisoria, la Sostenedora procederá a devolver la garantía de fiel cumplimiento del contrato contra la entrega por parte del contratista de otro instrumento de garantía pagadero a la vista y que tenga el carácter de irrevocable, destinada a caucionar la estabilidad y calidad de los trabajos hasta el momento en que se realice su Recepción Final y se practique la liquidación del contrato.



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

Esta segunda garantía, salvo que la normativa aplicable a la Sostenedora o a la Unidad Técnica mandatada para la ejecución contemple otra cosa, deberá ser extendida en favor de la Sostenedora por al menos un monto equivalente al 3% del valor del contrato y con una vigencia mínima que se extienda hasta sesenta (60) días corridos después de la fecha prevista para la liquidación del contrato.

Para efectos de lo anterior, en el contrato se deberá establecer un plazo de entre seis meses a un año posterior a la Recepción Provisoria de las obras, para realizar la Recepción Final de las mismas por parte de la Sostenedora. Esta última recepción tiene por objeto que la Sostenedora verifique todas las posibles fallas o errores constructivos que no era posible visualizar al momento de la recepción provisoria, pero que transcurrido un plazo prudente y razonable pudiesen aparecer. Asimismo, el contrato deberá establecer un plazo para practicar su liquidación, contado desde que se produzca la Recepción Final de las obras.

En todo caso, podrá aceptarse como caución cualquier instrumento que asegure el pago de la garantía de manera rápida y efectiva, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en los párrafos primero y segundo anteriores.

- iii. Pólizas de seguro. En lo que corresponde a la ejecución de obras, el contratista deberá asegurar contra todo riesgo las obras mediante la contratación de una póliza de seguro por un valor equivalente al 100% del monto del contrato, que a lo menos permita cubrir la inversión ejecutada a la fecha de un eventual siniestro; y por la eventual responsabilidad civil que pudiere generarse por daños a terceros en virtud de los trabajos que se ejecuten, mediante la contratación de una póliza de seguro por un valor equivalente a lo menos a un 10% del monto del contrato. Lo anterior, salvo que la normativa aplicable a la Sostenedora para la ejecución contemple otra cosa.

Estas pólizas deberán mantenerse vigentes durante toda la ejecución de las obras hasta la obtención de la Recepción Provisoria. Por lo tanto, controlar y asegurar su permanente actualización es responsabilidad de la Sostenedora y/o unidad técnica.

- iv. Fecha de inicio de ejecución de las obras. En el contrato de ejecución de obras que celebre la Sostenedora con el contratista deberá establecerse la fecha de inicio de ejecución de los trabajos, fecha que será la de suscripción del contrato, la de aprobación administrativa de éste, o la del día siguiente a la fecha del acta de entrega de terreno. En caso de indefinición de estas dos últimas fechas, se considerará como fecha de inicio la de suscripción del contrato.
- v. Multas. Sin perjuicio de las sanciones que se estimen convenientes por incumplimientos contractuales técnicos o administrativos, la Sostenedora deberá establecer sanciones a lo menos por el retardo en la ejecución del contrato por cada día corrido de atraso en la entrega de la obra.

El atraso será la diferencia expresada en días corridos que exista entre el término del plazo establecido en el contrato, más las ampliaciones de plazo concedidas, si las hubiese, y la fecha en que verificada la conclusión de las obras materia del contrato se dé curso por la Unidad Técnica y/o la Sostenedora a la solicitud de Recepción Provisoria.

Se sugiere que la multa esté calculada en base a un valor diario y que se fije sobre un porcentaje del precio del contrato, el que será determinado por la Sostenedora



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frías Tapia
Contralor Regional

en consideración al plazo establecido para la ejecución de las obras y a otras factares que puedan incidir en la ejecución del proyecto.

Cuando se apliquen las sanciones, las cantidades que la Sostenedora rebaje al contratista por concepto de multas, se considerarán una rebaja del monto del contrato.

Cuando las multas correspondan a un porcentaje del precio del contrato, su cálculo deberá realizarse sobre el monto neto del contrato, incluidas las modificaciones existentes al momento de su aplicación, debiendo rebajarse del respectivo Estado de Pago.

- d) SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN TÉCNICA DE OBRAS. Para la adecuada supervisión y control de la ejecución física de las obras del proyecto, el contrato deberá exigir que el contratista disponga de uno o más profesionales idóneos. Además, la Sostenedora deberá disponer de un inspector técnico de obra (ITO), conforme con lo establecido en el artículo 143 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y el Título 1, Capítulo 2, artículo 1.2.8, y Capítulo 3, artículo 1.3.2, Nº 6, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- e) FORMA DE PAGO DEL CONTRATO DE OBRAS. El contrato deberá establecer el procedimiento de pago o la referencia a los instrumentos que contengan dicho procedimiento.
- f) TÉRMINO DE LA OBRA Y RECEPCIÓN PROVISORIA. El contrato deberá establecer el procedimiento o hacer referencia al instrumento que lo contenga, para determinar el término de la obra y del contrato.

Una vez que la Sostenedora verifique el término de las obras contratadas y el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones técnicas establecidas en el contrato, a través del responsable técnico de la obra, ya sea el ITO o la Unidad Técnica, lo comunicará formalmente a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación (SECREDOC) mediante el envío de una copia del Acta de Recepción Provisoria de las Obras, lo que activará una visita de monitoreo, si procede, correspondiente a la etapa de Recepción Provisoria, visita fundamental para verificar el cumplimiento de la ejecución del proyecto. La Sostenedora tendrá un plazo de **diez (10) días hábiles** para remitir a la respectiva SECREDOC el acta de recepción provisoria, contado desde la fecha en que se haya verificado dicha recepción.

Además, se sugiere indicar que al término de la obra el contratista estará obligado a entregar a la Sostenedora o a quien la represente, una carpeta de planos actualizados con todas las modificaciones, aprobadas oportunamente, que se hubiesen efectuado en el curso del desarrollo de los trabajos.

Por otra parte, la Recepción Final de las obras en ningún caso exime al contratista de la responsabilidad legal que le compete por el plazo de cinco años después de ejecutados los trabajos.

- g) RECEPCIÓN MUNICIPAL DE LAS OBRAS. En el contrato podrá indicarse la forma, plazo e instrumento que se utilizará para realizar la Recepción Municipal, si corresponde.

Se sugiere indicar que cuando proceda, se establezca en el contrato de obras la obligación del contratista de gestionar y obtener de la Dirección de Obras Municipales correspondiente, el Certificado de Recepción Municipal Definitiva de las Obras de acuerdo con lo indicado en el Permiso de Edificación, conforme con lo establecido en



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frías Tapia
Contralor Regional

el Título 5, Capítulo 2, artículo 5.2.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

- h) MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS. En el contrato deberá indicarse el procedimiento y los instrumentos para el tratamiento de las modificaciones que la Sostenedora o su Unidad Técnica, y el contratista, realicen al respectivo contrato. En todo caso, cualquier modificación de proyecto a plazo deberá informarse a la Dirección de Educación Pública en un plazo prudente y razonable, de tal manera que no se altere la ejecución física o financiera del proyecto. En caso de que la modificación signifique cambios en el diseño o un mayor costo, la Dirección de Educación Pública deberá verificar su coherencia.
- i) TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO DE OBRAS. En el contrato deberán indicarse las causas que pueden motivar un término anticipado de contrato y el procedimiento que se utilizará para darle curso.
- j) LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El contrato deberá establecer un plazo para practicar su liquidación, ya sea en caso de término anticipado del mismo, o una vez que se haya ejecutado la totalidad de las obras contratadas y verificada su recepción final y recepción municipal.

DÉCIMA.- La Dirección ejercerá los siguientes mecanismos de control:

- a) Verificará el desarrollo de las distintas etapas del proceso de ejecución de las obras del proyecto mediante visitas a las mismas, a través de sus funcionarios o de funcionarios dependientes de la respectiva SECREDOC o de personas especialmente contratados para este efecto. Se comunicará a la Sostenedora la persona o la empresa habilitada en cada caso.

Para este efecto, la Dirección establecerá un sistema de supervisión y monitoreo del avance y cumplimiento de las obras contratadas por la Sostenedora, definiendo los hitos en los cuales participará mediante visitas en terreno. Por su parte, la Sostenedora deberá mantener en la obra una carpeta con los documentos y antecedentes justificativos de las inversiones realizadas, la que podrá ser revisada por los funcionarios o personas a que se refiere el párrafo precedente. Esta carpeta deberá contener los documentos y antecedentes establecidos en la letra b), punto v., de la presente cláusula.

Asimismo, para realizar la supervisión a que se refiere esta cláusula, la Sostenedora deberá proporcionar a la Dirección una copia de la totalidad de los documentos y/o expediente definitivo de antecedentes administrativos del proyecto, según lo indicado en la letra b), puntos i. y punto ii., de la presente cláusula.

En caso que se obstruya o impida la supervisión y monitoreo del proyecto o de la obra, o que no se mantenga en ésta la carpeta con los documentos y antecedentes a que se refiere el párrafo segundo de este literal, se incurrirá en incumplimiento de contrato dando derecho a la Dirección a suspender las transferencias de recursos que se encontraren pendientes, y a poner término inmediato a este convenio a fin de recuperar los recursos entregados que corresponda de conformidad con lo señalado en la cláusula octava anterior.

En todo caso, se debe tener presente que el monitoreo de obras que realice la Dirección de Educación Pública o la SECREDOC correspondiente, no constituye inspección técnica de obras (ITO).



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

b) Para efectos del seguimiento y control que realice la Dirección con el apoyo de las SECREDOC respecto del avance del proyecto, la Sostenedora deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

i. Proceso de contratación de las obras, adquisición de bienes o realización de consultorías. La Sostenedora deberá informar o remitir a la respectiva SECREDOC, lo siguiente:

- Una vez que se dé inicio al procedimiento de contratación de las obras del proyecto, la Sostenedora deberá informar sobre el proceso de contratación de obras y su cronograma,

La misma información y en los mismos términos deberá proporcionarse, en su oportunidad, respecto del procedimiento de adquisición de equipamiento y mobiliario, o de contratación de consultorías.

- Una vez que se comuniquen la aceptación de su oferta a la empresa contratista que se encargará de la ejecución de las obras del proyecto, la Sostenedora deberá remitir copia de dicha aceptación a la SECREDOC.

La misma información y en los mismos términos deberá proporcionarse, en su oportunidad, respecto de la aceptación de la oferta para la adquisición de equipamiento y mobiliario, o de contratación de consultorías.

- Una vez que se firme el contrato de obras la Sostenedora deberá remitir a la SECREDOC una copia de dicho contrato y los siguientes antecedentes: bases generales y especiales de licitación y sus anexos, o términos de referencia para la contratación, según corresponda; respuesta a las consultas, aclaraciones, y enmiendas a las bases o términos de referencia para la contratación, si corresponde; antecedentes técnicos del contrato (especificaciones técnicas, planos, memoria de cálculo y otros) actualizados con respecto a los enviados a la Dirección en la etapa de postulación o recursos para ejecutar el proyecto, si corresponde; presupuesto detallado por partidas (comprenderá cubicación, precio unitario y precio total neto a costo directo para cada una de las partidas consideradas en el presupuesto que da origen al contrato, aplicando sobre la sumatoria de los totales, en forma desagregada, los porcentajes de gastos generales, utilidades e IVA); programa de trabajo (ejecución); contrato de ejecución de obras y sus modificaciones si las hubiere; fecha estimada para el inicio de la obra, cuando no haya remitido el acto de entrega de terreno; copia de las pólizas de seguro que correspondan; y, permiso de edificación o documento que indique que no corresponde. En el caso de adquisición de equipamiento y mobiliario o realización de consultorías, la SECREDOC y la Dirección deberán tener copia del respectivo contrato u orden de compra y sus modificaciones si las hubiere.

ii. Inicio de obras. Una vez que se inicien las obras del proyecto la Sostenedora deberá informar a la SECREDOC correspondiente, remitiendo una copia del documento con el cual se formalice dicho inicio, o del Acta de Entrega de Terreno (AET).

iii. Coherencia del proyecto contratado. La Dirección verificará directamente o a través de la respectiva SECREDOC, la coherencia entre lo contratado y los antecedentes del proyecto presentados por la Sostenedora para la suscripción del convenio, pudiendo validar total o parcialmente los contratos presentados tanto en lo que se refiere al cumplimiento de la ejecución del proyecto, como



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

para los efectos previstos en la cláusula quinta en lo concerniente a la transferencia de recursos por concepto de avance en la ejecución del proyecto.

- iv. Visitas de monitoreo de obras. La Sostenedora deberá informar al contratista respecto a la labor de monitoreo ejercida por la Dirección con el apoyo de la respectiva SECREDOC, de manera que éste otorgue las facilidades correspondientes a las personas autorizadas para actuar a nombre de la Dirección en estas supervisiones. El contratista o la Sostenedora podrán solicitar a dichas personas, antes de autorizar su ingreso a la obra, la credencial que los acredita como tales. En todo caso, la Sostenedora deberá entregar la documentación que se le solicite para los efectos de realizar la visita de monitoreo, con la antelación que se le indique.
- v. Documentos que deben mantenerse en la obra. Para facilitar la labor de seguimiento y control de la Dirección y la SECREDOC, la Sostenedora deberá mantener permanentemente actualizada en la obra y para que pueda ser usada y revisada en las visitas de monitoreo, una o más carpetas ordenadas con copia de los siguientes documentos: bases de licitación o términos de referencia para la contratación de las obras; aclaraciones a las bases o términos de referencia, y consultas y sus respuestas, si existieren; contrato de ejecución de la obra; presupuesto detallado por partidas; programa de trabajo; antecedentes técnicos del contrato (especificaciones técnicas y planos); garantía de fiel cumplimiento de contrato; pólizas de seguro; modificaciones del contrato, si corresponde; estados de pago cursados; y, facturas pagadas.

La ausencia total o parcial de alguno de los documentos señalados anteriormente, faculta a la Dirección para suspender posibles transferencias de recursos que pudieren encontrarse pendientes, así como para aplicar las sanciones señaladas en el presente convenio. Además, se recuerda que el Libro de Obras debe estar disponible para el Monitoreo de Obras que realice la Dirección.

- vi. Letrero de obra. La Sostenedora deberá solicitar el diseño de dicho letrero a la Dirección, a través de la respectiva SECREDOC, una vez que tenga suscrito su contrato de obras e instalarlo para identificar la obra con información que sea fácilmente legible. La confección e instalación del letrero de obra deberá financiarse por la Sostenedora, o incluirse en las partidas de la obra a contratar de tal manera que dicho costo forme parte del precio del contrato de obras.

El letrero deberá emplazarse en un lugar destacado y visible desde el exterior, y deberá instalarse al inicio de los trabajos. El letrero sólo podrá retirarse después de realizada la visita de monitoreo posterior a la Recepción Provisoria.

- vii. Término anticipado del contrato. En caso de que la Sostenedora ponga término anticipado al contrato de obras, en el más breve plazo deberá informar dicha circunstancia a la Dirección, mediante el envío de los siguientes antecedentes a la respectiva SECREDOC:
 - Minuta que explique el estado del proyecto y las causas que llevaron a poner término anticipado al contrato, así como una clara información respecto a las acciones que se adoptarán para reanudar los trabajos y finalizar el proyecto.
 - Fecha estimada en que se emitirá la comunicación formal de término anticipado del contrato.



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

Una vez que se emita la comunicación formal de término anticipado del contrato, se deberá establecer el avance de las obras, valorizado por partidas, para cuyo efecto la Sostenedora deberá permitir la participación de un representante de la respectiva SECREDUC o del Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educacional de la Dirección, para que ésta pueda monitorear la realización de esta actividad, y utilizar el formato de avance valorizado que entregue la Dirección.

Por otra parte, determinado el avance valorizado de las obras ejecutadas, se deberá realizar la liquidación de contrato de acuerdo con las orientaciones que entregue la Dirección. Se deberán incluir todos los documentos que respalden la liquidación, en copia simple. Una vez que dicha liquidación sea revisada y visada por el representante de la Dirección, la Sostenedora deberá presentar en la SECREDUC correspondiente una copia formal de la liquidación del contrato, para el pronunciamiento oficial de la Dirección, la que tendrá un plazo de **quince (15) días hábiles** para dicho efecto.

Respecto de la nueva contratación que sea necesario llevar a efecto para la terminación de las obras, tanto las especificaciones técnicas, como el presupuesto oficial detallado, y el itemizado de las partidas del presupuesto de la oferta, deberán corresponder al mismo itemizado de partidas del presupuesto detallado del contrato original resuelto anticipadamente, en el que se incorporarán las unidades de obras a ejecutar y los precios unitarios relativos al nuevo contrato. Si por las condiciones particulares del término del contrato es necesario incluir nuevas partidas, estas se agregarán y detallarán como nuevos ítems o partidas al formato del presupuesto detallado.

En todo caso, la liquidación anticipada del contrato original no constituye necesariamente una medida previa para contratar la finalización de las obras, sin perjuicio que la Sostenedora deberá tener claridad en cuanto a las obras efectivamente realizadas y su valorización, y las que queden por ejecutar, debiendo adoptar las medidas que correspondan para que la liquidación anticipada se lleve a cabo en la forma anteriormente indicada y oportunamente.

Por último, mientras no concluya el procedimiento de liquidación anticipada descrito en los párrafos anteriores, la Dirección suspenderá cualquier transferencia de recursos a la Sostenedora.

- c) En general, la Dirección se encuentra facultada para requerir de la Sostenedora cualquier otra documentación o antecedente relativo a la ejecución del proyecto.

UNDÉCIMA.- La Sostenedora deberá rendir cuenta de los recursos que se le transfieran en virtud del presente convenio, conforme a las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República y en especial a su Resolución N° 30, de 2015, o la norma que la reemplace, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) Las rendiciones de cuenta deberán presentarse mensualmente a la Dirección, a través de la SECREDUC correspondiente, dentro de los **quince (15) primeros días hábiles** del mes siguiente al que se informa.
- b) La Dirección tendrá un plazo de **treinta (30) días hábiles** para revisar la respectiva rendición, contado desde su recepción y podrá aprobarla u observarla. Como consecuencia de lo anterior, la Dirección informará a la Sostenedora, por correo electrónico que se remitirá a través de la respectiva SECREDUC, la aprobación o las observaciones a la rendición de cuenta y, en este último caso, fijará a la Sostenedora un plazo para que subsane las observaciones formuladas.



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

En caso de que la Sostenedora no subsane las observaciones dentro del plazo que se le fije al efecto, la Dirección podrá poner término anticipado al presente convenio de conformidad con lo establecido en la cláusula octava precedente.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades de fiscalización que al efecto le correspondan a la Contraloría General de la República.

Los rendimientos de cuenta deberán cumplir las siguientes condiciones específicas, además de aquellas que exige la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República:

a) RENDICIÓN MENSUAL

La rendición de cuenta mensual que corresponda al periodo en que la Sostenedora hubiere recibido una transferencia de recursos, deberá adjuntar el original del Comprobante o Certificado de Ingreso relativo a los recursos percibidos.

En las rendiciones de cuenta mensual la Sostenedora deberá informar sobre el avance de las actividades realizadas durante el periodo que se informa, adjuntando la siguiente documentación si en dicho periodo existiere inversión de los fondos recibidos:

- i. Fotocopia simple del Estado de Pago por avance de las obras, con constancia de aprobación del ITO y la Unidad Técnica del proyecto cuando existiere esta última.

Para el caso de adquisición de equipamiento y/o mobiliario, se exigirá fotocopia simple del documento en que conste la Recepción Conforme de los Bienes Adquiridos.

En el caso de realización de consultorías se exigirá fotocopia simple del informe de aprobación de la etapa o totalidad de la consultoría, según corresponda, emitido por la Sostenedora.

- ii. Informe de Multas aplicadas a la contratista, al proveedor del equipamiento y/o mobiliario, o al consultor, durante el periodo que se informa.
- iii. Fotocopia simple de la Factura correspondiente al Estado de Pago, de la Factura correspondiente a los Bienes Adquiridos, o de la Factura o Boleta de la consultoría realizada.
- iv. Fotocopia simple del Certificado o Comprobante de Egreso correspondiente a la factura o boleta, con la constancia de recepción del pago por parte de la empresa contratista de las obras, del proveedor del equipamiento y/o mobiliario, o de la consultora, según corresponda.

b) INFORME FINAL

El informe final que debe presentar la Sostenedora respecto a la inversión realizada deberá contener un consolidado de las rendiciones efectuadas, y adjuntar una copia de la recepción municipal de las obras ejecutadas.

DUODÉCIMA.- La Sostenedora declara que conoce los ítems que son financiados con los recursos objeto del convenio, de conformidad con la ley. Asimismo, la Sostenedora declara que es la gestora del proyecto materia del presente convenio y, en consecuencia, se hace responsable de todos los antecedentes entregados a la Dirección antes de la firma de este convenio y durante su ejecución, por lo que asume totalmente las consecuencias técnicas y administrativas que de ello se deriven. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad de la Dirección en la fiscalización y control del correcto uso e inversión de los recursos que se transfieren en virtud del presente convenio.



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional

DECIMOTERCERA.- La calidad de Alcalde de la comuna de xxxxxxx de don xxxxxxxx y, en consecuencia, de Presidente de la Corporación Municipal xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, consta de la sentencia de calificación y escrutinio general de la elección de alcalde y concejales de la comuna de xxxxxxxxxxx, dictada con fecha xx de xxxxxxxx de 2021 por el xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, Rol N° xxxxxxxxxxx.

El nombramiento de doña María Alejandra Grebe Noguera como Directora de Educación Pública consta del Decreto N° 206, de 2019, del Ministerio de Educación.

DECIMOCUARTA.- El presente convenio regirá desde la total tramitación del acto administrativo que al efecto dicte la Dirección para aprobarlo y su vigencia se extenderá hasta el total cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta.

DECIMOQUINTA.- Para todos los efectos derivados del presente convenio las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

DECIMOSEXTA.- El presente convenio se firma en tres (3) ejemplares del mismo tenor y valor legal quedando uno de ellos en poder de cada parte y, el tercero, en el acto administrativo aprobatorio que al efecto dicte la Dirección,

XXXXXXXXXXXXX
Presidente
Corporación Municipal Xxxxxxxxx

MARÍA ALEJANDRA GREBE NOGUERA
Directora de Educación Pública

PUBLÍQUESE, una vez totalmente tramitado el presente acto administrativo, la convocatoria y el documento que se aprueba por el resuelto primero anterior, así como, los formatos tipo de convenio que se aprueban por el resuelto segundo anterior, en el sitio electrónico <https://educacionpublica.cl>.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y NOTIFÍQUESE


ALFREDO ROMERO LABRA
DIRECTOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA (S)

Distribución:

- Contraloría	3
- Oficina de Partes	1
- Departamento de Infraestructura y Equipamiento Educacional	1
- Departamento de Gestión Institucional	1
- Departamento Jurídico y Transparencia	1
- SECREDUC del país	16
Total	23



TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 22/09/2021
Carlos Frias Tapia
Contralor Regional